



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2006

VOL. LIV San Juan, Puerto Rico

Martes, 5 de septiembre de 2006

Núm. 4

A las once y dos minutos de la tarde (11:02 a.m.) de este día, martes, 5 de septiembre de 2006, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

DIACONO MORALES: Buenos días a todos y a todas. Nos ponemos en pie para orar, por favor, si son tan amables. Gracias.

La lectura bíblica en el día de hoy, en esta sesión legislativa, está tomada de la Primera Carta de Timoteo, Capítulo 6, Versículos 11 y siguientes; y vamos a dar lectura a la palabra de Dios. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén: "Tú, hombre de Dios, lleva una vida de rectitud, de piedad, de fe, de amor, de fortaleza en el sufrimiento y de humildad de corazón. Pelea la buena batalla de la fe; no dejes escapar la vida eterna, pues para eso te llamó Dios y por eso hiciste una buena declaración de tu fe delante de muchos testigos. Ahora, delante de Dios, que da vida a todo lo que existe y delante de Jesucristo, que también hizo una buena declaración y dio testimonio ante Poncio Pilato, te mando que obedezcas en lo que te ordeno, manteniendo una conducta pura e irreprochable hasta la venida gloriosa de nuestro Señor Jesucristo. A su debido tiempo, Dios llevará esto a cabo, porque El es el único y bienaventurado Soberano, Rey de reyes y Señor de señores. El

es el único inmortal que vive una luz a la que nadie puede acercarse y ningún hombre lo ha visto ni lo puede ver. ¡A El pertenece para siempre el honor y el poder! Amén.

Oramos. Señor Dios, Padre todopoderoso, que nos has permitido llegar al día de hoy en esta sesión legislativa, Señor, invocamos tú presencia sobre los legisladores y las legisladoras, sobre cada uno de los que de una manera u otra colaboran en el desempeño de las funciones de estos hermanos que han asumido esa responsabilidad en favor de nuestro pueblo.

Te damos gracias, Señor. Te pedimos que te quedes entre nosotros; y que Tú, Señor, bendigas todos nuestros trabajos en el día de hoy. Que al final, Señor, de los trabajos del día, podamos sentirnos satisfechos con el deber cumplido. Y todo esto te lo pedimos en el dulce nombre de Jesucristo, tu Hijo muy amado, quien por ser Dios, vive y reina contigo en la unidad del Espíritu Santo, por los siglos de los siglos. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en los asuntos del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que quede pospuesta su consideración para un turno posterior, así como las solicitudes de Turnos Iniciales, señor Presidente.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 31 de agosto de 2006).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, así se dispone.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 691, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 477 y de las R. C. del S. 640 y 655.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 842.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 753 y 1320, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1278.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe preliminar, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2283.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 739; 1484 y 1538.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 977.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 849.

De la Comisión de Reglas y Calendario, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2351 y 2428, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas se den por recibidos y leídos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos dejar sin efecto la firma de los Presidentes al Proyecto de la Cámara 2766.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Lectura, Relaciones de Proyecto de Ley y Resoluciones radicadas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1619

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura en coordinación con la Compañía de Turismo la creación de modelos agroturísticos en zonas rurales donde se ofrezca al turista la oportunidad de visitar fincas en plena actividad agrícola y pasar experiencias reales de nuestra vida de campo.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1620

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 3 de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer el Programa de Subsidio Salarial a los Agricultores Elegibles" a fin de aumentar la garantía de ingresos de los trabajadores agrícolas a una cantidad no menor de cinco dólares veinticinco centavos (\$5.25) por hora a partir del 1ro. de enero de 2007.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1621

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico concederá préstamos a los agricultores para la compra de maquinaria agrícola de pequeña escala (mini-tractor, vehículo todo terreno) para las operaciones de siembra y cultivo de granos de pequeños y medianos agricultores a un interés de por lo menos un punto porcentual (1 %) menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales, como un incentivo para la adquisición de esta maquinaria.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1622

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para encomendar a la Autoridad de Tierras que identifique terrenos de su propiedad en la costa norte de nuestra isla a fin de habilitarlos para la siembra de piña y frutas frescas y para otros fines.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1623

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para crear la "Ley para el Manejo de Costos en el Diseño de Construcción de Obras Públicas”, con el fin de establecer protocolos para reducir el costo de los diseños de construcción de obras públicas sin afectar la calidad de los mismos.” (COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1624

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar los Artículos 623, 625 y 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a los fines de establecer un término no mayor de cinco (5) días para que el tribunal notifique, en los casos de demandados insolventes, a los Departamentos de Familia y Vivienda del desahucio de forma tal que las agencias procedan con la ayuda necesaria a la familia desahuciada; establecer un término no mayor de quince (15) días contados a partir de finalizada la presentación de prueba para que el tribunal dicte sentencia; reducir el término, de treinta (30) días a veinte (20) días, que tienen las agencias para rendir el informe al tribunal sobre las ayudas a que la familia desahuciada tenga derecho y cuáles se habrán de proveer; reducir de veinte (20) días a quince (15) días el término del lanzamiento del demandado una vez declarada la sentencia de desahucio y reducir de cuarenta (40) días a treinta (30) el término de lanzamiento en los casos de familias insolventes..”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1625

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para añadir un apartado (b) al subinciso 2 del inciso B del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental” a fin de incluir entre las facultades y deberes de la Junta de Calidad Ambiental la organización de seminarios, conferencias, charlas y talleres educativos dirigidos a crear conciencia, orientar y educar a comunidades y municipios sobre la obligación social que tienen en relación a la conservación, protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1626

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; y el señor Díaz Sánchez:

“Para establecer el “Programa para el Financiamiento de los Centros Culturales” adscritos al Instituto de Cultura, crear un Fondo, asignar una cantidad no menor de quince mil dólares \$15,000 anuales a los Centros Culturales adscritos al ICP compuestos de centenares de voluntarios que hacen cultura con su dedicación y compromiso, a fin de consolidar un proyecto cabal que impacte positivamente todas las regiones de la Isla y para otros fines.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1627

Por el señor McClintock Hernández:

“Para crear la “Ley para Proteger la Especie Arbórea Pisonia Taína”, a los fines de declarar dicha especie como especie protegida en peligro de extinción; establecer los deberes, poderes y facultades que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá para implantar las disposiciones de esta Ley; y asignar fondos.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1628

Por el señor McClintock Hernández y la señora Arce Ferrer:

“Para establecer la Ley para la Donación de Medicamentos contra el Cáncer en Puerto Rico, a los fines de crear el Programa para la Donación de Medicamentos contra el Cáncer y otorgar al Departamento de Salud la facultad de reglamentar y coordinar este programa.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1629

Por los señores McClintock Hernández y Parga Figueroa:

“Para establecer la prohibición al sobrecargo o “surcharge” que se impone en las transacciones de venta o arrendamiento a aquel consumidor que elije utilizar una tarjeta de crédito, en vez de efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar e imponer las sanciones correspondientes.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1630

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 2002, conocida como “Programas de ayuda al empleado en las Dependencias del Estado Libre Asociado” a los fines de precisar y ampliar el Programa de Ayuda al Empleado (PAE) para que incluya expresamente a la familia inmediata de éste; establecer el alcance del concepto familia inmediata; atemperar dicha Ley a la actualidad sustituyendo la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos, “OCALARH” por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado “ORHELA”, y para otros fines relacionados..”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1631

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para crear una junta de revisión apelativa adscrita a la Junta de Planificación, con participación de representantes el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de la Junta de Calidad

Ambiental y conferirle facultad plena para revisar las determinaciones sobre consultas de ubicación presentadas.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1632

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para añadir un nuevo inciso (v) a la Sección 6 de de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" a los fines de facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a promover la conservación de energía a través de campañas agresivas de orientación ciudadana.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1633

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para añadir un nuevo Artículo 23.06 A a la Ley Num. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas la implantación de sistemas de semáforos dinámicos que respondan a la detección del tránsito en todas las regiones metropolitanas y para asignar los recursos para ello.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1634

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para establecer un programa permanente de reforestación de las áreas de los remanentes de terreno de todo proyecto vial que se denominará “Programa Permanente de Reforestación Vial”, asignar funciones y la responsabilidad de ponerlo en ejecución de forma continua y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1635

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para establecer el Programa de Incentivos Contributivos para el Uso de Materiales Reciclados y Procesados de Neumáticos, Vidrio y Plástico en Obras de Construcción”, a fin de proveer beneficios contributivos a los constructores que utilicen dichos materiales en sus obras; establecer los términos y requisitos para la concesión de dichos incentivos; y autorizar la adopción de la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.”

(HACIENDA; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA).

P. del S. 1636

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el subinciso 21 del apartado A del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" para incluir entre los poderes y funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos el desarrollo de una campaña educativa masiva que incluya la promoción del reciclaje, con especial atención al problema de los vertederos clandestinos y a las leyes que prohíben la disposición ilegal y el arrojado indiscriminado de desperdicios sólidos en áreas públicas o prohibidas.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. del S. 1637

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para crear en la Administración de Fomento Comercial de Puerto Rico un programa de mercado de ferias comerciales e industriales para todos los sectores de producción dirigido a obtener mayor acceso a los mercados de los Estados Unidos continentales y Latinoamérica, facultar para los acuerdos y entendidos necesarios a dicho fin y el aceptar donativos, así como el autorizar pareo de fondos.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1638

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el inciso 13 del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a fin de dotar a los Comités de Disciplina recursos interagenciales de la Policía de Puerto Rico y de los Departamentos de la Familia, Salud y Justicia para que participen en actividades de prevención de incidentes de violencia, vandalismo y maltrato institucional, entre otros, y para que colaboren en la solución de conflictos a fin de promover un ambiente de seguridad en los planteles escolares.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1639

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para añadir un nuevo inciso 9 y reenumerar los incisos 9 al 21 como 10 al 22 del Artículo 6 y para enmendar el inciso (A) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” a los fines de incluir entre las funciones de la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos el desarrollar, en coordinación con Departamento de Recreación y

Deportes, programas de educación física adaptada de acuerdo con las necesidades y características de las personas con impedimentos e incluir un (1) maestro de educación física adaptada en el Comité Consultivo de Educación Especial del Departamento de Educación.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1640

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para encomendar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que diseñe, planifique, promueva y divulgue un programa masivo de orientación titulado “Alerta Puerto Rico, Agita tu Cuerpo”, a fin de educar sobre la salud preventiva y los beneficios del ejercicio y las actividades físicas y para combatir la obesidad y los problemas que el sedentarismo provoca en la población en general.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1641

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo”, a los fines de incluir entre las responsabilidades y deberes de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo el establecer un programa dirigido a realizar investigaciones y estudios conducentes a mejorar el rendimiento deportivo de nuestros atletas puertorriqueños.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1642

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para añadir un inciso (g) al Artículo 19 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Empleo de Mujeres y Menores; Asistencia Obligatoria a Escuela” a fin de ordenar a la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores que, como mínimo, realice una revisión anual de las ocupaciones no peligrosas, a tenor con la política pública de ampliar gradualmente dichas actividades laborales en el caso de los menores mayores de dieciséis (16) años.” (GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1643

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico” a fin de incluir como deberes del Departamento el proveer asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones de educación postsecundaria públicas y privadas, en torno a las demandas actuales y necesidades reales del mercado de empleo, a fin de que dichas entidades cuenten con ese beneficio al momento de revisar sus currículos.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 1644

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para establecer el Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Especial Puertorriqueño a los fines de financiar el entrenamiento de nuestros atletas especiales proveyéndoles los medios técnicos, científicos y económicos necesarios para su preparación deportiva.” (EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1645

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa, de Castro Font; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer, y el señor Díaz Sánchez:

“Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección la creación de un protocolo para que todo confinado que esté próximo a salir a la libre comunidad reciba los servicios de la Oficina de Colocación de Empleos para facilitarle la identificación de fuentes de empleo, solicitudes y entrevistas, y orientarle sobre los trámites para obtener licencias en ocupaciones que así lo requieren, y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1646

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para designar con el nombre de Ángel “Gelo” Morales Morales la Escuela Marías III, del barrio Marías de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2465

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor Juan “John John” Molina, con motivo de haber sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño.”

R. del S. 2466

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la mas cálida y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al joven santaisabelino Jorge Gutiérrez Colón por haber sido seleccionado Mejor Lanzador de la Serie Mundial de Béisbol de la Asociación de Ligas Infantiles Juan T. Almeida Categoría Pee Wee Reese (11-12 años), celebrada el pasado 6 de agosto de 2006 en Levittown, en el municipio de Toa Baja.”

R. del S. 2467

Por el señor Garriga Picó y la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros que realice una investigación sobre informaciones de prensa que alegan que el Lcdo. Pedro Goyco Amador fungiendo entonces como Subsecretario de Justicia entró en comunicación con el entonces Secretario de la Gobernación, Lcdo. Cesar Miranda brindándole información privilegiada sobre una investigación en curso del Departamento de Justicia; y para determinar el grado de comunicación y coordinación entre la Oficina de la Gobernadora y el Departamento de Justicia en el manejo de esa investigación”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2468

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes realizar una investigación para conocer las consecuencias y resultados de la reubicación de 2,000 empleadas de comedores escolares del Departamento de Educación para asistir a maestros de estudiantes de educación especial.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2469

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes realizar una investigación sobre la creación e implantación de las escuelas *charter* dentro del Departamento de Educación, cómo se llevará a cabo este cambio, qué efectos tendría en la Ley Núm. 149 del 30 de junio de 1999 conocida como “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico” que establece la política pública de Puerto Rico en el área educativa, cuál será la participación de las comunidades escolares en la decisión de establecer este tipo de escuela y otros que se deriven durante el estudio.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1677 y 2312.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2312.

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de los P. de la C. 1523; 1571 y 1658, con el fin de reconsiderarlos.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los P. de la C. 285; 449; 988; 1301; 1739; 1744; 1774; 2238; 2359; 2367; 2441 y 2786, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban los Mensajes de la Secretaría interina de la Cámara de Representantes, así como del Honorable Gobernador, impartiendo su Veto Expreso a las distintas medidas que han radicado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibidos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria Interina de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó concederle al Senado el consentimiento para levantar los trabajos

por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves, 31 de agosto hasta el martes, 5 de septiembre de 2006 y del martes 5 hasta el lunes, 11 de septiembre de 2006.

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los Informes de Auditoría Núms. DA-07-05 Departamento de Agricultura; DE-07-04 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad, Fidel López Colón de Corozal y M-07-08 Municipio de Aguas Buenas.

De la señora Hilda M. Colón Plumey, Ed. D., Rectora, Universidad de Puerto Rico en Humacao, una comunicación, remitiendo Informe Anual 2003-2004 al 2004-2005, y el Opúsculo del Plan Estratégico de Desarrollo 2004/2005 al 2009-2010.

Del senador José E. González Velázquez, una comunicación, remitiendo informe de viaje oficial a Boston, MA, durante los días 23 al 26 de agosto de 2006.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Nominación como sitio Histórico la Hacienda Los Torres ubicada en el Municipio de Lares (2006-33-01-JP-SH).

De la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación, remitiendo los hallazgos de la investigación preliminar, que realizara la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sobre el eventual reintegro de Cuba al mercado estadounidense y el impacto sociocultural que tendría la misma sobre Puerto Rico.

Del senador Carlos A. Díaz Sánchez, una comunicación, remitiendo listado de las agencias gubernamentales, asociados y entidades privadas, universidades e individuos particulares que se estarán citando a deponer en las Vistas Públicas que se llevarán a cabo próximamente, como parte del Plan de trabajo de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura para atender la Resolución del Senado 1830.

Del licenciado José Laclaustra Almodóvar, Fiscal Especial General, Departamento de Justicia, una comunicación, solicitando lista de todos los que han sido o son empleados y contratistas para servir en las oficinas centrales y regionales de los Senadores Soto Villanueva y Martínez Maldonado, desde que ambos juramentaron en sus cargos.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, informando que la Comisión de Ética radicó en su oficina el Informe en torno a la querrela 2006-Q-05 para que este Senador tome la acción remedial administrativa correspondiente y que da por concluidos los procedimientos en torno a dicha querrela. El Presidente estará discutiendo con los Portavoces y el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, posibles enmiendas al Reglamento del Senado como resultado de este asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichas Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo se den por recibidas y leídas, y se den curso.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Previo a que se den por recibidas, solicito que se nos someta el inciso b., que contienen los Informes del Contralor del Departamento de Agricultura, y de las escuelas de la comunidad de Corozal, en el que solicitaría, no el de Aguas Buenas. Sería toda la petición, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

Adelante con el próximo turno.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2433

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más calurosa felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización **Esperanza para la Vejez, Inc.**, y al **Programa Abuelos Adoptivos**, con motivo de la celebración del **“Día Nacional del Abuelo”** en la celebración de su **40 Aniversario de su fundación.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El amor y la ternura que recibimos de las personas de edad avanzada son demostración de todo el caudal de comprensión y tolerancia que brindaron en su paso por la vida. Todos estamos llamados a reconocer la vasta experiencia que nos brindan en su diario vivir. Indudablemente, nuestra sociedad guarda un profundo sentimiento de afecto y respeto hacia los ancianos. Su contribución al desarrollo de nuestro país en el orden social, económico y cultural [~~son~~es] parte de su aportación a nuestra sociedad.

Existen en Puerto Rico y en el mundo entero unas organizaciones cuyo fin primordial es contribuir al bienestar y protección de las personas de edad avanzada, sin importar su condición económica y social. Una de estas organizaciones lo es *Esperanza para la Vejez, Inc.*, la cual es privada, sin fines de lucro, comprometida a mejorar las condiciones y calidad de vida de estas personas. La misma fue creada en el año 1966, bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tiene una trayectoria de trabajo ininterrumpido de cuarenta (40) años, ofreciendo actividades y servicios a 4,270 personas de edad avanzada y a alrededor de 4,951 niños y jóvenes impedidos. Estos servicios se ofrecen a través de doce (12) centros creados a nivel isla.

Su éxito mayor está en la ayuda y colaboración que *Esperanza para la Vejez* recibe a diario del cuerpo de voluntarios, compuesto por 432 adultos. Estos atienden las necesidades de la comunidad de edad avanzada a través de sus dos (2) programas, a saber: ***Amigos Acompañantes*** y el de ***Abuelos Adoptivos***, los cuales tienden un puente entre generaciones ofreciendo sus servicios a niños, jóvenes y personas de edad avanzada.

El Programa de Abuelos Adoptivos ofrece a las personas de bajos recursos, de 60 años o más, la oportunidad de ser útiles a la sociedad, mediante su servicio voluntario a niños y jóvenes con necesidades excepcionales de salud, bienestar y educación. Este Programa fue creado en 1965, por el Congreso de los Estados Unidos de América como un proyecto piloto. Este es un puente de amor que une estas generaciones. De un lado tenemos a los niños y jóvenes enfermos, incapacitados o que son víctimas de abuso y por el otro lado están las personas de edad avanzada que se sienten solos y que necesitan amor, pero que a la vez pueden brindar su experiencia y sabiduría a esta población con necesidades especiales.

Tenemos que reconocer la labor voluntaria que ofrecen estos [~~abuelitos~~ **abuelos abnegados**]. Su esfuerzo y sacrificio no es en vano. Es digno de admiración el que continúen brindando una labor esmerada e impartiendo el amor y la ternura que han acumulado en sus años de vida y que ahora está rindiendo frutos a la generación joven.

El Senado de Puerto Rico felicita a la organización de Esperanza para la Vejez, Inc., y al Programa de Abuelos Adoptivos en su 40 Aniversario y les exhorta a continuar ofreciendo tan excelente servicio a los niños, jóvenes y personas de edad avanzada para mejorar su calidad de vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización **Esperanza para la Vejez, Inc.**, y al **Programa Abuelos Adoptivos**, con motivo de la celebración del **“Día Nacional del Abuelo”** y la celebración de su **40 Aniversario**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a **la señora** Lucy S. Medina Marrero, **Directora**, Programa Abuelos Adoptivos, y a **la señora** Zoraida Vega de Rodríguez, **Directora Ejecutiva**, Esperanza para la Vejez, Inc., el 10 de septiembre de 2006, en el Parque Luis Muñoz Rivera de San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2456

Por el señor Arango Vinent:

“Para extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Payasos Fabricantes de Alegría, por la encomiable labor que realizan al propiciar la sana diversión y alegría a nuestros niños, niñas y jóvenes, y muy en especial a su Presidenta, la Payasita Creación, por recibir el Premio Internacional de “Payaso del Año” que otorga *Clown Of America International*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Payasos Fabricantes de Alegría es una organización sin fines de lucro fundada el 12 de enero de 2005 con el interés principal de educar al Payaso para que lleve amor a todo el que lo necesite. Este grupo está compuesto por 22 Payasos, entre ellos 6 niños muy talentosos que se destacan en diferentes categorías como hacer figuras con globos, maquillaje de niños y comedia.

Desde su fundación, la Asociación de Payasos Fabricantes de Alegría ha beneficiado y ayudado a cientos de niños brindándoles sana diversión y alegría. En tiempos de tanta incertidumbre como los que vivimos, esta organización pone su grano de arena para contribuir en la calidad de vida del país.

En abril del 2005, la *Clown of America International* otorgó a la Payasita Creación el Premio Internacional del “Payaso del Año” por su vistoso personaje y sana creatividad.

Es por las consideraciones antes expuestas que este Senado de Puerto Rico felicita a la Asociación de Payasos Fabricantes de Alegría por la encomiable labor que realizan, y muy en especial a su Presidenta, la Payasita Creación, por recibir el Premio Internacional de “Payaso del Año” que otorga *Clown of America International*.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Se] Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Payasos Fabricantes de Alegría, por la encomiable labor que realizan al propiciar la

sana diversión y la alegría a nuestros niños, niñas y jóvenes, y muy en especial a su Presidenta, la Payasita Creación, por recibir el Premio Internacional de “Payaso del Año” que otorga *Clown of America International*.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Presidenta de la Asociación de Payasos Fabricantes de Alegría, la Payasita Creación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2457

Por la señora Arce Ferrer y el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a todo los soldados del Escuadrón 141 ACS, pertenecientes a la Guardia Nacional Aérea en Punta Borinquen, Aguadilla, por su regreso de Irak ~~[tras]~~ luego de haber servido a nuestra Nación de forma honrada, y demostrando su compromiso con la democracia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Guardia Nacional Aérea es una organización de la Reserva de la Fuerza Aérea Estadounidense, fundada en 1947, siendo el comando más grande de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. La misma está compuesta por más de 150 unidades de aviación y de otras funciones distribuidas en los 50 estados, el Distrito de Columbia, Guam, las Islas Vírgenes Americanas y Puerto Rico. Desempeñando dos funciones, una federal y otra estatal. Los soldados puertorriqueños nos han ayudado en innumerables emergencias, huracanes, inundaciones, tornados, terremotos y en tiempos de crisis nacional, han dicho presente para ayudar a reestablecer el orden, la seguridad, y la paz en nuestro país.

El pueblo puertorriqueño se siente orgulloso de la valentía demostrada por el personal del 141 ACS ubicado en Punta Borinquen, Aguadilla, durante su misión de proteger el espacio aéreo en Irak, especialmente en Balad, Kirkuk y Ali. El Escuadrón se especializa en el control de aviones, mantenimiento de radares, transferencia de datos y espacio aéreo.

El Escuadrón 141 de la Guardia Nacional Aérea en Punta Borinquen, Aguadilla está compuesto por: LTC Cruz, Ramón, Lt Aldrich, José L., SSG Backer, Ullrich, MSG Bonilla, Juan, TSG Cruz-Bonilla, Jorge L., SrA De Jesús, Félix, SSG Echevarría, Edwin, SrA Freytes, William, SSG González, Alejandro, SrA Holliday, Stephen, CPT Maldonado, Javier, SSG Marte, Moisés, SrA Montalvo, Yamaris, LTC Mora Figueroa, Roberto, SSG Nazario, Luis, CPT Pacheco, Ramón L., TSG Pardo, José, SSG Ríos, Angel, SrA Rivera, Michael, SMS Rodríguez, Pedro, SSG Ruiz, Esteban, SSG Santiago, José, SrA Tirado, Marco D., SrA Valentín, Noel, CPT Santiago, Edgar, SrA Santiago, Julio, MSG Acevedo, Edwin, SSG Acosta, Antonio, SSG Aquino, Daniel, MSG Banuchi, José, MSG Bosques, Luis, TSG Collazo, Harold, SSG Colón, Angel, MSG Colón, Irving, TSG De la Rosa, Alberto, SrA Estrada, Ferdinand, SrA Feliciano Pérez, Iván, MSG Figueroa, Angel, MSG Figueroa, Alberto, SMS García, Raúl, SSG González, Alvin, SSG Guash, Jaime, MSG Gutiérrez, José, TSG Hayes, Exol, CMS Hernández, José, SSG Irizarry, Jorge L., CPT Jiménez, Aristides, TSG Landrón, Milton, SrA Martínez, Eliud, SSG Lugo Zamot, Luis, SSG Martínez, Angel, SSG Mercado, Javier, CMS Nieves, Pedro, SSG Ortiz, Angel, SSG Ortiz, Angel, SSG Pabón, Carlos, MSG Pardo, Daisy, SSG Pellot, William, SrA Rivera, Francisco, MSG Rodríguez, Rafael, SSG Rovira, Ricardo, TSG Ruiz, Sally, SrA Ruiz, José, SrA Saavedra, José, SMS Sánchez, Expedito, SSG Sánchez, José, SSG Torres, José D., TSG Torres, Juan R., SSG Torres, Edgardo, SrA Traverzo,

Marcos, TSG Vázquez, Robert, SrA Vigil, George, MSG Yulfo, Gilberto, SrA Zapata, Héctor, SrA Zeno, Paúl, MSG Hernández, Félix, Coronel Benjamín Guzmán, Ayudante General de Puerto Rico y el Teniente Coronel Mora, Comandante de la Unidad.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece de poder recibir y reconocer a este grupo de soldados puertorriqueños que arriesgaron sus vidas por defender la libertad, y los exhorta a continuar defendiendo la democracia que disfrutamos en nuestra Nación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a todo los soldados del Escuadrón 141 ACS, perteneciente a la Guardia Nacional Aérea en Punta Borinquen, Aguadilla por su regreso de Irak [tras] luego de haber servido a nuestra Nación de forma honrada, y demostrando su compromiso con la democracia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno de los integrantes del Escuadrón de Control de Aire, de la Guardia Nacional Aérea el miércoles, 30 de agosto de 2006, a las 10:00 a.m., en el Salón Samuel R. Quiñones del Edificio Luis A. Ferré, San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2466

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la mas cálida y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al joven santaisabelino Jorge Gutiérrez Colón por haber sido seleccionado Mejor Lanzador de la Serie Mundial de Béisbol de la Asociación de Ligas Infantiles Juan T. Almeida, Categoría Pee Wee Reese (11-12 años), celebrada el pasado 6 de agosto de 2006 en Levittown, en el Municipio de Toa Baja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los deportes promueven actividades esenciales para el desarrollo físico, mental y espiritual de las personas. Entre éstos, sobresale el béisbol como uno de los deportes de más auge de todos los tiempos. En la Isla, el béisbol ha contribuido al desarrollo deportivo, social y económico, mejorando la calidad de vida de las puertorriqueñas y puertorriqueños. A través del béisbol, en especial las categorías menores, se fomenta el desarrollo y bienestar de los niños y jóvenes, que son el futuro de nuestra Isla.

El joven Jorge Gutiérrez Colón es un beisbolista santaisabelino que con su talento ha acaparado toda la atención de la juventud deportista de su pueblo. Fue seleccionado como refuerzo para participar en el Campeonato de la Liga “Pee Wee Reese”, con el Equipo de Levittown de Toa Baja, en calidad de lanzador, siendo así un ejemplo de dedicación y disciplina para todos los jóvenes.

Gracias a la aportación de este talentoso joven el equipo de Levittown de Toa Baja llegó a la final del torneo y, posteriormente, al campeonato. Jorge obtuvo un total de 3 victorias con 0 derrotas y 1 juego salvado. Además, logró un promedio de bateo de .385 con 6 carreras anotadas, ayudando a su equipo a vencer a los “Hawks” de Maryland y ganar así el campeonato de la Serie Mundial de Béisbol Categoría “Pee Wee Reese”. Fue por su destacada participación en este torneo que recibe el premio de *Mejor Lanzador*. El pueblo de Santa Isabel se siente orgulloso de contar con

un joven como Jorge: disciplinado, talentoso y comprometido con el deporte y por ello lo reconoce como digno ejemplo para el deporte, la juventud y la comunidad en general.

[~~Este Alto Cuerpo del~~ **El** Senado **de Puerto Rico** entiende menester reconocer y felicitar al joven Jorge Gutiérrez Colón, por haber obtenido el premio de Mejor Lanzador de la Serie Mundial, Categoría “Pee Wee Reese” de la Asociación de Ligas Infantiles Juan T. Almeida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - [Para] **E**xpresar la **m**ás cálida y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al joven santaisabelino Jorge Gutiérrez Colón por haber sido seleccionado Mejor Lanzador de la Serie Mundial de Béisbol de la Asociación de Ligas Infantiles Juan T. Almeida, Categoría Pee Wee Reese (11-12 años), celebrada el pasado 6 de agosto de 2006 en Levittown, en el **M**unicipio de Toa Baja.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al joven Jorge Gutiérrez Colón.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en los asuntos del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que dichos Asuntos continúen pendientes de consideración del Cuerpo.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 679; 907; 971; 1046; 1469; R. Conc. del S. 70; R. del S. 2373; 2413; P. de la C. 312; 1723; 2681; R. C. de la C. 1500; 1513; 1514; 1515; 1516; 1517; 1518; 1519; 1520; 1521; 1522; 1523; 1524; 1525; 1573).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para pasar al turno de Peticiones de Turnos Iniciales al Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Arango Vinent, Tirado Rivera y de Castro Font).

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango, adelante.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas los Senadores y Senadoras presentes. He solicitado un Turno Inicial en la mañana de hoy con doble propósito, primero, obviamente felicitar al Pueblo de Puerto Rico por el extraordinario recibimiento que demostró durante el día de ayer a Zuleyka Rivera, Miss Universo, la quinta Miss Universo que Puerto Rico logra coronar, demostrando ese “slogan” que se utilizó del 93 al 2000, que Puerto Rico lo hace mejor, ciertamente en una época Puerto Rico sí lo hacía mejor. Y quiero utilizar esta oportunidad para felicitar al pueblo de Salinas que, ante la adversidad, se ha unido para recibir hoy por la tarde a esta mujer exponente máxima de lo que en Puerto Rico podemos lograr, y cómo llevar a Puerto Rico mundialmente, de forma respetuosa, de forma seria, de forma honorable. Así que mis felicitaciones a Zuleyka, a su familia, al pueblo de Salinas y a todo el Pueblo de Puerto Rico y a los puertorriqueños que residen en el continente, los cerca de 4 millones que residen en el continente.

El otro tema que quería tocar lo comencé hablando la semana pasada con respecto al desarrollo económico y cómo Puerto Rico, en los pasados seis años, ya no lo hace mejor. Y estuve hablando sobre la situación económica, la realidad que viven los empresarios, la realidad que viven los puertorriqueños; y llevo más de año y medio señalando los problemas que existen en Puerto Rico con un Gobierno que no sabe cómo estimular el desarrollo económico, pero lo que hace es succionarle el poco dinero que queda en su bolsillo. Las consecuencias nefastas que tendría para la economía de Puerto Rico, hace año y medio lo estuve hablando y no porque sepa más que nadie, sino porque la historia ha demostrado que cuando le quitas dinero al bolsillo del pueblo puertorriqueño, desaceleras la economía, y lo que creas es desasosiego, y a la misma vez, reduces la calidad de vida.

El pasado sábado, un rotativo del país dice “Duro Golpe a las Ventas al Detal”. Y ayer otro rotativo del país dice “Velasco urge subir la paga mínima o el mínimo federal”. Al fin descubrieron el Mediterráneo. Hoy hablan de que hay que darle más dinero al pueblo porque se lo merece, pero son los mismos que aumentaron los servicios básicos en Puerto Rico, el agua, la luz la aumentaron por la falta de capacidad gerencial, la AMA, los peajes, los servicios básicos aumentaron en más de un 20% en el 2005; más de un 20%, cuando la inflación aumentó un 4%; cinco veces más de que la inflación, aumentaron los servicios básicos de Puerto Rico. Mientras que todo esto pasa, hoy el Secretario del Trabajo, ayer, en el Día del Trabajo, parece que para congraciarse, le dice al pueblo que hay que aumentarle el salario mínimo federal. Ciertamente hace cerca de diez años que el Gobierno Federal no lo hace, y lo está trabajando, está a punto de que se haga en el Senado federal.

La pregunta que nos tenemos que hacer, luego de año y medio de destruirle el bolsillo al consumidor puertorriqueño, es que se dan cuenta de que hay que darle poder adquisitivo para estimular el desarrollo económico, y que eso traiga un resurgir en Puerto Rico; porque, claro, 25%, las mueblerías han bajado un 25% en sus ventas, los electrodomésticos un 15, los supermercados un 1.3, las ventas se redujeron en el mes pasado un 4%. Ahora es que se dan cuenta de que hay que darle más dinero al pueblo para que estimule ese desarrollo económico.

Los efectos económicos que han ocasionado estos aumentos, han causado la desesperanza colectiva y el empobrecimiento de la calidad de vida del puertorriqueño. El problema que nosotros

tenemos y el pueblo puertorriqueño tiene es que mientras que le destruyen sus bolsillos, no sabemos a dónde han ido a parar esos dineros, porque ciertamente los servicios que ofrece el Gobierno cada vez son peores, son pésimos, y lo único que hacen es empobrecer al pueblo puertorriqueño.

Yo le pido al Secretario del Trabajo que si realmente quiere defender y ayudar al pueblo puertorriqueño, que se una a la Cámara de Representantes y a los Senadores, que vamos a luchar para que ese 7%, eso es un ejemplo claro, para que no les impongan el 7% en el “sales tax”, y sí como lo que se legisló de un 4 al Estado y 1.5 al municipio. Vamos a hacer las cosas de verdad y de frente, no por pantallas políticas o por sencillamente poder sacar ventaja en un momento en el que los trabajadores lo están mirando. Las acciones hablan por ellos mismos. Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.
- - - -

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Arango Vinent.
Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, aunque la tentación es grande contestarle, voy a renunciar a mi turno para continuar con los procesos del día. Habrá mejores momentos para poder contestar los argumentos del compañero.

SR. PRESIDENTE: Le agradecemos al compañero Cirilo Tirado su gentileza.

Y de no haber objeción, en este momento pues, entonces pasaríamos a recibir, a comenzar la ceremonia de recibimiento oficial a Miss Universo. Y le dejo en uso de la palabra primero al compañero de Castro Font, para iniciar ese procedimiento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, siendo así, se acaba de culminar los Turnos Iniciales; y solicitaríamos una moción para que se permita la entrada a esta Sesión Especial de recibimiento a Miss Universo, Zuleyka Rivera, que se permita la entrada a los fotoperiodistas a esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Siendo así, solicitamos en estos instantes que se recesen los trabajos de la Sesión Ordinaria para entrar en la Sesión Especial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Se inicia la Sesión Especial del Senado de Puerto Rico para recibir a la señorita Zuleyka Rivera, Miss Universo 2006.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitaríamos que Su Señoría designe una Comisión Especial, que iría a la Presidencia del Senado a buscar a “la mujer más bella del Universo”, a la entrada de esta Sesión Especial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

La Presidencia va a designar una Comisión que va a estar incorporada por el Senador y Vicepresidente del Senado Orlando Parga Figueroa; la Portavoz y Senadora por el Distrito de Guayama, Margarita Nolasco Santiago; el senador por el Distrito de Guayama, Cirilo Tirado Rivera;

el senador Roberto Arango Vinent, el senador Carmelo Ríos Santiago y la senadora María de Lourdes Santiago Negrón, al igual que el senador Jorge Suárez Cáceres.

Así que invitamos a las personas designadas a que pasen a la Presidencia del Senado para escoltar a la señorita Universo 2006.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, solicitamos al Sargento de Armas que se comunique a las oficinas de los demás Senadores para que puedan estar presentes en la Sesión Especial.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Habiendo señalado eso, vamos a declarar un breve receso en Sala, en lo que entran primero los invitados especiales que ocuparan los asientos en el Hemiciclo, y luego recibir a Miss Universo 2006.

RECESO

SESION ESPECIAL

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, en Sesión Especial para recibir a Miss Universo.

Invitamos a que recibamos a Miss Universo con un fuerte aplauso.

Vamos a invitar a todos los Senadores y Senadoras a que ocupen sus butacas para continuar con esta Sesión Especial del Senado de Puerto Rico.

Primero que nada, queremos darle la bienvenida a todos los amigos que nos acompañan en el nivel superior, y los invitamos a que tomen asiento para que todo el mundo tenga la oportunidad de presenciar los trabajos. Así que le damos la bienvenida a los miembros de la familia de Zuleyka Rivera, que están ya en Sala con nosotros.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, damos comienzo a esta actividad especial, en honor a “la mujer más bella del Universo”, Zuleyka Rivera Mendoza; y en este momento, señor Presidente, solicitamos darle la bienvenida de todo corazón, a nombre del Senado de Puerto Rico.

Solicitamos que se proceda con la Invocación del acto de esta Sesión Especial, señor Presidente del Senado.

Nuestro Capellán está listo, señor Presidente. Todos de pie.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

DIACONO MORALES: Invocamos la presencia de nuestro Señor, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Amado Padre Celestial, has querido a lo largo de la historia de tu pueblo suscitar mujeres extraordinarias como Rebecca, como Raquel, como Ruth, como María, la

esposa adoptiva, la madre de Jesús, y por eso a lo largo de los años has, ahora, recientemente, suscitado grandes mujeres.

En esta ocasión, Señor, te invocamos para que Tú, Señor, seas para esta hermana nuestra, Zuleyka, la fuente de la gracia y del poder, el corazón que habita en ella, Señor, porque así tú lo has dispuesto para que sea para nosotras y para nosotros, ejemplo modelo de la juventud, de entrega, de sacrificio, de humildad y de servicio.

Te alabamos y te bendecimos, y te damos gracias, Señor, porque el Senado de Puerto Rico es casa, hoy, y la acoge, precisamente, para exaltar estas virtudes. Bendícela, Señor, bendice a su familia, su madre, su padre, sus parientes y sus amigos, que son fortaleza también en nuestro pueblo puertorriqueño, ese espíritu de familia.

Te damos gracias, Señor, también porque las legisladoras y los legisladores sirven también de acogida a esta hermana nuestra de esta tierra. Te pedimos, Señor, que te quedes con nosotros, y que podamos, Señor, reflexionar sobre el valor de la juventud, sobre el valor del servicio y sobre el valor del compromiso. En tu dulce y santo nombre, Señor, hemos orado. Amén.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, correspondería en este turno la presentación de los invitados especiales. Procedería, en estos momentos, a anunciar la presencia de nuestra primera invitada especial, Miss Universo, Zuleyka Rivera Mendoza, que nos acompaña en la tarde de hoy. También, nos acompaña su padre, don Jerry Rivera, que está con ella en la tarde de hoy; y su madre, doña Carmen Mendoza. Sus hermanos, Jerry Jesús Rivera Mendoza y José Alberto Rivera Mendoza, que también están con nosotros. También, está su tío, que está aquí con nosotros, Ismael Ríos, que nos acompaña en la tarde de hoy. También, nos acompaña la distinguida Magali Febles, Presidenta de Miss Universe Peageant de Puerto Rico. También, nos acompaña la Representante Ciela González, que es la Representante del Distrito, y nos acompaña en la tarde en la tarde hoy.

Correspondería ahora los mensajes de esta ocasión, comenzando con el mensaje de la Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño, la Honorable María de Lourdes Santiago, Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, la bienvenida, y el saludo a Zuleyka, a su familia y a todos los que la acompañan en el día de hoy.

Para el Partido Independentista Puertorriqueño es un orgullo especial toda ocasión en la que el nombre de nuestra patria brille ante el Mundo. Nuestra Tierra, como ha dicho un poeta, se debate aturdida, “diglota”, con un azar que ya tiene cinco siglos de largo. Pero, a pesar de las distintas lealtades políticas de que los que estamos aquí llamamos nación a diferentes territorios, a pesar de que una vez fue un delito el ondear la bandera que con tanta emoción tú besaste al llegar a tu tierra, a pesar de los esfuerzos de transculturación y de suprimir nuestra identidad, yo estoy segura de que no hay un puertorriqueño, no importa su credo político, no importa que simpatice o no con los concursos de belleza, que no se emocione y no se conmueva con tu triunfo.

Tu victoria es para nosotros una muestra de lo que puede lograr Puerto Rico, cuando está en igualdad de condiciones ante todas las naciones del mundo, y es nuestra esperanza que ese triunfo de hoy, de la belleza, del encanto, de la inteligencia y del talento, sea, algún día, el triunfo de todos los quehaceres a los que los puertorriqueños, como nación única y distinta, como tú, soberana, nos dediquemos alguna vez en igualdad de condiciones ante todo el mundo.

Nuestras felicitaciones a ti y a tu familia, y también, nuestro agradecimiento por lo que representas hoy para el pueblo puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de continuar con el mensaje del Portavoz, solicito también que se reconozca la presencia de Russell Orgata, de Miss Universe Organization, así como John Samuels, Lard Antón, Nelson Feliciano, todos de la organización de Miss Universe, ...

Correspondería el turno al Portavoz del Partido Popular Democrático, el honorable José Luis Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago, ex residente de Salinas, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Mis primeros cuatro años de vida residí en Salinas, ya que mi papá nació en la Central Caribe de Salinas. Y nos enorgullece mucho su triunfo, para su familia y para mi familia, el que sea de Salinas para Puerto Rico y para el mundo. Pero en esta ocasión le vamos a pedir a la senadora Sila Mari González Calderón, que hable a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático. Felicidades y enhorabuena.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón, adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. A nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático, te queremos dar la bienvenida, Zuleyka, a ti, aquí, al Senado, a tu familia, a tus padres, a tus hermanos, a la señora Magali Febles, a las personas que te acompañan del concurso de Miss Universo.

Zuleyka, a tus 18 años has demostrado que con perseverancia y tenacidad los sueños se hacen realidad. Llenas de ilusión y de esperanza los corazones de todos nuestros jóvenes puertorriqueños. Tu reinado significa la oportunidad que tienes de demostrarle al mundo la esencia de la cultura puertorriqueña mostrándole el espíritu luchador e incansable que tiene nuestro pueblo. Tu sencillez, tu candidez, tu aplomo nos llena de optimismo.

A tus padres, Carmen y Jerry, no sólo sienten un gran orgullo por ti, sino que han llevado el mensaje de la importancia que tienen el desarrollo de un hijo o una hija, la educación y los valores que ustedes, padres, pueden transmitirle. Carmen y Jerry han demostrado que no hay escuela que sustituya la enseñanza de un padre o de una madre.

Zuleyka, llegarás tan alto como te lo propongas. Que Dios te bendiga.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora González Calderón.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Correspondería el turno, señor Presidente, a la Portavoz del Partido Nuevo Progresista, la distinguida senadora Margarita Nolasco.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco, que además, junto al senador Cirilo Tirado, son los Senadores del Distrito de Guayama, que es hogar de Miss Universo.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Un gran honor. Siempre es grato reconocer la belleza, la belleza espiritual, la belleza material, y hoy estamos reconociendo esa belleza integrada en ti, Zuleyka; bienvenida y felicidades, porque representas la belleza en el Universo, pero representas también la inteligencia de la mujer puertorriqueña.

Y Zuleyka nació en Cayey, pero creció y se desarrolló en Salinas, ambos, pueblos de mi Distrito Senatorial, así que es un placer y un orgullo que la Reina del Universo sea del Distrito Senatorial de Guayama.

Creció junto a sus padres, Carmen Mendoza y Jerry Rivera, y sus hermanos José Alberto y Jerry Jesús, y deseo reconocerlo porque uno de los valores que más ha mostrado la Reina del Universo, cuando habla, es el valor familiar, y ese valor es importante para desarrollar y levantar a

Puerto Rico. Y el que lo haga una joven de 18 años y una persona que ha alcanzado tantos logros a su corta edad, es bien meritorio. Así que felicidades por ese valor de lo que es familia.

También, se ha destacado como presidenta y ha sido una persona que se ha graduado con honores, desde su escuela superior, allá en Salinas. Ha recibido premios de excelencia académica por su labor sobresaliente; además, integró –y me parece a mí que esto es bien significativo– el Concilio Estudiantil en Contra de la Violencia en las Escuelas, y esto fue motivado por incidentes de violencia que se suscitaron en las distintas escuelas, y fue seleccionada Presidenta de ese Concilio. Sabemos la mujer líder, además de la mujer hermosa por dentro y por fuera.

Desde pequeña siempre le gustaba bailar, modelar y actuar. Participaba en distintos certámenes, en declamación, y fue Reina de los Corazones. En noviembre de 1999 obtuvo el premio como Mejor Modelo en la Academia de Modelo, en Guayama, y ganó la Cara Imagen en el 2002.

De igual manera, ha tenido muchos triunfos en el mundo del modelaje, modelando para personas sumamente importantes en y fuera de Puerto Rico. La pasarela ha sido siempre una de sus pasiones. Ha tenido premios como Primera Finalista en Miss Puerto Rico Teen 2002, Miss Salinas Universe 2006 –y bien interesante, porque el año pasado coincidimos en la tarima, en Salinas, y le felicité por su triunfo, y me dice, “voy a ganar”– y lo cumpliste. Te felicito, porque es bueno tener metas y los logros se tienen de acuerdo al corazón que pongamos en esos objetivos. Así que a su corta edad ha tenido muchos logros, y seguirá teniendo muchos más logros.

Sigue adelante, no olvidando tus valores como mujer, como hija, como hermana. Sigue adelante y dando el ejemplo a la juventud, y sigue aportando al Universo, no sólo con tu belleza física, sino también con tu belleza espiritual. Dios te bendiga, Zuleyka.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Margarita Nolasco.

Le corresponde el mensaje en este momento al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, el compañero senador Jorge de Castro Font. Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente del Senado.

Bienvenida, Su Majestad, Zuleyka. Tuve el privilegio de conocerte hace unos meses, cuando eras solamente una joven, un poco asustada por el reto, muy preocupada por dejar en alto a Puerto Rico. Con tus ojos descubriendo cada instante para aprender rápidamente. Con tu corazón palpitando al ritmo de la urgencia, pero sobre todo, recuerdo tu voz, tu serena belleza, tu suave forma de ser, eras y sigues siendo una hermosa joven empezando a vivir.

El efecto que causaste en mí y en varias personas que estaban conmigo ese día lo fue tu porte de reina, majestuoso y firme; ese mismo efecto lo causaste en muchas otras personas a través de un camino que te condujo hasta el reconocimiento de convertirte en “la mujer más bella del Universo”. Eres una puertorriqueña que ha demostrado nuevamente la materia prima de donde emerge el pueblo más feliz de la Tierra. Te queda un largo año de viajes y de visitas, de compromisos y de conocer mundos y gentes.

Que Dios te acompañe a cada paso, Zuleyka. Pero donde quiera que vayas lleva nuestro mensaje, lleva nuestra voz, lleva nuestro ritmo, lleva nuestro carácter de pueblo, y llévate todo nuestro amor. Dile al mundo que somos pacíficos por naturaleza, que sabemos amar, que sabemos reír, que sabemos cantar y bailar, que reconocemos que nuestra sociedad no es perfecta, pero que estamos trabajando en eso. Que respetamos a nuestros padres y defendemos a nuestros niños. Dile al mundo que tú eres nuestra voz, Zuleyka, que tú eres nuestra belleza, que tú eres nuestra alegría, que tú eres nuestra embajadora. Zuleyka, dile al mundo que tú eres nuestra.

Que Dios te bendiga, Zuleyka.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, correspondería en estos instantes su Mensaje Presidencial.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias y muy buenos días a todos y a todas a este Hemiciclo del Senado de Puerto Rico; señorita Zuleyka Rivera Mendoza, Miss Universo 2006; señor Jerry Rivera, padre de Zuleyka; señora Carmen Mendoza, madre de Zuleyka; Jerry Jesús Rivera y José Alberto Rivera, hermanos de Zuleyka; señora Magali Febles, Presidenta de Miss Universe Puerto Rico, entre muchas otras cosas que ya ha hecho por Puerto Rico.

Hoy, este Senado se viste de gala con la visita de la que seguro será nuestra mejor embajadora durante este año. Recibimos a una joven que visualizó un futuro mejor para ella y trabajó duro y con determinación para lograrlo. Zuleyka, te felicitamos a nombre del Pueblo a quien representamos, y te acogemos, como parte de esta Casa de las Leyes.

Hace ya dos meses atrás te vi salir hacia Los Angeles porque compartí contigo el largo vuelo de casi ocho horas, el vuelo directo de San Juan a Los Angeles, en que tú y tu séquito, en ese momento un séquito más pequeño que el que tienes ahora, se transportaban a cultivar los frutos que cosechaste el pasado 23 de julio. Muchos han hablado y hablarán sobre tus cualidades positivas que te hicieron merecedora de los logros alcanzados. Competiste con lo mejor de cada país. Los que a su vez compitieron contra representantes de las otras ciudades, como hiciste tú, de otras provincias y otros estados, por el honor de representar a sus países y llegar a Los Angeles a competir por el cetro mundial, universal, en julio pasado.

Muchos exaltarán la disciplina que mantuviste por mucho tiempo para lograr tus metas, aclamarán tu belleza incuestionable, y que tu simpatía ha llenado de alegría a un pueblo que tanto la necesitaba. De elogios estarás llena durante este año, y en especial, durante estos días en que tu pueblo te recibe con tanto calor y con tanto anhelo.

Por eso hoy, Zuleyka, quiero hablarte a nombre de la mayoría de un pueblo que desea que lo representes, la mayoría de un pueblo que se disfruta y aplaude genuinamente los éxitos alcanzados por cada hijo y cada hija de esta tierra; hijos de esta tierra que han sido reconocidos por tantos logros en muchas áreas del quehacer humano, en los deportes –en los cuales tu mamá quería que te destacaras–, la música, las ciencias, las artes, las letras.

En este Recinto hemos reconocido el valor, las hazañas de muchos de ellos, muchos, que al igual que tú, forman parte de una generación que continuará guiando a nuestra patria por senderos de progreso, justicia y bienestar. Por eso, hoy te conviertes en emblema de todos ellos, tales como las Girls Scouts, de los Boys Scouts, que nos han visitado; de los integrantes de la Banda Sinfónica; representas al Coro de Niños de Yauco, que día a día se esfuerzan por llevar su talento; a la primera Clase Graduanda de la Universidad Cristiana; a los jóvenes que forman parte de cada clase graduanda de la Isla; a las reinas del Festival del Niño del Residencial Ernesto Ramos Antonini; simbolizas el logro de los equipos de baloncesto, volleyball, gimnasia, entre otros, que obtuvieron medallas en los pasados Juegos Centroamericanos.

Contigo también se reconocen los triunfos de la Asociación Central de Balompié, del Equipo Nacional de Softball, de Miguel Cotto, de los participantes del Army ROTC, que nos visitaron recientemente, y ejemplarizas el esfuerzo de tantos que nos visitan cada día y que quizás no cuentan con la oportunidad que sus hazañas sean parte de la noticia del día, como son en el caso tuyo.

Representas, además –y quizás esto es uno de los asuntos más importantes–, representas, además, a los cientos de miles de jóvenes que hoy están en el salón de clases, que hoy se esfuerzan por estudiar en las escuelas públicas puertorriqueñas; representas en particular a tu Escuela Superior Estela Márquez de Salinas, a cuya actividad benéfica de “car wash” acudimos varios Senadores, Senadoras y Representantes, también, para, junto a ellos, recaudar fondos, no para la Clase

Graduanda de 2004, porque no nos invitaste, pero sí para la Clase Graduanda de 2005, que no tenía dinero para su graduación; y nos pidieron que nos diéramos la vuelta y participáramos en un acto benéfico, como nos había invitado el senador Arango, a principios del año 2005. Nos integráramos más a las actividades benéficas en Puerto Rico, y allí fuimos varios legisladores a lavar carros —la gente creía que no lo íbamos a hacer y lo hicimos—, a lavar carros frente allí al “Food Price”, y estuvimos toda la mañana y toda la tarde recaudando fondos para tu Escuela Superior.

Para todos ellos, para todas ellas, y a nombre de todos, mi exhortación a que seas su mejor voz y seas su bandera. Hoy te reconocemos a ti, pensando en toda la juventud que caracteriza a nuestra Isla y que trabaja afanosamente por mejorar nuestra calidad de vida.

Gracias, Zuleyka, por traernos este triunfo. Gracias por lograr unir a muchos puertorriqueños en un solo pensamiento. Y sobre todo, gracias por representar a esos miles de jóvenes que reconocemos y que verán en ti su mejor embajadora. A tus padres, a tus hermanos, a tus familiares, también vayan nuestras felicitaciones y agradecimiento por sembrar en ti los valores que duran para siempre, y esos son la voluntad, la determinación, la disciplina, la honestidad, la sinceridad, la alegría y un profundo respeto por nuestro Padre Creador, que todo lo hace.

A Zuleyka y a todos los jóvenes que se levantan por hacer de esta tierra un mejor Puerto Rico, vaya nuestro reconocimiento y nuestro aplauso. Muchas gracias, Zuleyka, y que nuestro buen Dios te continúe bendiciendo y acompañando a lo largo de toda tu vida. Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, correspondería en este instante la entrega de la Resolución, por Su Señoría, a la distinguida Miss Universo.

SR. PRESIDENTE: De hecho, contrario al protocolo, yo no voy a entregar las Resoluciones, pero tenemos varios Senadores que fueron autores y co autores de las diversas Resoluciones que se presentaron para felicitar a Zuleyka, y para felicitar también a la amiga Magali Febles, que estaba por ahí..

SR. DE CASTRO FONT: La Senadora portavoz Nolasco, portavoz Dalmau, el compañero Hernández Mayoral, la portavoz González Calderón...

SR. PRESIDENTE: El compañero Cirilo Tirado...

SR. DE CASTRO FONT: ...y el senador Tirado Rivera.

SR. PRESIDENTE: Así que invitamos a que pasen acá al estrado Presidencial. Invitamos a Magali Febles, que pase acá también porque tenemos una Resolución para ella, para que entre todos puedan hacer una entrega grupal de las varias Resoluciones que hemos aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: La mía, señor Presidente, la puede entregar la compañera portavoz Nolasco y el Presidente del Senado.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, correspondería ahora, previo a la aceptación, quisiéramos invitar a la senadora Lucy Arce y a la senadora Migdalia Padilla, que le van a hacer entrega de un obsequio floral, a nombre del Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Ahora sí estamos listos para escuchar a nuestra Reina, la Reina del Universo, Zuleyka, que nos va a dar unos mensajes en esta ocasión.

SR. PRESIDENTE: Adelante, nuestra Senadora por un día, Zuleyka Rivera Mendoza.

SR. RIVERA MENDOZA: Muchas gracias y muy buenas tardes a todos. Antes que nada, quisiera agradecerle a Dios por todas las grandes oportunidades que ha estado ofreciendo a mi vida, porque desde que nací he sido bendecida. He sido bendecida con una gran familia, como la que tengo, a quienes amo, a quienes les debo la persona que soy hoy día. Otra persona que ha influido mucho en mi vida, que puedo decir que me puedo mirar al espejo, y cada vez que me miro al espejo lo veo a él, las mismas cualidades, los mismos gustos, a quien también le doy las gracias por haberme inculcado mucho de los valores y muchas de las cosas que hoy me caracterizan como Zuleyka, a mi tío Ismael; te amo mucho. Una persona también que me enseñó el espíritu de lucha, lucha incansable, lo es Magali Febles; muchas gracias, Maga, por todo lo que has hecho por mí.

Quiero agradecerles a todos ustedes nuevamente. Es increíble, he estado en tres ocasiones en este mismo lugar, y cada uno de ellos es bien especial, es muy especial, y en ocasiones anteriores se lo había dicho, y me reitero nuevamente. Les doy gracias a todos ustedes, porque es muy admirable el que hayan personas que apoyen a la juventud puertorriqueña. Yo sé que muchos de esos jóvenes, como lo habías hablado ahorita, que están dando el todo por el todo por seguir estudiando, por desarrollarse, por ser alguien de positividad, para aportar algo positivo en la sociedad. Sé que están viendo esto, sé que están viendo este gran ejemplo, y que esto los motiva a ellos cada día más para seguir hacia adelante.

Estoy muy orgullosa, muy contenta de ser puertorriqueña, de representar a mi Puerto Rico, de representar a la gente que vive aquí. Es impresionante, porque a cada lugar que voy la gente queda encantada con muchas de las cualidades que me caracterizan, pero me gusta mucho porque yo sé que son las mismas cualidades que le caracterizan a los puertorriqueños completamente.

Son muchas, vuelvo y digo, son muchas las bendiciones que han pasado ahora en mi vida y ha sido todo así como de momento, y uno se queda como que, Dios mío, son muchas las cosas que me estás brindando hoy en día, es mucho para mí. Yo te pido que me des una luz, una guía para yo poder reciprocarme toda esa felicidad, todo ese encanto, todo ese sueño que ahora mismo estoy viviendo, ya sea hacia los niños, hacia la juventud, hacia las personas por completo, y yo sé que lo voy a hacer. Y yo sé que me voy a integrar a muchas personas, parte de Puerto Rico, para poder hacerlo, para poder ayudar, para poder aportar un granito de arena de mi persona, para poder seguir desarrollando a Puerto Rico, porque Puerto Rico es la Isla del Encanto. Puerto Rico tiene mucho talento. Puerto Rico tiene mucho encanto. Para mí es un honor ser puertorriqueña, representar a la mujer puertorriqueña y al puertorriqueño por completo. Así que, muy buen día y muchas gracias nuevamente. Dios los bendiga.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, con el mensaje de nuestra Miss Universo, Zuleyka Rivera Mendoza, solicitamos que culminemos los actos de esta ocasión, y una Comisión Especial pueda escoltar a nuestra Reina a la Presidencia del Senado.

SR. PRESIDENTE: Así es. Vamos en este momento a darle las gracias a Zuleyka por habernos extendido el honor de su visita aquí, en el día de hoy; la quinta ocasión en que una Miss Universo visita el Hemiciclo del Senado para compartir con nosotros el triunfo que logra, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, habiendo sido la primera vez en 1970, hace 36 años atrás. Y que sean muchas las puertorriqueñas que puedan alcanzar éstos y otros logros en el futuro.

Correspondería en este momento designar una Comisión Especial para acompañar a Zuleyka a la Oficina de la Presidencia del Senado, donde la esperan los niños del Centro de Cuido de Niños del Senado de Puerto Rico, para ella despedirse de ellos; y designamos a la senadora Arce Ferrer, al

senador Ríos Santiago, al senador Hernández Mayoral y a la senadora María de Lourdes Santiago. Así que procedase con los trabajos de la Comisión Especial.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitaríamos también que se excuse a sus padres, la familia Rivera Mendoza, que están aquí, su tío, y a sus hermanos, que también se encuentran, y que sean escoltados también a la Presidencia del Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Muy bien, pues que procedan a ser escoltados también.

Y vamos a declarar un breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, damos comienzo al receso de la **Sesión Ordinaria**, de este día 5 de septiembre, martes. Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 984, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para reglamentar la práctica de la profesión de Investigadores de ~~Título~~ Título”; definir sus funciones, deberes, facultades y fijar penalidades

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ordenamiento Jurídico Registral Puertorriqueño está tradicionalmente restringido al conocimiento de profesionales especializados, es decir, abogados-notarios, registradores y funcionarios públicos, quienes relacionan sus actividades ~~se relacionan~~ directamente con el aspecto legal. Dentro de este ambiente jurídico registral, ha venido abriéndose camino el Investigador de Títulos y gracias a la demanda por más y mejores servicios registrales.

En esta repartición de información y necesidad por servicios, se desarrollaron los investigadores de título, que históricamente han sido marginados de los ~~entre~~ centros de decisión de política pública y para quienes tampoco ha habido el reconocimiento de haber sido, en varias etapas de la vida nacional, las piedras de sostén del negocio hipotecario de este país.

Como una respuesta a esta realidad destinada a mejorar la calidad en nuestros servicios de Investigadores de Títulos, como suplidores de informática entre el gobierno, la banca y otros; nace la Asociación de Investigadores de Títulos de Puerto Rico, Inc.

En la actualidad, ninguna agencia o entidad pública o privada regula ni certifica a los Investigadores de Títulos. No hay guías para determinar quién está calificado para ser Investigador de ~~Título~~ Título.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley

Esta Ley se reconocerá y podrá citarse como “Ley para reglamentar la profesión de Investigador de ~~Título~~ Título”.

Artículo. 2.- Autorización

Se autoriza a las personas que ejercen la ocupación de Investigadores de ~~Título~~ Título, según este término se define en esta ley, a constituirse en entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de "Colegio de Investigadores de ~~Título~~ Título ", siempre que la mayoría de tales Investigadores de ~~Título~~ Título así lo acuerden en referéndum que al efecto se celebrará, según se dispone más adelante.

Artículo.3- Definiciones

1. Investigador de ~~Título~~ Título – Una persona natural diestra en el manejo de los principios jurídicos básicos relacionados con el Derecho Hipotecario y Registral, con el propósito de realizar estudios de títulos y cobrar por ~~estos~~ éstos con grado de escuela superior y una práctica supervisada durante tres (3) meses por alguien con dominio en la materia.
2. Estudio de Título – Escrito que refleje la realidad registral vigente de un bien inmueble según definido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo.4- Poderes y Facultades

El Colegio tendrá facultad para:

- (a) ~~Para~~ subsistir a perpetuidad bajo ese nombre.
- (b) ~~Para~~ poseer y usar un sello que podrá alterar a su voluntad.
- (c) ~~Para~~ demandar y ser demandado como persona jurídica.
- (d) ~~Para~~ adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, y cualesquiera fondos por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra, traspasos, cesiones, subsidio, asignaciones, anticipos, préstamos y otros pagos análogos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquiera de sus departamentos, así como de entidades gubernamentales federales, estatales y municipales y personas y entidades privadas, para llevar a cabo sus fines; y para entrar en convenios con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus departamentos y con tales entidades gubernamentales o personas o entidades privadas para el uso de tales fondos o bienes muebles o inmuebles, así como para poseerlos, administrarlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma que considere necesario para realizar sus fines.
- (e) ~~Para~~ otorgar y ejecutar todos los documentos necesarios o adecuados al ejercicio de sus poderes y deberes.
- (f) ~~Para~~ adoptar su reglamento, que será obligatorio para sus miembros, según lo disponga la Junta de Gobierno que más adelante se establece; y para enmendar aquél, en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan.

- (g) ~~Para~~ adoptar e implantar un código de ética ocupacional que regirá la conducta de sus miembros.
- (h) ~~Para~~ recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros del Colegio, remitirlas a la Junta de Gobierno para que actúe y, luego de ésta celebrar una vista en que se brinde oportunidad al interesado a ser oído, en los casos en que se encontrare causa fundada para la queja, proceder a aplicar la sanción correspondiente que se establezca por reglamento.
- (i) ~~Para~~ edificar cualquier facilidad que sea necesaria y conveniente a los fines de este Capítulo.
- (j) ~~Para~~ ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarias o convenientes a los fines de su creación y funcionamiento y para el logro más eficaz de la política pública enunciada en este Capítulo.

Artículo.5- Miembros

- (1) Serán miembros todos los Investigadores de ~~Título~~ Título que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento.
- (2) Todos los que están en la práctica al momento de la Colegiación, podrán inmediatamente formar parte del Colegio a la fecha de efectividad de la Ley. Para obtener este derecho, tiene 60 días para solicitar ingreso al Colegio, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento.

Artículo.6- Junta de Gobierno

Regirá los destinos del Colegio su Junta de Gobierno o cualquier otro organismo del mismo que los colegiados acuerden.

Artículo.7-Oficiales

Los oficiales del Colegio, quienes a su vez lo serán de la Junta de Gobierno, consistirán de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un auditor y ocho vocales que serán los presidentes de las delegaciones de los distritos senatoriales y se regirán por el reglamento de la Asociación de Investigadores de Títulos de Puerto Rico, hasta tanto se cree el nuevo Reglamento del Colegio de Investigadores de Título de Puerto Rico, conforme al ~~artículo~~ Artículo 15.

Artículo.8- Delegaciones

El reglamento establecerá delegaciones de distrito u organismos locales que habrán de elegirse o designarse, funcionar y cumplir sus deberes en la forma y bajo las condiciones que el propio reglamento de Colegio señale; pero la elección o designación de quiénes hayan de constituirlos se hará, salvo en el caso de delegación de tal facultad, por los miembros del Colegio que residan o tengan su oficina en las respectivas demarcaciones territoriales de las delegaciones u organismos locales.

Artículo.9- Reglamento

El reglamento del Colegio proveerá para el funcionamiento interno del mismo. Será aprobado, enmendado o derogado de acuerdo al procedimiento que la Junta de Gobierno, en consulta con los colegiados, apruebe.

El reglamento dispondrá lo que no se haya previsto en esta ley, incluyendo lo concerniente a funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; convocatorias ordinarias y extraordinarias; fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales y sesiones de la Junta Directiva; elecciones de directores; comisiones permanentes; presupuestos o inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio y términos de todos los cargos, declaración de vacantes y modo de cubrirlas.

El reglamento a adoptarse por el Colegio se hará conforme a la Ley Num. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo.10- Cuotas - Determinación

Los miembros del Colegio pagarán una cuota anual en la fecha o en la forma que disponga el reglamento, el monto de la cual será fijada por disposición de la Asamblea General de los colegiados. El quórum reglamentario para fijar la cuota será de no menos de un cinco (5) por ciento de la totalidad de los miembros activos. Cuando se vaya a considerar una modificación en la cuantía de la cuota, deberá así incluirse en la convocatoria de la asamblea como uno de los asuntos a considerarse y en tales casos la convocatoria deberá notificarse a los miembros del Colegio con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Artículo.11- Suspensión por falta de pago

Cualquier miembro que no pague su cuota anual y que en los demás respectos esté calificado como miembro del Colegio, será requerido a pagar y de no hacerlo dentro del término de sesenta (60) días a partir de la notificación, quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse mediante el pago de lo que adeude por aquel concepto.

Artículo.12- Certificado de admisión

Cuando un Investigador de Título debidamente autorizado para practicar el oficio pague su primera cuota anual, se le expedirá, además del recibo, un certificado en el que se hará constar que esa persona ha completado todos los requisitos legales y reglamentarios para ser miembro del Colegio; para el segundo año y sucesivos, se proveerá en el ~~reglament~~ reglamento que al pagarse la cuota anual se expedirá una tarjeta de renovación del certificado que le acredite como miembro del Colegio.

Artículo.13- Deberes

El Colegio de Investigadores de ~~Títulos~~ Títulos de Puerto Rico tendrá como deberes y obligaciones lo siguiente:

- (1) Fomentar las mejoras en las áreas de trabajo de todos los asociados.
- (2) Capacitar a los socios en el manejo de los cambios en el sistema registral inmobiliario.
- (3) Desarrollar, dentro del proceso de capacitación, análisis jurídico que permita confrontar los cambios y la Legislación con la realidad social puertorriqueña, de modo que sean un grupo que aporte y elabore propuestas.
- (4) Contribuir al adelanto y desarrollo de la tecnología registral.
- (5) Promover relaciones fraternales entre sus miembros.
- (6) Cooperar con aquello que sea de interés mutuo y de provecho al bienestar general.
- (7) Establecer relaciones con asociaciones nacionales y de otros países, dentro de determinadas reglas de solidaridad y cortesía.
- (8) Mantener una moral saludable y estricta entre los asociados.
- (9) Elevar y mantener la dignidad del oficio y sus miembros, velar ~~por que~~ porque sus miembros observen una excelente conducta ética y establecer programas o cursos de educación o estudios continuos.
- (10) Proveer el asesoramiento e información que requiera la gestión gubernamental.

Artículo 14. Referéndum

Dentro de los noventa (90) días siguientes de haberse aprobado la presente ley, la Asociación de Investigadores de Títulos de Puerto Rico, y designará una Comisión de Referéndum compuesta de no menos de nueve (9) ni más de trece (13) miembros que sean socios, debiendo estar

representados los ocho (8) distritos senatoriales, ninguno de los cuales tendrá más de tres (3) representantes, quienes serán representantes *bona fide* del distrito. La Comisión será presidida por el Presidente de la Asociación de Investigadores de Títulos de Puerto Rico y tendrá como funciones principales las de orientar a todos los Investigadores de Títulos sobre el referéndum, sus motivos y consecuencias y celebrar el mismo de conformidad a esta ley. La convocatoria para la celebración de referéndum será publicada en los periódicos de mayor circulación de la isla, por un período de tres (3) días consecutivos, con quince (15) días de antelación a la fecha del mismo. La Comisión de Referéndum será supervisada en todas sus funciones por la Asociación y sus decisiones serán finales. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la designación de la Comisión de Referéndum, la Asociación consultará por escrito utilizando la vía postal o cualquier otro medio adecuado, a los Investigadores de Títulos y con derecho a ser miembros del Colegio, si desean o no que se constituya el mismo, según provee esta ley. Las contestaciones del puño y letra del interesado serán radicadas o enviadas por correo a la Asociación y estarán sujetas a la libre inspección de cualquier Investigador de Títulos interesado en el asunto, en las Oficinas de la Asociación. La Asociación concederá un término razonable para el envío de las contestaciones. Luego de transcurrido dicho término, la Asociación y ~~La~~ la Comisión de Referéndum procederán a examinar los resultados del referéndum. Se considerarán mayoría la mitad más uno de los Investigadores de Títulos que expresen su criterio afirmativo o negativo respecto a la colegiación. Dicho resultado se certificará en la Asociación y se le notificará por escrito al Gobernador.

Artículo 15. Asamblea Inicial

De ser afirmativo el resultado del referéndum, la Comisión de Referéndum supervisada por la Asociación, se convertirá en Comisión de Convocatoria o Asamblea ~~constituyente~~ Constituyente. En tal carácter, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de haber hecho la comunicación al Gobernador prevista en el artículo anterior, convocará a todos los Investigadores de Títulos debidamente reconocidos en la Asamblea General. En la mencionada Asamblea se elegirá la primera Directiva del Colegio y se tomarán acuerdos sobre el reglamento del mismo.

Se dispone que la convocatoria para la asamblea se publicará durante dos (2) días consecutivos, en no menos de tres (3) periódicos de circulación general en el país, con quince (15) días de antelación a la fecha de ésta. Si los asistentes a esta primera asamblea no llegaren al cincuenta por ciento (50%) de los Investigadores de Títulos reconocidos, ésta no podrá celebrarse, pero los que hayan concurrido podrán, por mayoría, designar fecha para una nueva convocatoria que se hará con fines idénticos, sin que entre una y otra transcurran menos de treinta (30) días. En segunda convocatoria, la asamblea podrá celebrarse con cualquier número de Investigadores de Títulos que asistan y los acuerdos que se realicen serán válidos. La Directiva del Colegio quedará constituida según lo dispone el Artículo 6 de esta ley. Esta redactará un reglamento de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 que será presentado a la matrícula del Colegio en Asamblea Extraordinaria para su discusión, enmiendas y aprobación. La Asamblea Extraordinaria se celebrará antes de que la Directiva del Colegio cumpla ~~nueva~~ nueve (9) meses de haber sido electa y constituirá quórum la mitad más uno de los Colegiados.

Artículo 16. - Resultado negativo; efecto

En caso de que el resultado del referéndum celebrado conforme a las disposiciones del Artículo 14 de esta ley sea contrario a la colegiación, las disposiciones de esta ley dejarán de tener efecto y vigencia.

Artículo 17. Representación.

El Colegio establecido por el presente Capítulo asumirá la representación de todos los colegiados y tendrá autoridad para hablar en su nombre y representación de acuerdo con los

términos de esta ley y del reglamento que se aprobase y de las decisiones adoptadas por los colegiados en las asambleas anuales ordinarias y extraordinarias celebradas.

Artículo 18. Penalidades.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta ley o que se dedique a la práctica del oficio de Investigador de Título, sin estar debidamente colegiado, incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sentenciado con una multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de doscientos (200) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) meses en la primera ofensa. En casos recurrentes se le aplicará el máximo permitido por Ley.

Artículo 19.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ 180 días después de su aprobación.

Artículo 20.- Clausura de Separabilidad

Si cualquier Artículo de esta ley fuera declarado inconstitucionales en todo o en parte, por un tribunal de jurisdicción, su inconstitucionalidad no afectará, perjudicará o invalidará las disposiciones restantes de tal Artículo ni de esta ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 984, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de este Proyecto es crear la “Ley para reglamentar la práctica de la profesión de Investigadores de Título”; definir sus funciones, deberes, facultades y fijar penalidades.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Ordenamiento Jurídico Registral Puertorriqueño está tradicionalmente restringido al conocimiento de profesionales especializados, es decir, abogados-notarios, registradores y funcionarios públicos, quienes relacionan sus actividades directamente con el aspecto legal. Dentro del ambiente jurídico registral, ha venido abriéndose camino el Investigador de Títulos, gracias a la demanda por más y mejores servicios registrales.

El Investigador de Título ha sido marginado de la toma de decisión de la política pública y para quienes tampoco ha habido el reconocimiento de haber sido la piedra de sostén del negocio hipotecario de este país.

La Asociación de Investigadores de Títulos nace de la repartición de información y la necesidad de servicios como piedra de sostén del negocio hipotecario en Puerto Rico, convirtiéndose en suplidores de informática entre el gobierno, la banca y los negocios, entre otros.

En la actualidad, ninguna agencia o entidad pública o privada regula ni certifica a los Investigadores de Títulos. Más aún, no hay guías para determinar quién está certificado para ser Investigador de Título.

Dada la importancia que esto demanda, para su funcionamiento se adoptará un reglamento conforme a la “Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento de Justicia

Se le enviaron dos (2) comunicaciones escritas al Secretario de Justicia y se le dio seguimiento vía teléfono en varias ocasiones y no se recibió contestación al respecto. Entendemos que respondiendo directamente a este Departamento, los Registradores de la Propiedad, su opinión sobre esta medida era muy importante. Lamentablemente nunca se expresó al respecto.

Oficina de Administración de los Tribunales

La Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, Directora Administrativa de los Tribunales, indica que el asunto sobre el cual versa este proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental, cuyo establecimiento recaiga sobre otras ramas de gobierno. Por tal razón, declina expresarse sobre los méritos de esta medida legislativa.

No obstante esto, luego se expresaron indicando que en lo pertinente al propósito de la medida, pueden mencionar que las actividades que desarrollan los Investigadores de Títulos, éstos inciden notablemente en el ejercicio de la función notarial.

Continúa informando que la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, Ley Notarial de Puerto Rico, dispone que al redactar una escritura pública, el Notario tiene que hacer constar información referente a los comparecientes, además del negocio jurídico que motiva su otorgamiento, así como los antecedentes del negocio jurídico y las reservas y advertencias que por su importancia, a juicio prudente del notario, deben detallarse expresamente.

Para cumplir con su función, los notarios descansan en gran medida en la información que les pueda ofrecer un estudio de título, en lo referente a los antecedentes registrales de una propiedad, sobre todo en cuanto a los titulares de los derechos sobre el inmueble; su descripción, cabida y datos registrales; las cargas y gravámenes que la afectan; así como cualquier documento que haya sido presentado en el Registro de la Propiedad en relación con el inmueble y que pueda modificar cualquiera de dichos extremos.

Recomienda que, de quedar constituido el Colegio de Investigadores de Títulos, se evalúe la conveniencia de que la Ley disponga para la adopción de una fianza que responda por los daños y perjuicios que ocasione los defectos en un estudio de título y que sean imputables al Investigador de Título.

Departamento de Estado

El Lcdo. Fernando J. Bonilla, Secretario, indica que la medida debe ser más específica en la descripción de Investigador de Título. El Artículo 8 de la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico indica que:

”[el] Secretario de Estado expedirá para el notario una certificación en la que haga constar; el nombre y residencia del notario, así como su número de colegiado y la fecha en que el Tribunal Supremo, le autorizó a ejercer la notaría; la fecha en que registró su firma, rúbrica, signo y sello como notario en el Departamento de Estado y el facsímil de su firma, signo, sellos y rúbrica registrados, atestado todo ello por el Secretario de Estado. Será obligación del notario exhibir dicha certificación en una de las paredes de su oficina. –Julio 2, 1987. Núm. 75, p. 262, art. 8, ef. 60 días después de Julio 2 1987”.

Entiende que esta medida es de competencia de la Oficina de Inspección de Notarías. Hace unas recomendaciones que fueron incorporadas en el Proyecto.

Asociación de Investigadores de Títulos (AITI)

El Sr. Angel A. Pérez, Presidente, respalda el Proyecto, ya que atiende las necesidades de los Investigadores de Títulos; así mismo, provee el mecanismo para la expresión voluntaria positiva o negativa de todos los interesados.

Continúa expresando que AITI está preparada para llevar a cabo los trabajos señalados en este Proyecto. Recomienda la aprobación del mismo.

Por su parte, **Pablo Santos Rivera**, Investigador de Títulos, presenta un ejemplo de cómo los Registradores de la Propiedad presentan sus documentos, debido al sistema de bitácora electrónica utilizada, se les dificulta el poder precisar que exista algún documento adicional relacionado con la finca en cuestión.

En reunión sostenida en la Oficina de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales se pudo observar la dificultad por la que atraviesa el Registro de la Propiedad y el atraso inmenso que tienen la inscripción de documentos. Esta medida en cuestión ayudará a poner al día los mismos, a la vez que rendiría un servicio más adecuado a los usuarios.

Dada la dificultad que confronta el Registro de la Propiedad para tener al día los documentos registrales requeridos para atender la cuantiosa cantidad de solicitudes que genera su Oficina y la rapidez que demandan las gestiones que requieren los peticionarios, es importante el que se apruebe esta medida. La misma contribuirá grandemente a proporcionar mayor rapidez y adecuación en la solicitud que llega al Registro de la Propiedad.

Recomendamos el que se apruebe esta medida para maximizar los servicios que se ofrecen a los usuarios y minimizar el número de diligencias a realizar para cada caso o situación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 984, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 991, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el apartado (f) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el volumen anual de combustible a ser adquirido

mediante compra por la Autoridad a organismos o empresas de países extranjeros no excederá del setenta y cinco (75) por ciento de las necesidades anuales estimadas de combustible; y realizar correcciones técnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) es una corporación pública establecida en el año 1941 por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.”

Su misión es proveer el servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable, en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad. La visión es hacer todas las operaciones de la Autoridad competitivas con empresas similares a nivel mundial. La Autoridad produce, transmite y distribuye, prácticamente, toda la electricidad que se consume en Puerto Rico y es una de las mayores empresas de electricidad de servicio público en los Estados Unidos.

Actualmente, las fluctuaciones en el precio del mercado internacional del petróleo afectan al consumidor puertorriqueño, principalmente a través de subidas en el precio de la gasolina y el costo de la energía eléctrica. El aumento en el precio del petróleo ha tenido un impacto adverso sobre la economía de Puerto Rico; en términos de negocios, los sectores más afectados son: transportación terrestre y marítima, y construcción; así como el consumidor con los altos costos de las facturas por consumo eléctrico y posibles aumentos adicionales por este servicio.

En el contexto público de esta situación, al presente, se han iniciado conversaciones entre la corporación pública de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la corporación Petróleos de Venezuela (PDVSA) del gobierno de Venezuela en la expectativa de comprar petróleo venezolano a un precio menor por barril como una alternativa real para abaratar los costos de producción de energía eléctrica en la Isla.

El petróleo que le interesa comprar a Puerto Rico es Bunker 6 y diesel para usarse en la generación de electricidad de la AEE. Mientras Puerto Rico dependa mayoritariamente del petróleo para la producción de electricidad, como le ocurre a muchos otros países, vamos a recibir los vaivenes de los mercados de ese combustible. Actualmente para generar electricidad la AEE utiliza las siguientes proporciones de combustible: petróleo 67.8%; gas natural 16.7%; carbón 15.0%; hidroeléctrica 0.5%.

Por eso es que el plan estratégico de la Autoridad visualiza nuevas alternativas energéticas, a largo plazo, como fuentes alternas de energía al petróleo. Ese compromiso es firme y ya se están diversificando las fuentes de combustible al presente como se está haciendo con el gas natural licuado y el carbón, para depender menos del petróleo y sus altos precios. Sin embargo, a corto plazo se deben abaratar los costos de generar energía eléctrica comprando el combustible en mercados favorables en cuanto a su precio.

Por consiguiente, el éxito de las gestiones dependerá de la flexibilidad que tenga la Autoridad de Energía Eléctrica para poder lograr y negociar precios preferenciales, por volúmenes de compra, para Puerto Rico y para llegar a acuerdos con las empresas privadas que son las dedicadas a importar petróleo y sus derivados a la Isla.

Esta Ley tiene como propósito promover que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda comprar combustible a empresas extranjeras a un mejor precio por volumen, lo cual resultaría en una rebaja de los costos del servicio de electricidad para el consumidor puertorriqueño.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer que el volumen anual de combustible a ser adquirido mediante compra por la Autoridad a organismos o empresas de países extranjeros no excederá del setenta y cinco (75) por ciento de las necesidades anuales

estimadas de combustible como una medida que resultará en beneficio del consumidor puertorriqueño, una vez que se pueden abaratar los costos de la producción de energía eléctrica para el País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (f) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 15.-

- (1) ...
- (2) No será necesario el requisito de subasta:
 - (a) ...
 - (f) Cuando las compras de combustible a utilizarse para la generación de electricidad en facilidades propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica se hagan a gobiernos de países extranjeros, u organismos, empresas, agencias, departamentos u otras entidades gubernamentales de países extranjeros, o corporaciones, sociedades, u otras empresas controladas por gobiernos de países extranjeros; el volumen anual de combustible a ser adquirido mediante compra bajo este apartado (f) no excederá del **[cincuenta (50) por ciento] setenta y cinco (75) por ciento** de las necesidades anuales estimadas de combustibles de la Autoridad. Además, bajo este apartado (f) la Autoridad podrá comprar petróleo crudo o sus productos para ser procesados por las refinerías locales para uso por la Autoridad de Energía Eléctrica en sus facilidades de generación. La Autoridad y las refinerías locales negociarán los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la compra o el procesamiento de dicho crudo o productos.

En los casos cubiertos por los apartados (a) a (f) de este inciso, la compra o adquisición de materiales, obras, efectos, equipo, piezas, accesorios, combustible o la obtención de servicios o trabajos de profesionales o expertos, podrá hacerse en mercado abierto en la forma corriente usada en las prácticas comerciales.
- (3) Las compras de combustible sin requisito de subasta a que se refiere el apartado (f) **[del primer párrafo]** del inciso (2) se harán en cumplimiento con las siguientes condiciones:

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 991, **con el entirillado que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida pretende enmendar el apartado (f) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el volumen anual de combustible a ser

adquirido mediante compra por la Autoridad a organismos o empresas de países extranjeros no excederá del setenta y cinco (75) por ciento de las necesidades anuales estimadas de combustible; y realizar correcciones técnicas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, tiene como misión proveer el servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable, en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad. La visión es hacer todas las operaciones de la Autoridad competitivas con empresas similares a nivel mundial. La Autoridad produce, transmite y distribuye, prácticamente, toda la electricidad que se consume en Puerto Rico y es una de las mayores empresas de electricidad de servicio público en los Estados Unidos.

El petróleo que le interesa comprar a Puerto Rico es Bunker 6 y diesel para usarse en la generación de electricidad de la AEE. Mientras Puerto Rico dependa mayoritariamente del petróleo para la producción de electricidad, como le ocurre a muchos otros países, vamos a recibir los vaivenes de los mercados de ese combustible. Actualmente para generar electricidad la AEE utiliza las siguientes proporciones de combustible: petróleo 67.8%; gas natural 16.7%; carbón 15.0%; hidroeléctrica 0.5%.

Por consiguiente, el éxito de las gestiones dependerá de la flexibilidad que tenga la Autoridad de Energía Eléctrica para poder lograr y negociar precios preferenciales, por volúmenes de compra, para Puerto Rico y para llegar a acuerdos con las empresas privadas que son las dedicadas a importar petróleo y sus derivados a la Isla.

Para esta medida compareció el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Nos comenta la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, que favorecen la enmienda propuesta ya que la misma concede mayor flexibilidad a nuestra empresa y permite aumentar posibles ahorros asociados a la compra de combustible que redundará en beneficio para los clientes de la Autoridad por virtud de la cláusula de ajuste de combustible. Esta medida contribuye a que la Autoridad tenga una facultad más amplia para comprar una cantidad mayor de combustible a países extranjeros. Ello le ayudará a que la Autoridad pueda identificar otros países productores de petróleo que ofrezcan vender combustible a ésta a un precio más competitivo.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, nos comenta que como defensores de todos los consumidores puertorriqueños, apoya la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 991, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1209, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Inciso c. del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cooperativismo ha demostrado ser una fuerza socio económica capaz de mejorar la situación financiera y la calidad de vida de la ciudadanía. La formación cooperativista conlleva un proceso educativo complejo, siendo el resultado final de este proceso el desarrollo de un pensamiento colectivista en vez de uno individualista. Esta fuerza socio económica debe cimentarse en la instrucción de principios que garanticen una vida social cónsona con los valores que nos distinguen como Pueblo.

Esos pronunciamientos fundamentaron la adopción de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Especial de Cooperativas Juveniles”. Estas organizaciones son consideradas laboratorios para que los jóvenes aprendan a desarrollar el respeto por los demás, a desarrollar su autoestima y su capacidad para tomar decisiones. Las cooperativas juveniles constituyen una herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria.

La Ley Especial de Cooperativas Juveniles dispone que el Secretario de Educación tiene la responsabilidad de promover la creación de cursos de cooperativismo en las escuelas públicas, a través de la División de Coordinación y Educación Cooperativista. Hasta el presente, no se ha logrado efectividad para ponerlos en vigor, de manera los estudiantes puedan lograr un conocimiento pleno de los principios del cooperativismo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera esencial que se enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Educación para incluir entre las responsabilidades del Secretario, en su función de Director del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, cursos de cooperativismo como requisito del currículo básico. Ello, en consideración a la política pública del Gobierno de encaminar el desarrollo social y económico de la Isla a través de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático, elementos fundamentales de la filosofía del cooperativismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Inciso c. del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- a. ...
- c. Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades. Incluirá como requisito del currículo los cursos de educación física *y cooperativismo*.
- d. ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1209, recomendando favorablemente su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN PRESENTADA

El Proyecto del Senado 1209 tiene el propósito de enmendar el Inciso C del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “ Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico ”, a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.

PONENCIAS

Para el estudio de esta medida sometieron sus ponencias o memoriales explicativos las siguientes agencias o dependencias gubernamentales:

- 1. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:** La Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ing. Ileana Fas Pacheco, señaló no tener suficiente información para determinar el impacto del proyecto en términos presupuestarios para el Departamento de Educación. Indicó que el Departamento de Educación cuenta con el Programa de Educación Cooperativista que tiene unas 142 cooperativas juveniles y que el esfuerzo que se realiza en ese sentido es para lograr crear conciencia sobre el valor del esfuerzo colectivo, el desarrollo de líderes empresariales y el apoderamiento como mecanismo para el beneficio comunitario. A dichos efectos, el Departamento ofrece cursos electivos en cooperativismo. Añadió que en el presupuesto del año fiscal 2003-2004 se identificaron los fondos para el desarrollo de currículos para la educación cooperativista en los niveles intermedio y superior mediante una propuesta federal bajo el Programa de Proyectos Innovadores, a pesar de que aún no se han finalizado los borradores de estos currículos y no se han determinado los niveles donde se impartirían los cursos. Señaló, además, que la práctica de establecer requisitos curriculares a través de legislación, limitaría la facultad y flexibilidad del Departamento de organizar y establecer el currículo que considere más apropiado para lograr los compromisos del Departamento de Educación. Sugirió que se estudie, si la aprobación de esta Ley limitaría el uso de los fondos de la ley federal conocida como “No Child Left Behind Act of 2001”, para lograr el desarrollo del currículo del cooperativismo y demás gastos relacionados con la implantación del mismo.
- 2. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN-** El Secretario del Departamento de Educación, doctor Rafael Aragunde Torres se opuso a la aprobación del P. del S. 1209, debido a que la creación de un currículo básico de cooperativismo requeriría cambios en la organización escolar y en los períodos de clase y recargaría los cursos que se ofrecen en los niveles intermedio y superior. Además, lo propuesto en la medida podría provocar la eliminación de otros cursos que se ofrecen de forma electiva y podría afectar otros ofrecimientos y servicios. Destacó que no existe una certificación de maestro cooperativista, lo que crearía otro problema que obligaría a enmendar el Reglamento de Certificaciones. Mencionó otros posibles problemas; tales como: problemas en los procesos de convocatoria y a la disposición

de ofrecimientos universitarios orientados al cooperativismo, un aumento en gastos de implantación y los procesos de negociación colectiva. Finalmente, sugirió que se realice un estudio que refleje las necesidades, los costos de implantación y la asignación de los recursos necesarios para ofrecer los cursos.

3. **OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS:** El Inspector General de Cooperativas, Harry O. Vega Díaz, endosó el P. del S. 1209, debido a que la medida ayudaría al fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico. Destacó que el proyecto es cónsono con la política pública del gobierno de apoyar y estimular el desarrollo del movimiento cooperativista. En esta ocasión, a través de la educación cooperativa. Mencionó que la medida estaría brindando las herramientas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, que tiene como propósito el desarrollo de empresas cooperativas. Manifestó que la educación de las futuras cooperativas ayudará a cimentar la semilla del cooperativismo en nuestra juventud, para que ellos continúen con su labor.
4. **CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN:** El Director Ejecutivo del Consejo General de Educación, doctor Juan Bigio Ramos, no reaccionó a la medida; alegando que a causa de la falta de presupuesto en su agencia, no cuenta con el personal necesario para redactar los memoriales explicativos y el análisis de las medidas legislativas que se le someten a su consideración.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADO

El P. del S. 1209 tiene el propósito de enmendar el Inciso C del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico ", a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.

El Departamento de Educación expresó su oposición al proyecto, aduciendo razones presupuestarias y de logística de implementación del nuevo currículo dentro del sistema público de enseñanza. Según el Secretario de Educación, la práctica de que sea la Legislatura la que decida a través de legislación que se modifiquen los currículos básicos del Departamento estaría limitando las facultades que tiene el Departamento de Educación de desarrollar e implementar el currículo de enseñanza básico.

Por otra parte, el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, Harry O. Vega Díaz apoyó la medida por entender que ayuda al cumplimiento de la política pública gubernamental de desarrollar el cooperativismo.

Es menester de esta Asamblea Legislativa asegurarse del cumplimiento de las disposiciones de leyes previamente aprobadas, como la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, en el que se dispone el desarrollo de empresas cooperativistas. La presente medida estaría desarrollando una nueva generación de cooperativistas, que desde temprana edad conocerían las ventajas y beneficios del movimiento cooperativista y que sería de gran ayuda para dicho movimiento lograr su realización máxima.

Esta Asamblea Legislativa sugiere que se acoja la recomendación del Secretario de Educación, doctor Rafael Aragunde para que se determine cuál sería el impacto de la implementación de este curso de cooperativismo en el currículo básico del Departamento y que se determine si se ofrecerá a nivel intermedio o secundario. Este estudio debería incluir el impacto fiscal en el presupuesto del Departamento de Educación para que esta manera los costos puedan ser consignados en el presupuesto del próximo año fiscal.

IMPACTO FISCAL

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del Departamento de Educación de Puerto Rico, para el año en que se pongan en vigor las disposiciones de la misma. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para el desarrollo de esta Ley, se consignarán en el presupuesto del Departamento de Educación.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1209 con las recomendaciones propuestas, por entender que esta legislación contribuirá al desarrollo de una conciencia cooperativista en la juventud que asiste al sistema de enseñanza pública.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1287, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por motivos Político-Partidistas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~añadir~~ *añadir* un inciso (h) y redesignar los incisos siguientes como los incisos (i), (j) y (k), respectivamente, del Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de *litigios*, sentencias o transacciones *basados en reclamaciones por discrimen político*”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los *honorarios*, gastos, *costas*, *pagos* o desembolsos *incurridos* por concepto de *litigios*, sentencias, ~~y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial *presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político*~~; y disponer que todos los gastos, *pagos* o desembolsos por concepto de *litigios*, sentencias, ~~y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial *presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político*~~, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto; *requerir a los municipios que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importa y las gestiones efectuadas y que al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados; y para otros fines.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tomamos conocimiento de la transacción de múltiples demandas contra funcionarios o empleados o ex funcionarios o ex empleados del Gobierno de Puerto Rico o contra agencias o municipios, que son transadas o negociadas mediante acuerdos “sellados” o confidenciales, aun cuando requieren el desembolso de fondos públicos. Aunque entendemos que en algunos casos es prudente y menos oneroso para el Estado transar pleitos en su contra, permitir que ello se realice mediante acuerdos “sellados” o confidenciales, impide, entre otros, que se conozcan los motivos por los que se presentó el pleito legal; se determine el costo al erario público de dicha conducta; se tomen medidas o adopte legislación para evitar pleitos futuros; y que el pueblo pueda responsabilizar a aquellos que con sus actos le fallaron a su confianza, con el consabido costo a su bolsillo.

Actualmente, todas las obligaciones y desembolsos relacionados con servicios legales, relacionados o no con la representación en acciones judiciales o extrajudiciales, son contabilizadas globalizadamente en una cuenta contable denominada “Gastos legales”, lo que imposibilita conocer específica o detalladamente cuánto le cuestan al pueblo de Puerto Rico las sentencias y transacciones, acuerdos, estipulaciones o convenios en acciones judiciales o extrajudiciales.

A base de lo expuesto y como parte de la consecución de una sana administración pública y de mantener al ciudadano informado, esta Asamblea Legislativa adopta esta ley, con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de sentencias o transacciones”, en la que se contabilizarán todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial. Cónsono con ello, establecemos que todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ~~adiciona~~ añade un nuevo inciso (h) y se redesignan los incisos siguientes como los incisos (i), (j) y (k), respectivamente, del Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.-Obligaciones y desembolsos

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h)

Se creará en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de litigios, sentencias o transacciones basados en reclamaciones por discrimen político”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los honorarios, gastos, costas, pagos o desembolsos incurridos por concepto de litigios, sentencias, ~~y pagos requeridos en~~ cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción

judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político. Todos los gastos, pagos o desembolsos por concepto de litigios, sentencias, y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto. A esos efectos, se debe segregar lo que son los gastos propios de sentencias y transacciones de lo que son gastos legales a través de la creación de sub-cuentas. Una debe incluir o registrar sólo los pagos de gastos y costos legales necesarios para tramitar o litigar el caso y en la otra se deben registrar sólo los pagos propios de las sentencias, transacciones, acuerdos o convenios.

Se requiere a las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importa y las gestiones efectuadas. También se dictamina que al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados.

[(h)] (i) ...

[(i)] (j) ...

[(j)] (k) ...”.

Artículo 2.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 2 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas del Senado de Puerto Rico (“Comisión”) tiene el honor de presentar este informe y recomienda la aprobación del P. del S. 1287 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se incluye y que se hace formar parte del mismo.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1287 añade un inciso al Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (“Ley 230”), con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de sentencias o transacciones”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial. Igualmente, se dispone que todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

La Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico fue adoptada con el propósito de establecer controles regidos por principios de contabilidad, a los fines de garantizar una fiscalización adecuada en el uso y administración de los fondos públicos. La Ley también expresa la política del gobierno de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública y requiere que los gastos del gobierno se hagan dentro de un marco de utilidad y austeridad. La Ley 230, además, establece las condiciones que regirán el desembolso de fondos públicos por las dependencias gubernamentales.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión solicitó y recibió los comentarios y opiniones del Contralor de Puerto Rico (“Contralor”), el Departamento de Justicia (“Departamento”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes¹ y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. La Comisión también solicitó los comentarios del Departamento de Hacienda e intentó que se recibieran los mismos. Sin embargo, al día de hoy el Departamento de Hacienda no ha sometido sus comentarios. Además, la Comisión celebró Audiencias Públicas el 14 de marzo de 2006, 28 de marzo de 2006 y el 4 de abril de 2006, para que sus miembros recibieran información en cuanto al proyecto de ley.

Contando con el beneficio de los memoriales, ponencias y comentarios de las entidades que sometieron los mismos, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley según enmendado por el entirillado electrónico que se incluye con este informe.

II. RECOMENDACIONES DE LA COMISION Y ANALISIS DE LA MEDIDA:

A. *Trasfondo e intención legislativa*

A tenor con la exposición de motivos del proyecto de ley ante nuestra consideración, se toma conocimiento de que actualmente se transan múltiples demandas contra funcionarios o empleados o ex funcionarios o ex empleados del Gobierno de Puerto Rico o contra agencias o municipios, que son transadas o negociadas mediante acuerdos “sellados” o confidenciales, aun cuando requieren el desembolso de fondos públicos. Aunque los proponentes de la medida entienden que en algunos casos es prudente y menos oneroso para el Estado transar pleitos en su contra, permitir que ello se realice mediante acuerdos “sellados” o confidenciales, impide, entre otros, que se conozcan los motivos por los que se presentó el pleito legal, se determine el costo al erario público de dicha conducta, se tomen medidas o adopte legislación para evitar pleitos futuros; y que el pueblo pueda responsabilizar a aquellos que con sus actos le fallaron a su confianza, con el consabido costo a su bolsillo.

Continúa expresando la exposición de motivos que actualmente todas las obligaciones y desembolsos relacionados con servicios legales, relacionados o no con la representación en acciones judiciales o extrajudiciales, son contabilizadas globalizadamente en una cuenta contable denominada “Gastos legales”, lo que imposibilita conocer específica o detalladamente cuánto le cuestan al pueblo de Puerto Rico las sentencias y transacciones, acuerdos, estipulaciones o convenios en acciones judiciales o extrajudiciales.

A base de lo expuesto y como parte de la consecución de una sana administración pública y de mantener al ciudadano informado, el proyecto de ley ante nuestra consideración persigue crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales,

¹ La Federación de Alcaldes no compareció a la audiencia pública y a pesar de haberse solicitado, no sometieron sus comentarios a la Comisión.

legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de sentencias o transacciones”, en la que se contabilizarán todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial. Cónsono con ello, el proyecto establece que todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

En cuanto a este asunto, es meritorio puntualizar que a tenor con la información suministrada a los miembros de la Comisión por el Contralor el costo al erario público que ha tenido el discrimen político es uno que se puede catalogar como “alarmante”. A tenor con la información suministrada por el Contralor, las agencias y dependencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y consorcios municipales enfrentan \$3,167,329,165, en demandas basadas por discrimen político partidista.

El Contralor informó que 18 corporaciones públicas enfrentan demandas basadas en actos de discrimen político. Hasta el momento, se habían presentado 72 demandas ante los tribunales presentadas por 270 empleados, de las cuales 64 estaban pendientes. En total, las corporaciones públicas demandadas están expuestas a pagar un total de \$435,561,600.

Por su parte, 35 agencias y departamentos del gobierno estatal tienen aún 170 demandas pendientes ante los tribunales de Puerto Rico. Unos 782 empleados presentaron un total de 183 demandas en contra de las agencias gubernamentales. El monto total de estas reclamaciones podría ascender a \$1,344,776,114.

El 94% de los municipios y consorcios municipales enfrentan reclamaciones por discrimen político. Actualmente hay 82 entidades municipales demandas presentadas originalmente por 2,121 empleados, de las cuales quedan pendientes 678 reclamaciones ante los tribunales. Los municipios y consorcios se exponen a un pago de \$1,405,321,385.

Para un informe más detallado de la información relacionada a posible responsabilidad monetaria de las dependencias gubernamentales basada en reclamaciones presentadas por discrimen político véase el Anejo A que se incluye como parte de este informe.

El Contralor informó, además, la cantidad de demandas por año en las agencias, departamentos y corporaciones públicas. Así, el señor Díaz Saldaña proveyó el número de demandas presentadas desde 1994, ilustradas en la gráfica a continuación.² Gráfica se encuentra como Anejo en este Diario.

² A tenor con la información suministrada por el Contralor, las demandas presentadas por años fueron:

Año	Número de Demandas
1994	3
1995	1
1996	4
1997	2
1998	4
1999	9
2000	7
2001	23
2002	70
2003	73
2004	57

Como se podrá notar, la posible responsabilidad económica del gobierno en demandas por motivo de discrimen político partidista es alarmante. De hecho, durante su comparecencia ante la Comisión, el Contralor manifestó que el patrón de aumento en espiral de las demandas fundamentadas en discrimen político-partidista podría ser “endémico” y resultaba “grave” y “fuera de control”.

Por otro lado, la Comisión también contó con la comparecencia del Departamento de Justicia para que informara sobre las demandas que están pendientes ante los tribunales basadas en discrimen político-partidista. Aunque el Departamento sometió un detalle de las demandas, la Comisión solicitó información adicional para poder realizar un análisis en cuanto a las demandas presentadas en contra de las dependencias y municipios del gobierno de Puerto Rico.

Empero a lo anterior, las cifras provistas por el Contralor demuestran que además de lacerar los principios democráticos, constitucionales y de mérito, el discrimen basado en motivos político-partidista es una carga demasiado onerosa para el erario público. En vista de lo anterior, se presentaron varias medidas legislativas para atender y tratar prevenir el discrimen por motivos políticos.

B. Ponencias ante la Comisión

De entrada, es meritorio señalar que el proyecto de ley ante nuestra consideración surgió como resultado de una audiencia pública que celebró la Comisión a la cual compareció el Contralor de Puerto Rico. Durante la misma, se planteó que parte del problema en poder contabilizar el costo al erario público que implican las demandas por discrimen político es que las agencias no desglosan de manera aparte las partidas y gastos que incurren específicamente para estos propósitos. De ahí, se presenta la medida ante consideración de la Comisión.

En su ponencia ante la Comisión para atender el P. del S. 1287, entonces, la **Oficina del Contralor** endosó la aprobación de la medida, no sin antes hacer varios comentarios en torno al mismo. Así, el Contralor manifestó a los miembros de la Comisión que en el Departamento de Hacienda hay establecida una cuenta contra la cual se pagan todas las sentencias en contra del gobierno. A tenor con el Contralor esta cuenta es denominada “Ley 9” y contra dicha cuenta se pagan las sentencias sin tomar en consideración el concepto, es decir que se pagan las sentencias por discrimen político, daños y perjuicios, impericia, hostigamiento sexual, violaciones a derechos civiles, entre otros. Continúa manifestando el Contralor que los casos en los cuales la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos falla en contra de la agencia y ordena el pago de los salarios y cualquier otro beneficio, se pagan del presupuesto asignado a la agencia.³

Según el Contralor, para el pago de abogados contratados, las agencias tienen una partida de servicios comprados en las cuales se cargan los servicios legales. Dichos servicios legales, continúa el Contralor, son de diversa índole. En consecuencia, manifiesta el Contralor, el Departamento de Hacienda paga las sentencias de las demandas contra el gobierno bajo una cuenta y los honorarios de los abogados los pagan las agencias de dos formas: “por contrato de servicios legales, si es que el Departamento de Justicia otorga una dispensa para ello o a través de los abogados del Departamento

³. No obstante, en su ponencia a los miembros de la Comisión el Departamento de Justicia de Puerto Rico abundó en cuanto a este asunto e indicó que La corporación o instrumentalidad del Gobierno o el municipio reembolsará dicha suma posteriormente, según lo determine el Secretario de Hacienda, mediante consulta con la Junta de Gobierno de la corporación o instrumentalidad del Gobierno o la legislatura municipal del municipio.

de Justicia. En la partida de gastos legales se cargan todos los gastos en que incurren los abogados que contratan las agencias, por asesoramiento legal o para atender ciertos casos en particular”.

Por ello, el Contralor recomienda que se requiera a las agencias que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importe y las gestiones efectuadas. El Contralor también recomienda que se dictamine que las agencias al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados. A tenor con lo anterior, la Comisión enmendó el proyecto ante nuestra consideración para incluir la recomendación del Contralor.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** presentó sus comentarios a través de ponencia de su Directora, Ileana Fas Pacheco. En la misma, OGP manifestó que favorece toda iniciativa que fomente la sana administración pública, a través del buen uso de fondos públicos. “No obstante,” continúa OGP, “al evaluar los proyectos ante nuestra consideración observamos que los mismos no inciden directamente en nuestras áreas de competencia, a saber, asuntos fiscales y de gerencia o tecnología gubernamental”. Así, se citan las disposiciones que le restan jurisdicción a su oficina y recomienda que se soliciten comentarios a las agencias pertinentes.

Por su parte, en sus comentarios a los miembros de la Comisión, el **Departamento de Justicia**, a través de ponencia del Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, Secretario, expresa que el Artículo VI, Sección 9, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”. Así, el Departamento entiende que conforme a la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución, los fondos públicos se deben emplear para fines que sean de interés público, y siempre que exista autorización legal para ello.

Continúa manifestando el Departamento que el ordenamiento tiene disposiciones encaminadas a reglamentar los mecanismos de desembolso de fondos públicos. Así, la Ley 230 aspira a establecer controles regidos por principios de contabilidad, a los fines de garantizar una fiscalización adecuada en el uso y administración de los fondos públicos. Además, el Artículo 2(h) de dicha Ley expresa que la política del gobierno de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública requiere que los gastos del gobierno se hagan dentro de un marco de utilidad y austeridad. Por su parte, el Artículo 9 de la Ley 230 establece las condiciones que regirán el desembolso de fondos públicos por las dependencias gubernamentales.

Específica el Departamento que, por su parte, la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado” regula lo relativo al pago de costos de representación legal y el pago de sentencias. En específico, el Artículo 7 del referido estatuto dispone lo siguiente:

El Estado satisfecerá prontamente cualquier fallo en su contra hasta el máximo señalado en el Artículo 2 de esta ley. Si se tratase del pago de una suma de dinero y no fuere posible hacerlo por no existir fondos a tal fin en el presupuesto corriente, se hará la correspondiente asignación de fondos para su pago en la parte del presupuesto general de gastos del siguiente año del departamento o agencia correspondiente.

Por su parte, el Artículo 17 dispone lo relativo al pago de costos de representación legal: Todo demandado cubierto por las disposiciones de los Artículos 12 al 19 de esta ley, que solicite representación legal del Estado Libre Asociado, podrá ser representado en el pleito por abogados del Departamento de Justicia o por abogados en la práctica

privada, previa autorización del Secretario de Justicia. En estos casos el Estado Libre Asociado sufragará, de un fondo especial creado para esos fines, los costos razonables de dicha representación legal. El Estado Libre Asociado podrá recuperar gastos, costas y honorarios de abogados y las cuantías así recobradas ingresarán en el Tesoro de Puerto Rico en el mismo fondo especial.

El Artículo 19 establece el procedimiento a seguir para el pago de representación legal: El Secretario de Justicia notificará al Secretario de Hacienda sus determinaciones sobre ago a base de lo dispuesto en los Artículos 12 y siguientes de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada. El Secretario de Hacienda procederá a satisfacer de los fondos disponibles en el Tesoro de Puerto Rico las sentencias, costas y honorarios que recaigan sobre los demandados.

Todas las disposiciones de los Artículos 12 y siguientes de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, serán aplicables a los Directores Ejecutivos, ex Directores Ejecutivos, los miembros y ex miembros de las Juntas de Gobierno de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, los alcaldes y ex alcaldes, y funcionarios y ex funcionarios de los municipios, así como los miembros y ex miembros del Cuerpo de la Policía Municipal en los diferentes rangos, excepto que los gastos que recaigan sobre éstos en concepto de tales sentencias, costas, honorarios y gastos incurridos por el Estado Libre Asociado en su representación legal serán sufragados de los fondos disponibles de las correspondientes corporaciones e instrumentalidades del Gobierno o municipio que representa o que representó el demandado en cuestión. En caso de que la corporación, instrumentalidad del Gobierno o el municipio afectado no disponga de los fondos necesarios para sufragar dicha cuantía, el Estado Libre Asociado deberá satisfacer el pago de ésta. La corporación o instrumentalidad del Gobierno o el municipio reembolsará dicha suma posteriormente, según lo determine el Secretario de Hacienda, mediante consulta con la Junta de Gobierno de la corporación o instrumentalidad del Gobierno o la legislatura municipal del municipio.

Opina el Departamento que, contrario a las normas de contabilidad vigentes, la medida ante la consideración de la Comisión no contempla separar los gastos propios de sentencias y transacciones de lo que son gastos legales de representación. Por lo cual, de aprobarse la misma según redactada, contrario al propósito de la misma, no sería viable separar el gasto incurrido en ambos renglones. Por otro lado, el Departamento señala que, como norma general y conforme a la política pública que alegadamente se ha adoptado, los abogados que tienen la responsabilidad de representar legalmente al Estado y sus funcionarios son abogados de carrera del Departamento de Justicia.

Continúa expresando el Departamento que aunque entiende la intención loable del proyecto, recomienda que se soliciten comentarios al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, toda vez que, por lo general, el pago de las sentencias no proviene de las dependencias gubernamentales sino directamente de una cuenta provista en el Departamento de Hacienda.

Finalmente, el Departamento recomienda que se analice, además, la conveniencia y deseabilidad de que cada dependencia cuente con un presupuesto destinado a estos fines, ya que entiende que podría resultar especulativo determinar a cuánto ascenderán los gastos legales por concepto de sentencias o transacciones de una dependencia en específico al comienzo de un año

fiscal. Adviértase que este renglón varía años tras años, dependiendo de la instrumentalidad gubernamental en cuestión y sus circunstancias.

En sus comentarios en cuanto al proyecto de ley ante nuestra consideración, el **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico** (“Colegio”) expresó que el proyecto ayudará a lograr los objetivos que se persiguen. Sin embargo, recomendaron que se debe ser más específico para lograr uniformidad en la agrupación en información de los datos, “lo cual a su vez ayudará a la consolidación y comparación entre dependencias”. A base de lo anterior, se sugiere que se debe segregar lo que son los gastos propios de sentencias y transacciones de lo que son gastos legales a través de la creación de sub-cuentas.

En su ponencia, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, expresó que los municipios son las entidades más fiscalizadas de todo el gobierno y que el Contralor pasa juicio, entre otras cosas, de las operaciones fiscales de los Municipios con mayor frecuencia y “posiblemente con mayor énfasis y detalle que sobre cualquier otra dependencia de Gobierno”. Así, la Asociación cuestiona “¿cuál es la necesidad de promover el que se establezcan cuentas separadas para un mismo concepto para el cual ya está provisto en el plan de cuentas que provee el sistema de contabilidad de los Municipios?”

Continúa la Asociación aludiendo que tiene serias reservas en endosar el proyecto porque no está de acuerdo con que la manera actual de contabilidad no constituya fuente suficiente de información para obtener datos claros, específicos y concluyentes de todas las transacciones que conduzcan a la determinación del costo al erario de las transacciones a las que se aduce en el proyecto de ley. Así, manifiesta que en la cuenta de “gastos legales” se cargan todos los cargos o créditos que se relacionen con gastos legales de todo tipo de transacción. Manifiesta, además, que los auditores independientes y externos de los municipios examinan los estados financieros siguiendo las disposiciones estatutarias correspondientes. En cumplimiento de estas normas, se señala que ninguna firma de contadores certifica los estados financieros de éstos sin que los consultores legales de los Municipios, tanto internos como externos, les confirmen directamente a ellos todos los datos pertinentes y relativos a los casos, demandas o pleitos incoados por terceros contra el Municipio o iniciados por éste contra terceros.

Si bien lo expresado por la Asociación es cierto, ello no atiende la situación que pretende corregir el proyecto de ley ante nuestra consideración. Así, nótese que la propia Asociación reconoce que para propósitos de las auditorías los gastos relacionados con pleitos legales están agrupados en la misma partida o cuenta. En esta partida se incluyen todo tipo de litigio independientemente de la naturaleza del mismo. Ello es precisamente lo que el P. del S. 1287 pretende remediar.

Vale recalcar que de la manera que se desglosan las partidas de contabilidad actualmente, si alguien quisiera obtener el gasto o costo al erario público de determinada entidad no podría hacerlo, salvo que fuese entrada por entrada y revisara si la misma corresponde a un pleito basado en discrimen o si, por el contrario, la entrada está relacionada con otro tipo de caso o litigio. Por tanto, poco aporta a los propósitos de la medida el hecho de que ahora los auditores puedan tener acceso a los documentos de gastos o costos legales, cuando lo que se pretende es que se contabilice de manera separada lo que le cuesta al Pueblo el discrimen político a través de todas las agencias, corporaciones públicas, entidades, instrumentalidades y municipios.

Por ello, a través del proyecto de ley ante nuestra consideración, ahora se deberá incluir una partida aparte para los litigios o pleitos basados exclusiva y precisamente con discrimen político. De esta manera, cada entidad sabrá de manera certera cuánto le está costando defenderse

exclusivamente de acciones reclamando discrimen político. En vista de lo anterior, la Comisión respetuosamente difiere de las conclusiones y objeciones presentadas a la medida.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se mencionó, el propósito de la medida es que se sepa de manera incuestionable cuánto le costó a cada agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad el litigar casos presentados por empleados o funcionarios alegando discrimen político. Para ello, el proyecto de ley ante nuestra consideración añade un inciso a la Ley de Contabilidad una disposición que dictamina que se creará en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de litigios, sentencias o transacciones basados en reclamaciones por discrimen político”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los honorarios, gastos, costas, pagos o desembolsos incurridos por concepto de litigios, sentencias, cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político. El proyecto de ley también dictamina que todos los gastos, pagos o desembolsos por concepto de litigios, sentencias, transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

Con esta disposición estatutaria, las agencias fiscalizadoras gubernamentales, así como la ciudadanía en general sabrá de manera específica cuánto le cuesta al erario público el litigio y compensación en casos que reclaman discrimen político.

Es meritorio recalcar que este proyecto responde directamente al señalamiento de la Oficina del Contralor de que la manera en que se contabilizaban los libros de las agencias e instrumentalidades no permitían saber con certeza cuánto se estaba destinando para sufragar los gastos de litigio de las entidades gubernamentales. Ciertamente, esta simple enmienda a la Ley de Contabilidad y la subsiguiente creación de la partida corregirá la falla detectada por el Contralor.

Se enmendó el proyecto de ley para incluir una disposición para que se requiera a las agencias que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importe y las gestiones efectuadas. También se dictamina que las agencias al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados. Según mencionado, estas enmiendas fueron incluidas a recomendación del Contralor.

Las recomendaciones y comentarios del Departamento de Justicia en cuanto a la medida fueron atendidas en las enmiendas que se le introdujeron al articulado del inciso. Con ello, se disipa cualquier objeción en cuanto a que el proyecto no cumpliría con la intención legislativa.

Además, se hace constar que a pesar de que el Departamento representó que se estaba implantando una reducción en los contratos con abogados externos para el litigio de los casos de discrimen político, los anejos a la ponencia presentada en cuanto al número de demandas por discrimen que se litigan, fueron preparadas por, precisamente, los bufetes externos. En vista de lo anterior, aun con los alegados recortes la medida ante nuestra consideración todavía tiene relevancia e importancia.

Finalmente, la Comisión incorporó las disposiciones relativas a dividir en sub-cuentas los gastos o desembolsos relativos al litigio, incluyendo pagos de honorarios, de aquellos que son por

concepto de pagos de sentencias o transacciones. Esta enmienda es producto de recomendaciones del Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

Por todo lo anterior, la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas del Senado de Puerto Rico concluye que el P. del S. 1287, redunda en beneficios para el erario público y la erradicación del discrimen político en Puerto Rico. En vista de lo cual, la Comisión recomienda la aprobación de la medida a tenor con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

Presidente

Comisión Especial para la Investigación
del Discrimen y la Persecución por Motivos
Político-Partidistas”

Nota: El Anejo sometido por Comisión de Hacienda, en torno al Proyecto del Senado 1287, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1522, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 1, 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de prohibir el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o de acecho.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone que la dignidad de los hombres y de las mujeres es inviolable. La violencia doméstica es, sin duda alguna, una clara violación a este precepto constitucional ~~y una de las manifestaciones más críticas de los efectos de inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres.~~ Constituye un acto criminal que atenta contra la seguridad física y la estabilidad emocional, no sólo de la víctima, sino también del resto de los miembros de su familia.

La violencia doméstica tiene también repercusiones directas en el entorno laboral, ya que muchas víctimas de violencia doméstica enfrentan dificultades en el trabajo debido a los actos

violentos que experimentan por parte de su pareja y que le afectan de forma directa en su desempeño como trabajadora o trabajador. El empleo, para una víctima de violencia doméstica, representa muchas veces su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Sin embargo, en ocasiones las víctimas se cohiben de solicitar órdenes de protección o radicar cargos criminales por miedo a perder sus empleos o ser discriminadas.

Hace dos décadas, la violencia doméstica en el lugar de trabajo era un tema inexistente. Hoy en día se ha cobrado conciencia y esta situación representa para el personal de supervisión y para los patronos un problema primordial de seguridad en el empleo con el que están empezando a lidiar. (Domestic Violence in the Workplace Programs, Family Violence Prevention Fund, 2004, <http://www.endabuse.org>).

Datos estadísticos contenidos en el Informe de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico revelan que en nuestra isla, para el año 2004, se reportaron 21,164 incidentes de violencia doméstica. De estos, 170 ocurrieron en el lugar de trabajo. Por su parte, para el año 2005 se reportaron 22,635 incidentes de violencia doméstica y de estos, 197 incidentes ocurrieron en el área de trabajo. Ello evidencia que hubo un incremento en los incidentes de violencia doméstica ocurridos en el área de trabajo.

Según comenta Heidi Sachs, en su trabajo *Domestic Violence As A Barrier To Women's Economic Self-Sufficiency*, publicado en *Issue Notes*, Vol. 3, Núm. 3, en diciembre de 1999, los estudios reflejan que la víctima de violencia doméstica suele sufrir de depresión, ansiedad, baja autoestima y otros comportamientos relacionados con el síndrome de *stress* post-traumático que dificulta que la víctima pueda realizar las tareas de su empleo en su grado óptimo. Esto, sumado a que la parte agresora interviene directamente con la víctima en su lugar de trabajo a través de llamadas telefónicas incesantes, acecho constante en el lugar de empleo y visitas a la víctima para cometer actos de agresión física, verbal y emocional frente a sus compañeras y compañeros de trabajo, provoca que el patrono opte por despedir a la víctima o que a ésta no le quede otra opción que renunciar a su empleo.

En este sentido, Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005 para crear un Protocolo Interagencial de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica. Además, al igual que en otros estados norteamericanos, tales como Arizona (ARIZ.REV.STAT.§12-1810(2003)), Colorado (COLO.REV.STAT.§13-14-102(2003)), Indiana (IND.CODE.ANN.§34-26-6-1(2003)), Arkansas (ARK.CODEANN.§11-5-115(2003)), Maine (ME.REV.STAT.ANN.§5-4653(2003)), en Puerto Rico también se aprobó legislación facultando al patrono a solicitar órdenes de protección cuando tiene una empleada o empleado que sufre violencia doméstica con la finalidad de proteger el medioambiente del entorno laboral. En concreto, la Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004 que enmendó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*", estableció un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo luego de brindarle una notificación al efecto.

Claramente, la Ley Núm. 54, *ante*, establece como política pública que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "*repudia la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto*" y por lo tanto se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y dignidad de las mujeres y hombres de nuestro pueblo. No obstante, las víctimas en ocasiones han sido doblemente victimizadas cuando ante la necesidad de poner freno a la violencia en sus vidas han tenido que recurrir a un albergue, al tribunal o ante un fiscal para salvar sus vidas y la de sus hijas e hijos, y al ausentarse del trabajo han sido despedidas.

Ante esta realidad, ya varias jurisdicciones en los Estados Unidos de Norteamérica cuentan con legislación de protección en contra del discrimen en el trabajo por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Estas son: California, Cal.Lab. Code sec. 230 & 230.1; Colorado, Colo.Rev. Stat. Secs. 24-34-402.7; Connecticut, Conn/Gen. Stat.sec. 54-85b; Florida, Miami-Dade County: Miami-Dade Cty., Fla. Code secs. 11A-61; Hawaii, Haw. Rev. Stat. Secs. 378-72; Illinois, 820Ill. Rev. Stat. 180/1-45; Maine, 26 Me. Rev. Stat. Sec. 850; New York State, N.Y. Penal Law sec. 215.14; North Carolina, N.C. Gen. Stat. secs. 95-241; Rhode Island, R.I. Gen. Laws, secs. 12-28-10. Además, varios estados han presentado proyectos de ley relacionados con prohibir el discrimen en el trabajo cuando se es víctima o se percibe como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, estos son: 24103assa, Indiana, Kentucky, Louisiana, 24103assachussets, New Jersey, New York, Oklahoma, Pennsylvania y Tennessee.

En Puerto Rico, el servidor público tiene a su haber el Programa de Ayuda a el Empleado(PAE) creado por la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 2002. A través de éste se le ha ofrecido la ayuda necesaria al empleado público cuyo funcionamiento y productividad en el trabajo se ha afectado por problemas de cualquier índole, a la vez que se mejora su situación como parte de un equipo de trabajo, se mejora su condición como miembro de la sociedad y se benefician todos los roles que le corresponde realizar dentro de la comunidad.

Con el fin de honrar este compromiso constitucional de protección, esta medida tiene el objetivo de atender la necesidad de garantizarle a toda empleada o empleado víctima de violencia domestica que no será discriminada por tal motivo, protegiendo así su estabilidad económica y el acceso a que pueda solicitar los remedios que se establecen para permitirles terminar con esta relación abusiva. ~~Existe la necesidad de concertar y reforzar todo esfuerzo dirigido a atender las repercusiones de la violencia doméstica en los centros de trabajo y a facilitar que los derechos sustantivos reconocidos tengan vigencia real y puedan ser accedidos por aquellas personas para las que se establecieron, en este caso las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el título de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, *o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.*”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, *o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho* del empleado o solicitante de empleo:

(a)...

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 1-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Publicación; anuncios – Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, *o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho*, o sin justa causa, por razón de edad, o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, *o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica agresión sexual o acecho*, o sin justa causa, por razón de edad.
 ...”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Discrimen por organización obrera.-Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social *o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho*:

(a)...”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento.-Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, origen o condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, *o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho* o sin justa causa por edad avanzada para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento:

(a)...”

Artículo 6.- Se añade un segundo y tercer párrafo al Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“...
 ...”

No se presume que el patrono estaba enterado de la situación personal de algún(a) empleado(a) en los casos de discrimen a las víctimas o presuntas víctimas de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, a no ser que en efecto el patrono hubiera estado en la posición de conocerlo.

El patrono deberá realizar los ajustes o acomodos razonables necesarios en el lugar de trabajo para proteger a sus empleados de un posible agresor una vez este haya sido avisado sobre la potencialidad de que ocurra una situación peligrosa. El no hacerlo se presumirá como una conducta discriminatoria.”

Artículo 7.- Se añade un inciso 4, 5 y 6 al Artículo 6 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Los siguientes términos, según se emplean en esta ley, tendrán el siguiente significado:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

- (4) “Acecho”.- Significa la conducta tipificada en la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 199, según enmendada por la Ley Núm. 376 de 16 de septiembre de 2004
- (5) “Agresión sexual”.- Significa la conducta tipificada en el artículo 142 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004.”
- (6) “Violencia Domestica”.- Significa la conducta tipificada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

Artículo 8.- Vigencia-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado 1522, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1522 tiene como propósito enmendar los artículos 1, 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de prohibir el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de violencia doméstica, agresión sexual o de acecho.

INTRODUCCION

La Constitución de Puerto Rico dispone que la dignidad de los hombres y de las mujeres es inviolable. La violencia doméstica es, sin duda alguna, una clara violación a este precepto constitucional y una de las manifestaciones más críticas de los efectos de inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres. Constituye un acto criminal que atenta contra la seguridad física y la estabilidad emocional, no sólo de la víctima, sino también del resto de los miembros de su familia.

La violencia doméstica tiene también repercusiones directas en el entorno laboral, ya que muchas víctimas de violencia doméstica enfrentan dificultades en el trabajo debido a los actos violentos que experimentan por parte de su pareja y que le afectan de forma directa en su desempeño como trabajadora o trabajador. El empleo, para una víctima de violencia doméstica, representa muchas veces su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Sin embargo, en ocasiones las víctimas se cohíben de solicitar órdenes de protección o radicar cargos criminales por miedo a perder sus empleos o ser discriminadas.

Hace dos décadas, la violencia doméstica en el lugar de trabajo era un tema inexistente. Hoy en día se ha cobrado conciencia y esta situación representa, para el personal de supervisión y para los patronos, un problema primordial de seguridad en el empleo con el que están empezando a lidiar.

Datos estadísticos contenidos en el Informe de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico revelan que en nuestra isla, para el año 2004, se reportaron 21,164 incidentes de violencia doméstica. De éstos 170 ocurrieron en el lugar de trabajo. Por su parte, para el año 2005, se reportaron 22,635 incidentes de violencia doméstica y de éstos, 197 incidentes ocurrieron en el área de trabajo.

GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, se solicitó la opinión de la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre**

Asociado, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres, de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, del Centro Unido de Detallistas, de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico y a la Policía de Puerto Rico. A la fecha de redacción de este informe sólo la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Publico de Puerto Rico, la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres, el Departamento del Trabajo y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** habían sometido opiniones, las cuales, unidas a la investigación independiente de esta **Comisiones**, se consideran suficientes para someter este **Informe Positivo**.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Num. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, es el estatuto que reglamenta el discrimen en el empleo, tanto en la esfera pública como privada, en Puerto Rico. Este discrimen puede ser por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas.

Por otro lado, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*” establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudio a la violencia doméstica “por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto” reafirmando de esta manera el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad del ser humano en nuestro país.

Empero, estudios demuestran que la víctima de violencia doméstica suele sufrir de depresión, ansiedad, baja autoestima y otros comportamientos relacionados con el síndrome de *stress* post-traumático que dificulta que la víctima pueda realizar las tareas de su empleo en su grado óptimo⁴. Esto, sumado a que la parte agresora interviene directamente con la víctima en su lugar de trabajo a través de llamadas telefónicas incesantes, acecho constante en el lugar de empleo y visitas a la víctima para cometer actos de agresión física, verbal y emocional frente a sus compañeras y compañeros de trabajo, provoca que el patrono opte por despedir a la víctima o que a ésta no le quede otra opción que renunciar a su empleo.

Teniendo en consideración que en ocasiones, la persona agresora provoca situaciones de peligrosidad para con el personal del lugar de empleo, el cual no está cobijado dentro de la orden de protección otorgada por la Ley Núm. 54, *supra*, ésta fue objeto de enmienda. Así, la Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004, enmendó la Ley Núm. 54, *supra*, con el fin de establecer un procedimiento, el cual permite que un patrono pueda solicitar al tribunal el resguardo que provee una orden de protección con el fin de que la persona agresora no violente la paz del entorno laboral. De esta manera los patronos adquirieron una herramienta más para generar de mejor manera una garantía a la protección física y emocional de sus empleados y empleadas.

Sin embargo, como indica la Exposición de Motivos de la medida en consideración, así como la opinión de la **Procuraduría de las Mujeres**, las víctimas en ocasiones son doblemente desdeñadas cuando, ante la necesidad de poner freno a la violencia en sus vidas, han tenido que recurrir a un albergue, al tribunal o ante un fiscal para salvar sus vidas y la de sus hijas e hijos, y al ausentarse del trabajo han sido despedidas.

⁴ Sachs, Heidi. Domestic Violence as a Barrier to Women’s Economic Self-Sufficiency. Issue Notes, Vol. 3, Núm. 3. (Diciembre, 1999)

Para proveer auxilio a esa situación, varias jurisdicciones en los Estados Unidos de Norteamérica cuentan con legislación de protección en contra del discrimen en el trabajo por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho⁵. Además, varios estados han presentado proyectos de ley relacionados con prohibir el discrimen en el trabajo cuando se es víctima o se percibe como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho⁶.

Dejando claro el texto de la legislación operante en materia de discrimen y violencia doméstica, procedemos a atender las opiniones de las agencias que oportunamente presentaron planteamientos, conforme se les requirió.

La **Oficina de Recursos Humanos del ELA** presentó un marco estadístico sobre el cual estiman se puede concluir clara y evidentemente que la conducta repulsiva atribuida a la violencia doméstica, tiene un alto efecto, sobre la percepción de un patrono a la hora de evaluar un solicitante a empleo o la retención de un empleado que resulta ser victima. A continuación algunos datos presentados por varios de estos estudios⁷:

- Cerca del treinta y un (31) por ciento de las mujeres norteamericanas han reportado ser víctimas de abuso físico o sexual por parte de sus parejas.⁸
- Anualmente más de un (1) millón de personas reportan haber sido agredidas violentamente por su pareja.⁹
- Para este mismo término de tiempo, aproximadamente un (1) millón y medio de personas han sido acechados.¹⁰
- Noventa y cuatro (94) por ciento de los directores del área de seguridad de las corporaciones que fueron entrevistadas reconocieron la violencia doméstica como un alto problema de seguridad en sus empresas.¹¹
- En un estudio de victimarios, el cuarenta y un (41) por ciento de los mismos tuvieron problemas con la realización de sus funciones en el empleo como resultado de su comportamiento abusivo. Además, un cuarenta y ocho (48) por ciento dijeron tener problemas de concentración mientras realizan sus labores relacionados a su conducta abusiva.¹²
- El treinta y siete (37) por ciento de las mujeres entrevistadas que dijeron haber experimentado violencia doméstica sostuvieron que el abuso al que estuvieron expuestas se manifestó en su lugar de trabajo a través de tardanzas, ausencias y

⁵ California, Cal.Lab. Code sec. 230 & 230.1; Colorado, Colo.Rev. Stat. Secs. 24-34-402.7; Connecticut, Conn/Gen. Stat.sec. 54-85b; Florida, Miami-Dade County: Miami-Dade Cty., Fla. Code secs. 11A-61; Hawaii, Haw. Rev. Stat. Secs. 378-72; Illinois, 820Ill. Rev. Stat. 180/1-45; Maine, 26 Me. Rev. Stat. Sec. 850; New York State, N.Y. Penal Law sec. 215.14; North Carolina, N.C. Gen. Stat. secs. 95-241; Rhode Island, R.I. Gen. Laws, secs. 12-28-10.

⁶ Hawaii, Indiana, Kentucky, Louisiana, Massachusetts, New Jersey, New York, Oklahoma, Pennsylvania y Tennessee.

⁷ Esta información fue extraída de la pagina electrónica www.endabuse.org del "Family Violence Prevention Fund".

⁸ Collins, K., Schoen, C., Joseph, S, Duchon, L. Simantov, E. & Yellowitz, M. (1999). [Health Concerns Across A Woman's Lifespan](#): The Commonwealth Fund. 1998 Survey of Women's Health.

⁹ U. S. Department of Justice, Bureau of Justice Statistics, (2000). Intimate Partner Violence. NCJ 178247.

¹⁰ U.S. Department of Justice, National Institute of Justice (2000). Full Report of the Prevalence, Incidence and Consequences of Violence Against Women. November, NCJ-183781.

¹¹ National Safe Workplace Institute Survey, as cited in Solomon, C.M. (1995). Talking frankly about domestic violence. Personnel Journal, 74, 64-66.

¹² Maine Department of Labor. (2004). [Impact of Domestic Offenders on Occupational Safety & Health: A Pilot Study](#).

distracción al momento de realizar su trabajo y obstaculizaron oportunidades de ascensos.¹³

- Se estima que el costo anual por la pérdida de producción empresarial debida a la violencia doméstica gira entre los setecientos veintiocho (728) millones de dólares, siendo alrededor de ocho (8) millones de éstas en días de trabajo perdidos y pagados, cada año.¹⁴
- Gastos en servicios para tratamiento médico y mental para víctimas son considerables, ascienden aproximadamente a casi cuatro (4) billones de dólares.¹⁵
- Treinta y siete (37) por ciento de las mujeres atendidas en salas de emergencia por lesiones relacionadas con violencia fueron abusadas por su pareja consensual.¹⁶
- En un estudio sobre los efectos de la violencia, las mujeres que experimentaron cualquier tipo de violencia o abuso demostraron, en una mayoría significativa, encontrarse en un estado de salud regular a pobre, y doblemente propensas a padecer algún tipo de depresión.¹⁷
- Los resultados de una encuesta efectuada en mil novecientos noventa y cuatro (1994) demostraron que sesenta y seis (66) por ciento de ejecutivos afirmaron que las funciones financieras empresariales se beneficiarían atendiendo el tema de la violencia doméstica entre sus empleados.¹⁸
- En una encuesta realizada en el año dos mil dos (2002) a primeros ejecutivos corporativos, noventa y un (91) por ciento de éstos señalaron que la violencia doméstica afecta la vida privada y profesional de sus empleados.¹⁹
- Además, más de la mitad de los encuestados conocían qué empleados habían sido afectados por violencia doméstica.²⁰
- Luego de participar en conferencias sobre violencia doméstica en una fábrica, la cantidad de empleados solicitando servicios de consejería a su patrono relacionada a problemas de violencia doméstica fue catorce veces mayor que antes de las mismas.²¹
- Cuando una muestra de cuarenta (40) empleados abusados en la fábrica comenzó los servicios de consejería provistos para éstos, el ausentismo relacionado al abuso era

¹³ EDK Associates for The Body Shop, 1997. *The Many Faces of Domestic Violence and Its Impact on the Workplace*. New York: EDK Associate.

¹⁴ U.S. Dept. of Health and Human Services, National Center for Injury Prevention and Control. March, 2003. *Costs of Intimate Partner Violence Against Women in the United States*. Atlanta, GA: Centers for Disease Control and Prevention.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ U.S. Department of Justice, Bureau of Justice Statistics. (1997). *Violence Related Injuries Treated in Hospital Emergency Departments*, Special Report.

¹⁷ Collins, K., Schoen, C., Joseph, S, Duchon, L. Simantov, E. & Yellowitz, M. (1999). [Health Concerns Across A Woman's Lifespan](#): The Commonwealth Fund 1998 Survey of Women's Health.

¹⁸ Patrice Tanaka & Company, Inc. (October 16, 2002). News Release: Corporate Leaders See Domestic Violence as a Major Problem That Affects Their Employees According to Benchmark Survey by Liz Clairborne, Inc. Contact Lauree Ostrofsky (212) 229-0500, x 236.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Roper Starch Worldwide for Liz Claiborne, 1994. *Addressing Domestic Violence: A Corporate Response*. New York: Roper Starch.

²¹ Urban, B.Y. (2000). *Anonymous Foundation Domestic Abuse Prevention Program Evaluation: Final Client Survey Report*. Chicago, IL: The University of Illinois at Chicago.

mayor en proporción al ausentismo total en dicha fábrica, luego de su aprovechamiento se redujo a un nivel de ausentismo normal.²²

Expresó que, aunque resulta ser cierto que las pérdidas en la producción y la creación de un ambiente de trabajo inestable para los compañeros de trabajo de la víctima escapa la certeza de una cuantía, no menos cierto es que la violencia doméstica en el empleo es problema de todos. Bajo este marco apoyan la medida en cuestión.

La **Oficina de la Procuraduría de las Mujeres** expresó su apoyo a la medida, la cual fue resultado de un estudio realizado por ésta y fue acogida y presentada por la Senadora Arce Ferrer. La opinión de la **Procuradora** fue recogida en la Exposición de Motivos de la pieza.

Por su parte, la **Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público** se limitó a avalar la medida por entender que ésta está a tono con la política pública del Estado y la realidad social que hoy vivimos.

El **Departamento del Trabajo** expresó su apoyo a la medida. Este hace eco de las expresiones de las agencias reseñadas anteriormente, a través de argumentos estadísticos y legales sobre la necesidad de aprobar legislación como la que se atiende en este Informe.

Entienden que se debería enmendar la medida para incluir una definición del concepto violencia doméstica y acecho así como, darle al patrono la oportunidad de realizar los ajustes necesarios para evitar que la víctima y sus demás empleados sean agredidos en el lugar de trabajo. Estas preocupaciones fueron atendidas por la **Comisión** e incorporadas en el Proyecto según se parea a la intención de la Asamblea Legislativa.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** no tiene objeciones a la intención mas hacen una observación sobre la responsabilidad del patrono. Señala la **Asociación** que la alegación de un caso de violencia doméstica que conlleve acoso o amenaza a la víctima en su lugar de trabajo tiene que estar debidamente sustanciado o evidenciado por el (la) empleado(a) afectado(a) de forma que el patrono tenga una base sólida para presumir el discrimen a la víctima. Esto quiere decir que el patrono debe tener como mecanismo de defensa contra la alegación de discrimen, prueba de desconocimiento del asunto debido a la no certificación por parte de la victima de estar pasando por la situación aborrecida de ser víctima de violencia doméstica o acecho.

Sugieren, además, que se provea para que el patrono instituya reglamentos y normas para implantar las enmiendas las cuales incluyan herramientas que aseguren la legitimidad del alegado acto de violencia doméstica. De esta manera, los derechos del empleado y del patrono son atendidos disminuyendo el riesgo de que proliferen las alegaciones sin fundamento sobre alegados actos de violencia doméstica en los lugares de empleo. Las sugerencias fueron tomadas en consideración e incorporadas en el Proyecto según se parea a la intención de la Asamblea Legislativa.

CONCLUSION

Hay quienes consideran a estas víctimas de violencia como un problema en el lugar de trabajo y que son poco productivas. Se les percibe así por su necesidad de ausentarse para trámites legales, médicos y distracciones en su lugar de empleo. A esto se asocia el pánico de que la agresión se traslade al lugar de trabajo.

Resultaría en una ironía, el que atendiendo de manera acertada el interés del patrono de proporcionar un ambiente seguro para sus empleados, éste desatienda el interés de la persona afectada por razón de una conducta repudiada por nuestra sociedad. Teniendo esto en consideración, estas **Comisiones** concurren con la intención de la medida, siempre que exista una necesidad de concertar

²² Ibid.

y robustecer todo esfuerzo dirigido a atender las repercusiones de la violencia doméstica en los centros de trabajo y a facilitar que los derechos tengan vigencia real y puedan ser asequibles a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1522, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y

Asuntos Laborales

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial Trimestral, en torno a la Resolución del Senado 165, sometido por la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 175, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Conjunto Final, sometido por las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 270.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1750, sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 2186, sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Preliminar, en torno a la Resolución del Senado 2283, sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Preliminar Conjunto, en torno a la Resolución del Senado 2307, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Federales y del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2351, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2351, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2351 tiene el propósito de realizar una investigación en torno al alegado manejo y desembolso irregular por parte de las agencias estatales que cuentan y distribuyen fondos federales disponibles para ser utilizados por las entidades basadas en la fe y de iniciativa comunitaria.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que el principio que rige la Iniciativa Basada en la Fe y Comunitaria del Presidente Bush es que los grupos benéficos basados en la fe deben poder competir bajo condiciones equitativas por fondos públicos para prestar servicios públicos. Existen distintos tipos de subvenciones, como la que otorga ayuda a aquellos sin hogar otorgada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos a un albergue para aquellos sin hogar. Las mismas son discrecionales. Por otra parte están las que ponen dinero federal en las manos de los estados, las ciudades o los condados para que éstos lo distribuyan a los grupos benéficos y otras agencias de servicios sociales, generalmente según sus propias reglas y normas. Estas son denominadas subvenciones de “fórmula” o “globales”.

Se puede solicitar fondos directamente del gobierno federal o puede solicitar fondos de alguna entidad que distribuye el dinero que recibe del gobierno federal. Hay más dinero a la disposición por medio de los programas administrados por los estados y las localidades que directamente del gobierno federal. Por ejemplo, en 2001, el Departamento de Salud y Servicios Humanos otorgó \$25 mil millones directamente a los solicitantes de subvenciones, pero dio \$160 mil millones a los estados y localidades, los cuales, a su vez, pusieron gran parte de este dinero a la disposición de organizaciones no gubernamentales.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2351, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2428, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ~~ordenarle~~ ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el estatus actual del Programa Expres-Arte a Todo Rincón, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, que debe incluir el detalle del uso de los fondos públicos asignados a dicho Programa, los planes de acción para implantar y desarrollar el mismo, el impacto que éste ha tenido en las Comunidades Especiales, del cumplimiento de sus objetivos principales, de su ejecución para promover la autogestión y los valores culturales del pueblo puertorriqueño y del resultado de la evaluación, que conforme a la Ley Núm. 363 de 16 de septiembre de 2004 debe realizar cada año fiscal el Instituto de Cultura Puertorriqueña para sometérselo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa Expres-Arte a Todo Rincón se creó en sus inicios por medio de la Orden Ejecutiva del 19 de diciembre de 2002 (Boletín Administrativo Núm. OE-2002-76). Su objetivo principal fue crear un sistema educativo-cultural, en el cual, a través del Instituto de Cultura Puertorriqueño (Instituto), grupos de artistas organizados e individuales viajarían a las Comunidades Especiales para desarrollar actividades artísticas y formativas coordinadas a nivel comunitario. Con una oferta variada de talleres de pintura, mosaico, serigrafía, teatro, danza, música, artesanías, poesía, lectura, canto, entre otras manifestaciones artísticas, se logró instrumentar la política pública establecida a favor de la autogestión, como un nuevo modo para que los residentes de las Comunidades Especiales abordaran y resolvieran sus asuntos individuales y comunitarios.

Dicho Programa cultural multidisciplinario tuvo una muy buena acogida entre los residentes de las Comunidades Especiales y mostró ser todo un éxito para exponer a los sectores marginados de nuestra población a experiencias creativas y educativas. Por tal razón y con el propósito de asegurar su continuidad, la pasada Asamblea Legislativa optó por elevarlo a rango de ley. Como resultado, se aprobó la Ley Núm. 363 de 16 de septiembre de 2004 que le asignó al Instituto, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para tal propósito.

Sin embargo, ha trascendido en los medios de comunicación del País, que este Programa está actualmente debilitado, que el mismo ya no tiene fuerza propia porque fue adscrito a otro existente, que no se han utilizado la totalidad de los fondos otorgados porque serían asignados a otros programas vigentes y que aún el Instituto de Cultura Puertorriqueña no ha culminado el proceso de evaluación que le corresponde hacer cada año fiscal, de acuerdo a la Ley Núm. 363 antes citada. Es importante que Programas como éste, que promueven la autogestión, que viabilizan el fortalecimiento comunitario y que divulgan y fomentan los valores culturales puertorriqueños, mantengan su solidez. Máxime, cuando se trata de proyectos de justicia sociocultural que respondieron a la necesidad real de llevar experiencias culturales a las comunidades que carecen de los recursos económicos para estos objetivos y que hicieron posible que una cantidad significativa de residentes de Comunidades Especiales hayan descubierto sus talentos, que hayan despertado sus capacidades y destrezas y se hayan expuesto a nuevas formas de pensar y vivir.

Es menester que el Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico se asegure que el Programa Expres-Arte a Todo Rincón, el proyecto cultural de impacto social más relevante de los últimos años, esté disponible para el disfrute de próximas generaciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el estatus actual del Programa Expres-Arte a Todo Rincón, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, que debe incluir el detalle del uso de los fondos públicos asignados a dicho Programa, los planes de acción para implantar y desarrollar el mismo, el impacto que éste ha tenido en las Comunidades Especiales, del cumplimiento de sus objetivos principales, de su ejecución para promover la autogestión y los valores culturales del pueblo puertorriqueño y del resultado de la evaluación, que conforme a la Ley Núm. 363 de 16 de septiembre de 2004 debe realizar cada año fiscal el Instituto de Cultura Puertorriqueña para sometérselo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Sección 2.- ~~Las La~~ Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, a los noventa (90) días de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2428, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2428 tiene el propósito de realizar una investigación sobre el estatus actual del Programa Expres-Arte a Todo Rincón, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, que debe incluir el detalle del uso de los fondos públicos asignados a dicho Programa, los planes de acción para implantar y desarrollar el mismo, el impacto que éste ha tenido en las Comunidades Especiales, del cumplimiento de sus objetivos principales, de su ejecución para promover la autogestión y los valores culturales del pueblo puertorriqueño y del resultado de la evaluación, que conforme a la Ley Núm. 363 de 16 de septiembre de 2004 debe realizar cada año fiscal el Instituto de Cultura Puertorriqueña para sometérselo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con sus hallazgos.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que durante el Programa Expres-Arte a Todo Rincón se creó en sus inicios por medio de la Orden Ejecutiva del 19 de diciembre de 2002 (Boletín Administrativo Núm. OE-2002-76). Su objetivo principal fue crear un sistema educativo-cultural, en el cual, a través del Instituto de Cultura Puertorriqueño (Instituto), grupos de artistas organizados e individuales viajarían a las Comunidades Especiales para desarrollar actividades artísticas y formativas coordinadas a nivel comunitario. Con una oferta variada de talleres de pintura, mosaico, serigrafía, teatro, danza, música, artesanías, poesía, lectura, canto, entre otras manifestaciones artísticas, se logró instrumentar la política pública establecida a favor de la autogestión, como un nuevo modo para que los residentes de las Comunidades Especiales abordaran y resolvieran sus asuntos individuales y comunitarios.

Dicho Programa cultural multidisciplinario tuvo una muy buena acogida entre los residentes de las Comunidades Especiales y mostró ser todo un éxito para exponer a los sectores marginados de

nuestra población a experiencias creativas y educativas. Por tal razón y con el propósito de asegurar su continuidad, la pasada Asamblea Legislativa optó por elevarlo a rango de Ley.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2428, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de Reglas y Calendario”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 502, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, ~~a los fines con el propósito~~ de disponer que todo permiso de uso comercial que expida la Administración de Reglamentos y Permisos ~~y los Municipios Autónomos autorizados o cualquier municipio autónomo autorizado para ello~~, tendrá impreso una notificación a los efectos de que dicho establecimiento deberá cumplir con las normas de horario de operación establecidas en las leyes y ~~reglamentos vigentes o en las ordenanzas municipales aplicables;~~ y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años, muchos municipios en Puerto Rico han ~~logrado reducir la incidencia criminal mediante la aprobación de~~ adoptado ordenanzas municipales ~~que mediante las cuales~~ regulan el horario en que determinados negocios pueden operar. Principalmente este tipo de ordenanza municipal está orientada hacia aquellos negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas. Estas ordenanzas establecen un fino balance entre el derecho de unos ciudadanos a divertirse y el de otros al disfrute de la paz y tranquilidad en sus hogares.

~~Información compilada nos refleja que la experiencia con la aprobación de este tipo de ordenanza municipal ha sido positiva y estamos convencidos de que todos los municipios de Puerto Rico adoptarán este tipo de mecanismo en protección de la ciudadanía.~~

El Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), para que expida permisos de construcción y de uso para todo edificio y estructura en Puerto Rico. ~~Al concederse esta facultad se hizo con~~ Esa delegación tuvo la intención de garantizar un desarrollo ordenado en Puerto Rico y, ~~que el mismo~~ responda a los planes trazados por ~~la referida dicha~~ Administración. ~~A Por tanto, a~~ partir de la aprobación de ~~esta esa~~ Ley, ninguna obra puede llevarse a cabo sin que ~~previamente~~ se haya obtenido previamente el correspondiente permiso de construcción y posteriormente el permiso de uso.

Mediante ~~este proyecto de ley esta Ley~~ se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, ~~a los fines~~ con el propósito de disponer que en todo permiso de

uso comercial que expida la Administración de Reglamentos y Permisos ~~y los Municipios Autónomos autorizados~~ o cualquier municipio autónomo autorizado para ello, se imprimirá una notificación a los efectos de que dicho establecimiento deberá cumplir con las normas de horario de operación establecidas en las leyes y reglamentos vigentes o en las ordenanzas municipales aplicables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.-Prohibición de uso sin permisos-Desarrollo y uso de terrenos

A partir de la vigencia de los reglamentos que hayan sido adoptados o que se adopten, conforme a la ley, para el desarrollo y uso de terrenos, ~~así como~~ o para la construcción y uso de edificios, ~~hayan sido adoptados, o que se adopten, conforme a la ley~~, no podrá usarse ningún terreno o edificio, ni ninguna parte de cualquiera de éstos, a menos que el uso sea de conformidad con dichos reglamentos y de acuerdo con el permiso que se conceda por la Administración o por un Municipio Autónomo autorizado, según se disponga en dichos reglamentos, en esta Ley o en cualquiera otra ley aplicable, o para el mismo fin para el cual se usaban y hasta donde se usaban cuando entraron en vigor dichos reglamentos.

Tampoco se expedirá ningún permiso de construcción; o de uso; para ningún edificio o estructura, ni para ninguna parte de éstos, en ningún terreno situado dentro de las líneas de una carretera o calle que figure en los Planos o Mapas Oficiales de Carreteras y Calles, o que esté en conflicto con las recomendaciones de la Junta de Planificación de Puerto Rico pertinentes al Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Uso de Terrenos o de ordenamiento territorial.

Igualmente, no se expedirá ningún permiso para nueva construcción o de uso, si de los estudios realizados resulta que el número de vehículos de motor que acudirán al área como consecuencia de dicho permiso es mayor que el número de los espacios disponibles o a disponerse como consecuencia de dichos permisos, a tenor con los criterios contenidos en el Reglamento de Zonificación aprobado por la Junta de Planificación, o en caso de un Municipio Autónomo autorizado, el reglamento que apruebe a esos fines por autoridad de ley. Disponiéndose, que se exime de la aplicación de este párrafo a la concesión de permisos de uso en el centro urbano tradicional de los pueblos. Entendiéndose que el centro urbano tradicional es aquella porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad.

Cuando se conceda un permiso de uso comercial, tendrá impreso una notificación a los efectos de que dicho establecimiento deberá cumplir con las normas de horario de operación establecidas en las leyes y reglamentos vigentes o en las ordenanzas municipales aplicables.”

Sección 2.-~~Relación con Otras Leyes y Separabilidad~~

~~Si alguna disposición de esta Ley fuese decretada ineficaz, dicha ineficacia no afectará las restantes disposiciones de la Ley, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto. Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.~~

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 502, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 502, tiene como propósito “enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, a los fines de disponer que todo permiso de uso comercial que expida la Administración de Reglamentos y Permisos y los Municipios Autónomos autorizados, tendrá impreso una notificación a los efectos de que dicho establecimiento deberá cumplir con las normas de horario de operación establecidas en las leyes y ordenanzas municipales aplicables, y para otros fines”.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida de autos, es necesario que se adopte, pues muchos municipios en Puerto Rico han adoptado ordenanzas municipales (leyes locales aprobadas por la Legislatura Municipal, cuya validez es determinada por los Tribunales de Puerto Rico) mediante las cuales regulan el horario en que determinados negocios pueden operar.

Luego de haber recibido y analizado la documentación referida por la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sobre la evaluación de la presente pieza legislativa, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico se circunscribe al informe rendido por la Comisión antes mencionada y a las enmiendas propuestas en dicho informe, avaladas por el Cuerpo hermano.

Esas enmiendas tuvieron como propósito atender varios señalamientos que aquellos consultados sobre la medida expresaron durante la evaluación de la misma en la Cámara de Representantes. Entre éstas, destacan las que atienden los planteamientos siguientes (sobre la medida según presentada en su origen):

- (a) El P. de la C. 502 omitía el lenguaje en la ley sobre las enmiendas introducidas al Artículo 16 de la Ley Núm. 76 por la Ley Núm. 183 de 17 de agosto de 2002, que prohíbe la expedición de “permisos para nueva construcción o de uso si de los estudios realizados resulta que el número de vehículos de motor que acudirá al área como consecuencia de dicho permiso es mayor que el número de los espacios disponibles o a disponerse como consecuencia de dichos permisos...”
- (b) Siendo un hecho que, por estar las ordenanzas municipales dirigidas a sectores o municipios específicos, se podría dar la situación de que en un mismo pueblo coexistiesen diferentes ordenanzas que regulen horarios o situaciones distintas, y que la aprobación de la medida le impondría la carga a ARPE de tener que revisar todas las ordenanzas municipales, las cuales no son siempre publicadas, se auscultara la viabilidad de incluir una advertencia en los permisos notificando a su tenedor de que su implantación debe ser compatible con las normas de horario de operación establecidas en las ordenanzas municipales que le sean aplicables.

Ambos señalamientos consignados fueron atendidos por la Cámara de Representantes, primero, incluyendo el lenguaje dispuesto por la Ley Núm. 183, *supra*, y segundo, disponiendo que cuando la ARPE otorgue un permiso de uso, el mismo deberá tener una notificación impresa de que

el propietario del establecimiento tendrá que cumplir con las leyes y ordenanzas aprobadas por el municipio especialmente las que regulan el horario y funcionamiento de los negocios en dicho municipio.

No obstante, en aras de aclarar el lenguaje, la Comisión que suscribe este informe sugiere, mediante enmienda, que se lea como sigue: “[c]uando se conceda un permiso de uso comercial, tendrá impreso una notificación a los efectos de que dicho establecimiento deberá cumplir con las normas de horario de operación establecidas en las leyes y reglamentos vigentes o en las ordenanzas municipales aplicables.”

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 502, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1774, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el Fondo Especial para préstamos de emergencia a empresas cooperativistas ubicadas en los Centros Urbanos de Puerto Rico; ordenar al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) administrar dicho Fondo y conceder préstamos a un interés de dos punto veinticinco (2.25) por ciento sobre la tarifa preferencial (prime rate) por un término máximo de 7 años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas empresas cooperativas a subsidiar sus operaciones cuando las mismas se afectan adversamente debido a la construcción de proyectos de rehabilitación en los centros urbanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, mejor conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, el Gobierno de Puerto Rico declaró como política pública, repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las

plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras y la edificación en solares baldíos.

Se declaró política pública, además, la inversión prioritaria de las agencias del Gobierno de Puerto Rico y de los Municipios en dichos centros urbanos, así como el fomentar la inversión privada en el desarrollo de los centros urbanos de los Municipios.

A tenor con lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico ha otorgado una serie de beneficios contributivos a los efectos de promover la construcción de proyectos de rehabilitación en los centros urbanos en busca de lograr el propósito de repoblar, renovar o revitalizar los centros urbanos mediante el desarrollo de viviendas, comercios, oficinas profesionales, industrias, arbolaje de aceras, plazas, estacionamientos, áreas comunitarias, parques, espacios y estructuras recreativas, reparación y construcción de estructuras, desarrollo de solares baldíos o subutilizados e infraestructuras necesarias para desarrollar y viabilizar cualquiera de éstos.

Sin embargo, aunque se esperan resultados que redunden en beneficios para los municipios y por ende para la ciudadanía, no es menos cierto que como todo, esta situación no estará exenta de causar problemas en el corto y mediano plazo. Mientras ocurran proyectos de rehabilitación en los centros urbanos es de esperarse que se conmocione el centro por las construcciones afectando el paseo peatonal, tapones, obstrucción en las entradas de los comercios causando una disminución operacional que redundará en pérdidas para los empresarios radicados en los mismos.

Considerando lo anterior, se hace necesario que esta Asamblea Legislativa proponga y establezca alternativas viables para asegurar la permanencia de los comercios, en especial los de base cooperativista. Esta Ley asegurará que mientras en un centro urbano ocurran construcciones, estos empresarios puedan mantenerse operando mediante la extensión de préstamos otorgados por el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) a términos especiales. Es nuestra contención que esta Ley beneficiará grandemente las empresas cooperativistas de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se ordena al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), creado en virtud de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, el establecimiento de un Fondo Especial para préstamos de emergencia a empresas cooperativistas ubicadas en los Centros Urbanos de Puerto Rico, según definidos estos por el Artículo 1.04 de la ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, mejor conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos". Dichos préstamos se utilizarán para el pago de gastos de nómina y operaciones hasta el máximo que determine el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) y cuyos préstamos se harían a un interés máximo de cuatro de dos punto veinticinco (2.25) por ciento sobre la tarifa preferencial (prime rate) por un término máximo de 7 años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas empresas cooperativistas a subsidiar sus gastos de nómina y operaciones si las mismas se afectan adversamente debido a la construcción de proyectos de rehabilitación en los centros urbanos de Puerto Rico de acuerdo a los parámetros establecidos por el inciso (k) del Artículo 1.04 de la Ley Núm. 212, *supra*.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley se considerará empresa cooperativista aquella asociación que se forma con un fin definido y reconocido al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004" y cuya función es la de ofrecer bienes y servicios a sus socios con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

Artículo 3. - Se autoriza al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) a crear los mecanismos necesarios para dotar al Fondo de la suma de quinientos mil (500,000) dólares como capitalización inicial. Estos fondos serán pareados por una Asignación Especial de la

Asamblea Legislativa de fondos no comprometidos de tal forma que el Fondo alcance la suma de un millón (1,000,000) de dólares.

Artículo 4. - El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) adoptará las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para la implantación de esta Ley.

Artículo 5. - El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) presentará un informe anual a las Secretarías de la Asamblea Legislativa, sobre los préstamos concedidos y la situación financiera en la que se encuentra el Fondo.

Artículo 6. - Esta Ley comenzará a regir a partir del año fiscal 2006-2007.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 1774, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1774 tiene el propósito de crear el Fondo Especial para préstamos de emergencia a empresas cooperativistas ubicadas en los Centros Urbanos de Puerto Rico; ordenar al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) administrar dicho Fondo y conceder préstamos a un interés de dos punto veinticinco por ciento (2.25%) sobre la tasa preferencial (*prime rate*) por un término máximo de siete (7) años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas empresas cooperativas a subsidiar sus operaciones cuando las mismas se afectan adversamente debido a la construcción de proyectos de rehabilitación en los centros urbanos.

De la Exposición de Motivos se desprende que mediante la Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2002, “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, el Gobierno de Puerto Rico declaró como política pública, repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, arbolaje de aceras y parques, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras y la edificación en solares baldíos. Así también, la inversión prioritaria de las agencias del Gobierno de Puerto Rico y de los Municipios en dichos centros urbanos, y el fomentar la inversión privada en el desarrollo de los centros urbanos de los Municipios.

A tenor con lo anterior, se indica que el Gobierno de Puerto Rico ha otorgado una serie de beneficios contributivos a los efectos de promover la construcción de proyectos de rehabilitación en los centros urbanos dirigido a lograr los propósitos de la Ley Núm. 212, *supra*.

A pesar de que se esperan resultados que redunden en beneficios para los municipios, y por consiguiente, para la ciudadanía, se entiende que ello podría causar inconvenientes posteriormente, dado a que durante proceso de construcción se podría ver afectado el paso peatonal, el vehicular y el acceso a los comercios, provocándose de esta manera una disminución operacional que redundaría en pérdidas para los comerciantes hallados en las áreas que se pretendan desarrollar.

Considerando lo anterior, se entiende necesario establecer alternativas viables para asegurar la permanencia de los comercios, en especial los de base cooperativista. Se concibe que la aprobación de este Proyecto asegurará que, mientras en un centro urbano ocurran construcciones, estos empresarios puedan mantenerse operando mediante la extensión de préstamos otorgados por el

Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) a términos especiales, beneficiando así grandemente a las empresas cooperativistas de Puerto Rico.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros evaluó en Reunión Ejecutiva el P. de la C. 1774. A tenor con dicho proceso, se solicitaron comentarios a la Oficina del Inspector de Cooperativas, al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Administración de Fomento Cooperativo, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a la Federación de Alcaldes, no recibiendo respuesta de esta última.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de las entidades que sometieron sus comentarios en respuesta de la solicitud que le hiciera esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

Oficina del Inspector de Cooperativas

La Oficina del Inspector de Cooperativas, en su memorial explicativo, expresó que para lograr los objetivos que se persiguen mediante el P. de la C. 1774, debe evaluarse la Ley Núm. 198 del 18 de agosto de 2002, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, para ser enmendada. Indican que el propósito del Fondo de Inversión es promover el desarrollo socio-económico de Puerto Rico mediante la co-participación del movimiento cooperativo y del sector público en la formación de empresas cooperativas orientadas hacia proyectos o actividades generadoras de empleo, actividad económica y desarrollo social en Puerto Rico. Opinan que, sin embargo, deben realizarse enmiendas, a la Ley que hemos hecho referencia, dirigidas a viabilizar las concesiones del tipo de préstamo que se interesa ofrecer, lo cual podría resultar en una alternativa para atender la intención que persigue la medida en discusión.

Recomiendan que se clarifique si el término máximo de siete (7) años incluye la moratoria del pago del principal e intereses durante los primeros veinticuatro (24) meses a partir de la otorgación del préstamo o si dicho término de siete (7) años comienza a contar a partir de un (1) año, luego de la moratoria. Añaden que también es importante considerar otras alternativas de repago para aquellos casos en que desafortunadamente no se logren los objetivos deseados durante el período de moratoria que se establecería por Ley.

Por último, sugieren que consideren los comentarios que pueda ofrecer la Corporación de FIDECOOP.

Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo

El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo nos informa en su memorial explicativo que solo esbozarán las razones por las cuales no deben ser la entidad que administre el Fondo a crearse. Expresan, que según se ha establecido en la Ley Núm. 198, *supra*, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) puede ofrecer sus servicios a cualquier Cooperativa, aún a las que pretende cubrir este Proyecto, siempre que cumpla con los parámetros que establece la Ley. Opinan que el Fondo no puede asumir la responsabilidad de administrar un fondo especial para préstamos de emergencia a empresas cooperativistas ubicadas en los Centros Urbanos de Puerto Rico, en la forma y manera en que está visualizado en el proyecto de ley que nos ocupa, dado que entiende que iría en contravención a la Ley Orgánica del FIDECOOP.

Comentan que el otorgamiento de este tipo de préstamo bajo las condiciones y características originales del P. de la C. 1774, causaría al FIDECOOP un aumento en el nivel de riesgo de su capital. Reiteran que la única forma en que podrían participar sería que las Cooperativas afectadas cualifiquen y el Fondo les subsidie el ingreso no devengado y cualquier pérdida que puedan generar. Por otro lado, traen a nuestra atención que en la Ley de la Administración de Fomento Cooperativo ya existe un mecanismo con el cual el Fondo de Préstamos de Emergencia es compatible en sus fines y propósitos.

Por todo lo antes expuesto, recomiendan que sea la Administración de Fomento Cooperativo la que administre el Fondo Especial para Préstamos de Emergencia, dado a que es cónsono con sus facultades, funciones, fines y propósitos.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto nos comenta en su memorial explicativo, que comparte el interés de promover el desarrollo económico de los centros urbanos. Añade que resulta conveniente que la Comisión tome en consideración los programas existentes dirigidos a atender a los empresarios ubicados en estos centros urbanos.

- (1) El Banco de Desarrollo Económico tiene la encomienda de facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, a través de su Programa de Crédito. El Banco ofrece un programa de préstamos dirigido específicamente a los comerciantes de los centros urbanos conocido como “Bandesarrollo de Centros Urbanos”, que sirve de apoyo a los negocios afectados por las obras de construcción. Entienden que el Banco tiene la facultad en ley y la estructura programática establecida para otorgar préstamos y atender la problemática de este sector de la economía que representan las cooperativas.
- (2) La Compañía de Comercio y Exportación ofrece programas de subsidio, como el “Plan de Mitigación de los Centros Urbanos”, bajo los cuales los comerciantes reciben ayudas de hasta \$30,000 para compensar los efectos adversos en sus negocios por las obras de rehabilitación.
- (3) El Banco Cooperativo de Puerto Rico, tiene el propósito de promover el bienestar general de la comunidad mediante la adecuada canalización de los recursos de las empresas cooperativas y sus socios, y para satisfacer las necesidades de crédito de las organizaciones cooperativas, los cooperadores y la comunidad en general.

Concluyen que el propósito propuesto en la medida bajo análisis puede ser canalizado a través de las estructuras existentes. Por consiguiente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no recomienda la aprobación del P. de la C. 1774.

Administración de Fomento Cooperativo

La Administración de Fomento Cooperativo señala en su memorial explicativo que actualmente existen programas dirigidos a ayudar a revitalizar los Centros Urbanos que incluyen a todos los sectores, incluyendo a las cooperativas. Expresan que la “Ley del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo” es una de las herramientas diseñadas por el gobierno para promover el desarrollo de empresas cooperativistas. Esto significa que sería el mismo sector de ahorro y crédito que podría aportar a este fondo de emergencia de aprobarse la medida bajo estudio.

Informan que el Banco de Desarrollo Económico tiene un programa de préstamos a los comerciantes de los centros urbanos que otorga préstamos hasta un millón de dólares (\$1,000,000).

Basado en lo antes expresado, la Administración de Fomento Cooperativo endosa la medida, condicionada a que se ausculte la opinión del Banco de Desarrollo Económico, quien es en última instancia el que puede indicar si su salud fiscal se lo permite.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes nos comenta en su memorial explicativo favorecen la creación de un Fondo Especial como fuente de financiamiento de préstamos de emergencia a empresas cooperativas ubicadas en los centros urbanos que puedan sufrir un debilitamiento en sus finanzas por los proyectos de rehabilitación.

Entre los comentarios y recomendaciones que consideran deben tomarse en consideración al analizar el P. de la C. 1774, es el promover específicamente la operación cooperativista que opera en dichos centros, no solamente mediante la concesión de unas fuentes de financiamiento para atender sus necesidades de emergencia como la que se establece en la medida de discusión, sino también para que se fortalezca el crecimiento de volumen de negocios de las referidas cooperativas de forma que estas produzcan unos niveles de rentabilidad razonable. Esto puede lograrse mediante la concesión de subsidios o incentivos especiales, entre los cuales puede contemplarse su inclusión en los consorcios municipales y su incorporación a las actividades comerciales y de desarrollo similares a las que se describen en la Ley de Municipios Autónomos para las denominadas corporaciones especiales.

Añaden que la tasa de interés a concederse se estableció en un cuatro por ciento (4%) anual, mientras que la tasa propuesta se establece en dos punto veinticinco por ciento (2.25%) sobre la tasa preferencial (prime rate) por un término de siete años. Indican que bajo el escenario de tasas actuales de interés, esto equivaldría a un seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%), lo que a su juicio no constituye exactamente un incentivo para las cooperativas desde el punto de vista de costo de fondos por financiamiento a largo plazo.

La Asociación de Alcaldes no tiene objeciones a la aprobación del P. de la C. 1774, no obstante, considera prudente que se tomen en cuenta los comentarios y recomendaciones incluidas en su memorial explicativo.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico

La Liga de Cooperativas expone en su memorial explicativo que es necesario reconocer la moratoria que se establece, porque es vital en el desarrollo de las cooperativas que están en los procesos iniciales organizativos o aquellas que llevan años, tal vez esperando que este tipo de incentivo estimule su desarrollo futuro.

La Liga de Cooperativas endosa el proyecto propuesto, y presenta a su vez las siguientes recomendaciones: (1) proveer asistencia técnica a las cooperativas participantes; y (2) apoyar a las empresas en la elaboración de material promocional de sus productos o servicios con el objetivo de ampliar la captación del mercado.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia nos indica en su memorial explicativo que además del Fondo Especial para Préstamos de Emergencia, la Asamblea Legislativa ha establecido otros métodos de alivio para el comerciante afectado adversamente por los proyectos de rehabilitación en los centros urbanos. Por otro lado, mencionan que la legislación examinada no presenta ningún problema de índole constitucional, bajo el principio de “igual protección de las leyes”, por ayudar de forma preferencial a los comercios o empresas con base cooperativista.

Recomiendan que se consulte con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para verificar de dónde surgirán, de estar disponibles, los fondos que permitan la implantación inicial de la presente medida. A tenor con los fundamentos antes expuestos, el Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal al P. de la C. 1774.

Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

COSSEC expone en su memorial explicativo que continúan favoreciendo la iniciativa del legislador de buscar una alternativa viable y armoniosa de fomentar la política pública de revitalizar los centros urbanos sin menoscabar las operaciones comerciales de las empresas cooperativas que circundan los cascos urbanos a ser rehabilitados. A continuación señalan algunos planteamientos que resultan meritorios atender durante la evaluación de esta pieza legislativa.

Recomiendan que en vez de aprobar una ley que ordene la creación del fondo bajo los términos contenidos en el P. de la C. 1774, se ausculte la posibilidad de enmendar la Ley Núm. 198, *supra*. La enmienda sería a los fines de que FIDECOOP pueda crear un fondo especial de emergencia cuya capitalización inicial provenga de una partida del fondo de inversión

Concluyen que la creación del fondo de emergencia obedece a una condición (el efecto adverso de la construcción de proyectos de rehabilitación) cuya duración, aunque pudiera ser a largo plazo, no es definida. Añaden que es necesario establecer el carácter transitorio del fondo de emergencia y su sujeción a la recurrencia y disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

El Fondo Especial para préstamos de emergencia a empresas cooperativistas ubicadas en los Centros Urbanos de Puerto Rico se dotará de una suma de quinientos mil (500,000) dólares como capitalización inicial, autorizándose al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) a crear los mecanismos necesarios para la misma. Este capital será pareado por una Asignación Especial de la Asamblea Legislativa de fondos no comprometidos, de tal forma que el Fondo alcance la suma de un millón (1,000,000) de dólares.

CONCLUSIÓN

Posterior a un análisis y ponderación profunda sobre los alcances de esta medida, vuestra Comisión entiende que lo propuesto en la misma pretende crear el Fondo Especial para préstamos de emergencia a empresas cooperativistas ubicadas en los Centros Urbanos de Puerto Rico con el propósito de ayudar a dichas empresas cooperativas a subsidiar sus operaciones cuando las mismas se afectan adversamente debido a la construcción de proyectos de rehabilitación en los centros urbanos.

Entendemos además, que dado a que el cooperativismo contribuye al surgimiento de nuevas empresas, a acrecentar la producción de bienes y servicios como también a la creación de empleos en nuestro país, el estado debe proveer incentivos económicos en auxilio a aquellas empresas cooperativistas ubicadas en los Centros Urbanos de Puerto Rico afectadas económicamente por los desarrollos de rehabilitación en dichos centros urbanos.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1774.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2114, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 70 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” a los fines de aclarar la intención legislativa y facilitar la implantación de esa Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 70 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental” no dispone claramente si el mismo solo será aplicable a aquellas reglas y reglamentos nuevos, como parece implicar el título dado al artículo, o si aplicará a la reglamentación vigente a la fecha de efectividad de la nueva ley y que se pretenda que continúe su vigencia con posterioridad a dicha fecha.

La Ley Sobre Política Pública Ambiental le ordena a todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas que revisen “su autoridad estatutaria actual, sus reglamentos administrativos y sus política y procedimientos corrientes” para determinar si las mismas contienen deficiencias o inconsistencias que le impidan el cumplimiento con los fines y las disposiciones de la misma. Además, ésta contiene delegaciones específicas de autoridad para reglamentar dirigidas a la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos. No obstante, estas disposiciones, con muy pocas excepciones, ya estaban vigentes en la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada; la cual fue derogada y sustituida por esta nueva ley.

Sin dudas, es conveniente y necesario que todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas cumplan prontamente con las disposiciones y requisitos antes mencionados, mediante una revisión de todos sus reglamentos, políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento con la política pública ambiental de Puerto Rico y las restantes disposiciones de la ley antes citada. No obstante, la preocupación mayor de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Sobre Política Pública Ambiental era asegurarse de que la reglamentación vigente, aprobada bajo la legislación anterior derogada por la nueva ley, quedaría en pleno vigor al momento de comenzar su vigencia esta última. En segundo lugar, era el propósito legislativo que las instituciones públicas adoptasen las nuevas reglas o reglamentos necesarios, si alguno, al amparo de las disposiciones de la nueva ley.

Sin dudas, el Artículo 70 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental es aplicable a la nueva reglamentación que la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y/o las restantes instituciones públicas deban aprobar para su implantación. No obstante, como hemos expresado antes, no surge claramente del mismo que dicho artículo no afectará la vigencia y efectividad de la reglamentación vigente al 22 de marzo de 2005, fecha en que comenzó su vigencia la nueva ley. Por otro lado, consideramos necesario que tanto la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos como las restantes instituciones gubernamentales dispongan de un plazo mayor para cumplir cabalmente con la encomienda de revisar sus reglas y reglamentos para armonizarlos con la política pública y otras disposiciones contenidas en la Ley Sobre Política Pública Ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 70 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2005-2004 para que lea como sigue:

“Artículo 70.-De la nueva reglamentación y las reglas y reglamentos vigentes

Toda agencia, departamento, municipio, instrumentalidad, Corporación Pública que tenga jurisdicción conferida por la presente Ley y le hayan sido delegados poderes cuasi-legislativos y/o cuasi-judiciales tendrán que preparar toda nueva regla o reglamentación que resulte necesaria para la aplicación de la misma, de manera tal que éstas puedan ser aprobadas y adquieran eficacia jurídica dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de entrar en vigor esta Ley. Esta disposición no afectará la validez ni la vigencia de toda regla o reglamentación adoptada antes de la fecha de vigencia de esta Ley, al amparo de las disposiciones de cualesquiera de las leyes derogadas por la misma.”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2114.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2114, tiene el propósito de enmendar el Artículo 70 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de aclarar la intención legislativa y facilitar la implantación de la misma.

La Ley Sobre Política Pública Ambiental ordena a todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas a que revisen “su autoridad estatutaria actual, sus reglamentos administrativos y su política y procedimientos corrientes”, para determinar si las mismas contienen deficiencias o inconsistencias que le impidan el cumplimiento con los fines y las disposiciones de la misma. Además, contiene delegaciones específicas de autoridad para reglamentar dirigidas a la Junta de Calidad Ambiental y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Según se consigna en la Exposición de Motivos de la medida de autos:

El Artículo 70 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental” no dispone claramente si el mismo solo será aplicable a aquellas reglas y reglamentos nuevos, como parece implicar el título dado al

artículo, o si aplicará a la reglamentación vigente a la fecha de efectividad de la nueva ley y que se pretenda que continúe su vigencia con posterioridad a dicha fecha.

La Ley Sobre Política Pública Ambiental le ordena a todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas que revisen “su autoridad estatutaria actual, sus reglamentos administrativos y sus política y procedimientos corrientes” para determinar si las mismas contienen deficiencias o inconsistencias que le impidan el cumplimiento con los fines y las disposiciones de la misma. Además, ésta contiene delegaciones específicas de autoridad para reglamentar dirigidas a la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos. No obstante, estas disposiciones, con muy pocas excepciones, ya estaban vigentes en la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada; la cual fue derogada y sustituida por esta nueva ley.

Sin dudas, es conveniente y necesario que todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas cumplan prontamente con las disposiciones y requisitos antes mencionados, mediante una revisión de todos sus reglamentos, políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento con la política pública ambiental de Puerto Rico y las restantes disposiciones de la ley antes citada. No obstante, la preocupación mayor de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Sobre Política Pública Ambiental era asegurarse de que la reglamentación vigente, aprobada bajo la legislación anterior derogada por la nueva ley, quedaría en pleno vigor al momento de comenzar su vigencia esta última. En segundo lugar, era el propósito legislativo que las instituciones públicas adoptasen las nuevas reglas o reglamentos necesarios, si alguno, al amparo de las disposiciones de la nueva ley.

El Artículo 70 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental es aplicable a la nueva reglamentación que la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos o las restantes instituciones públicas, deben aprobar para su implantación. No obstante, como se mencionó en el texto anteriormente citado, no surge claramente del mismo que dicho artículo no afectará la vigencia y efectividad de la reglamentación vigente al 22 de marzo de 2005, fecha en que comenzó su vigencia la nueva ley. Por otro lado, consideramos necesario que tanto la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos, así como las restantes instituciones gubernamentales, dispongan de un plazo mayor para cumplir cabalmente con la encomienda de revisar sus reglas y reglamentos para armonizarlos con la política pública y otras disposiciones contenidas en la Ley Sobre Política Pública Ambiental.

Para evaluar la medida de referencia se consideró el informe sometido por la Cámara de Representantes y los memoriales explicativos solicitados a las siguientes Agencias con conocimiento especializado en la materia:

- Junta de Calidad Ambiental
- Autoridad de Desperdicios Sólidos
- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

La Autoridad de Desperdicios Sólidos informó que a la luz de la nueva Ley de Política Pública Ambiental, entienden que es legítimo y loable el interés de la Legislatura de que toda entidad gubernamental, incluyendo departamentos y municipios, a la cual se le haya delegado algún poder bajo dicho estatuto, prepare y redacte toda nueva regla o reglamentación necesaria, así como que revise la vigente al momento de su aprobación. La agencia es una de las entidades gubernamentales a las que le aplica la medida debido a que en virtud de la Ley Núm. 416 *supra*, se

le delegaron poderes cuasi-legislativos en relación al Programa de Prevención de Contaminación. Con la aprobación de la Ley Núm. 416, *supra*, la Ley 310 quedó derogada, al haberse incluido sus disposiciones en la nueva Ley de Política Ambiental con algunas modificaciones.

Debido a lo expuesto, la Autoridad de Desperdicios Sólidos reconoce que la reglamentación promulgada debe armonizar con la Ley Núm. 416, según sus Artículos 4 (D) y 18. A estos efectos, ha dirigido sus esfuerzos a armonizar tal reglamentación en conjunto con la Junta de Calidad Ambiental.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales informó que entiende que la enmienda que propone la medida es necesaria y ayuda a aclarar cualquier confusión que pueda surgir de la lectura del Artículo 70, según redactado al presente. Opinan que el Proyecto cumple con los objetivos de la Ley de Política Pública y mejora el texto de la misma por lo que no tienen objeción a la aprobación del proyecto de ley propuesto.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento de Senado, Resolución del Senado Num. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado y la Ley Num. 321 de 6 de noviembre de 1999, se consigna que la medida no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 2114.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Agricultura,

Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2599, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 19.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales no podrá, durante los cuatro (4) años anteriores a su nombramiento ni durante su término en el puesto, desempeñarse o hacer campaña para ocupar un cargo en la dirección u organización de un partido político o de un comité u organismo de un partido político, ya sea estatal, regional, municipal, de barrio o unidad electoral, ni postularse para un cargo público electivo en elecciones generales o especiales o para la nominación a una candidatura a un cargo público electivo en elecciones primarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tiene, entre otras funciones, la responsabilidad principal de asesorar, regular e intervenir en los procedimientos administrativos y

fiscales de los ~~municipales~~ municipios. Esa intervención debe hacerse con el propósito de asegurar la aplicación de los procedimientos contables generalmente aceptados, el cumplimiento con las normas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de prácticas que constituyen fuente de señalamientos administrativos o contables.

La Oficina será dirigida por un Comisionado, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

Según lo dispuesto en el Artículo 19.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, el Comisionado de Asuntos Municipales, en el desempeño de sus funciones, será directamente responsable al Gobernador.

Se requiere que el Comisionado sea una persona de reconocida probidad moral; que no sea legislador municipal; y que no haya ocupado el cargo de Alcalde durante los ocho (8) años anteriores a su nombramiento.

El Comisionado de Asuntos Municipales, por la naturaleza de sus funciones, debe intervenir con administraciones municipales dirigidas por alcaldes electos en las papeletas de los dos principales partidos políticos de Puerto Rico.

No es propio ni conveniente al interés público que el Comisionado esté identificado con un partido político, ni que haga expresiones o tome acciones que puedan entenderse que sean favorables o desfavorables a un partido político o candidato.

Por lo tanto, debe enmendarse el Artículo 19.003 de la Ley de Municipios Autónomos para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales no debe haber sido, durante los cuatro (4) años anteriores a su nombramiento, candidato a una nominación para un cargo electivo en las primarias de un partido político, o candidato nominado en la papeleta de un partido político, ni haber ocupado un cargo en un comité u organismo de un partido político, ya sea estatal, regional, municipal, de barrio o unidad electoral.

También es procedente que se corrija la alusión que se hace en ese Artículo 19.003 al término “Gobierno Central”, que debe ser denominado como “Gobierno Estatal”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 19.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 19.003.-Comisionado

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales será dirigida por un Comisionado, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. En el desempeño de sus funciones, el Comisionado será directamente responsable al Gobernador de Puerto Rico. El Comisionado deberá ser una persona de reconocida probidad moral. Este no podrá ser Legislador Municipal, ni haber ocupado el cargo de Alcalde durante los ocho (8) años anteriores a su nombramiento; ni durante los cuatro (4) años anteriores a su nombramiento haberse desempeñado o hecho campaña para ocupar un cargo en la dirección u organización de un partido político o de un comité u organismo de un partido político, ya sea estatal, regional, municipal, de barrio o unidad electoral, ni haberse postulado para un cargo público electivo en elecciones generales o especiales o para la nominación a una candidatura a un cargo público electivo en elecciones primarias. No podrá mientras ocupe el puesto desempeñarse o hacer campaña para ocupar un cargo en la dirección u organización de un partido o comité político ni postularse para elección o nominación para un cargo electivo.

El Gobernador de Puerto Rico fijará un salario anual del Comisionado de acuerdo a las normas aplicadas en el Gobierno Central para cargos de igual o similar naturaleza y nivel de responsabilidad. El Comisionado podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades”, y a la Ley Núm. 133 de 26 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Ahorro y Préstamos de los Empleados del Estado Libre Asociado.”

“Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del informe sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2599, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2599 tiene el propósito de enmendar el Artículo 19.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que que el Comisionado de Asuntos Municipales no podrá haber sido, durante los cuatro (4) años anteriores a su nombramiento, candidato a una nominación para un cargo electivo en las primarias de un partido político, o candidato nominado en la papeleta de un partido político, o haber ocupado un cargo en un comité u organismo de un partido político, ya sea estatal, regional, municipal, de barrio o unidad electoral; y para que el término ‘Gobierno Central’ se lea como ‘Gobierno Estatal’.”

De la Exposición de Motivos se desprende, que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tiene, entre otras funciones, la responsabilidad principal de asesorar, regular e intervenir en los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios. Se señala, que dicha intervención debe hacerse con el propósito de asegurar la aplicación de los procedimientos contables generalmente aceptados, el cumplimiento con las normas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de prácticas que constituyen fuente de señalamientos administrativos o contables.

Se indica, que dado que el Comisionado de Asuntos Municipales, por la naturaleza de sus funciones, interviene con administraciones municipales dirigidas por alcaldes electos en las papeletas de los dos principales partidos políticos de Puerto Rico, no es propio ni conveniente al interés público que el Comisionado esté identificado con un partido político, ni haga expresiones o tome acciones que puedan entenderse que sean favorables o desfavorables a un partido o candidato. Es por ello que se pretende establecer lo propuesto en la medida en discusión.

Por otro lado, se propone que se corrija la alusión que se hace al término “Gobierno Central” para que se denomine como “Gobierno Estatal”.

DISCUSION DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, evaluó el P. de la C. 2599. A tenor con dicho proceso, se consideraron los comentarios de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y del Departamento de Justicia.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales menciona, que ésta provee servicios de asistencia técnica y profesional a los municipios en materias relacionadas con su organización, administración, funcionamiento y operación, como también, sobre el fomento y desarrollo de organizaciones municipales comunitarias, conforme a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos.

El Departamento de Justicia expresó no tener objeción de carácter legal a la aprobación del P. de la C. 2599. Sugirió que se utilice el mismo lenguaje de la Ley de Ética Gubernamental respecto a mantener la institución ajena de la actividad político-partidista, por entender que encierra de forma clara y completa la prohibición propuesta.

El Departamento de Justicia señala que en la Ley de Municipios Autónomos la expresión “Gobierno Central” es la frase que se usa consistentemente según las definiciones de la propia Ley para hacer referencia al gobierno del Estado Libre Asociado, con el propósito de diferenciarlo de los gobiernos municipales y de los consorcios, por lo que recomienda desistir de esa enmienda de estilo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, consideramos que la misma tiene el propósito disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales no podrá haber sido, durante los cuatro (4) años anteriores a su nombramiento, candidato a una nominación para un cargo electivo en las primarias de un partido político, o candidato nominado en la papeleta de un partido político, o haber ocupado un cargo en un comité u organismo de un partido político, ya sea estatal, regional, municipal, de barrio o unidad electoral.

Por entender que es de gran importancia evitar la apariencia de parcialidad por parte del Comisionado de Asuntos Municipales respecto a sus funciones, y en virtud de los poderes que confiere a la Asamblea Legislativa la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de crear, consolidar o reorganizar departamentos y agencias y de disponer los requisitos que deberán cumplir los funcionarios públicos, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2599.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2783, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un párrafo quinto al Artículo 2.016 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, con el propósito de autorizar la contratación sin restricciones y reafirmar el control de los gastos por la contratación y el uso oficial del equipo y de los artefactos de la tecnología de la comunicación en la Rama Judicial y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo V establece el Poder Judicial. Asimismo, la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, en su Artículo 2.001 reitera este mandato constitucional en términos de que el Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Este estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio y el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

La Rama Judicial cimentada en los principios y objetivos fundamentales establecidos en el Artículo 1.002 de la Ley de la Judicatura de 2003 será independiente y accesible a la ciudadanía; prestará servicios de manera equitativa, sensible, con un enfoque humanista, y operará bajo sistemas para el manejo de casos de forma efectiva y rápida, sin menoscabar los derechos sustantivos y procesales de la ciudadanía. Para cumplir con sus deberes y responsabilidades, la Rama Judicial está integrada al presente por un equipo de trabajo comprometido con el servicio público de **4,671** empleados y funcionarios, de los cuales aproximadamente **838** son alguaciles y alguacilas; así como **384** juezas y jueces. Este personal cumple su misión a través de las trece (**13**) regiones judiciales siguientes: San Juan, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Humacao, Caguas, Aibonito, Utuado, Carolina y Fajardo.

Por la naturaleza de los trabajos que se llevan a cabo en los tribunales y otras dependencias de la Rama Judicial, la Oficina de la Administración de los Tribunales promueve que sus funcionarios cuenten con las mejores herramientas tecnológicas de comunicación y de otra índole, que le permitan cumplir cabalmente con sus responsabilidades.

Lo descrito previamente se ha logrado observando siempre criterios estrictos de sana administración pública y de control en el gasto público. Este rigor administrativo de la Rama Judicial, se evidenció más aún el año fiscal vigente, cuando en atención a la crisis por la que atraviesa el Erario, la Rama Judicial adoptó un Plan de Economías que mantuvo en cumplimiento durante todo el año.

Entendiendo la función clave y fundamental de los Tribunales de Puerto Rico dirigida a garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos que acuden en reclamo de servicio a las cortes, la responsabilidad de promover la disposición de los asuntos en un ambiente accesible y de seguridad y para validar y garantizar el ejercicio efectivo y oportuno de su jurisdicción es indispensable que, aún manteniendo la observancia de los más altas medidas de control financiero y administrativo, se pueda dotar a la Rama Judicial de los mecanismos que puedan hacer de lo relatado una realidad.

Por lo tanto, mediante la presente Ley se dispone para que la Rama Judicial pueda contar con los medios de comunicación y acceso a la tecnología que le permitan mantener un servicio ágil y de calidad a los ciudadanos que sirve.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un párrafo quinto al Artículo 2.016 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.016.- Oficina de Administración de los Tribunales

...
...
...
...

Se dispone que la Oficina de Administración de los Tribunales podrá contratar sin restricciones, para el uso oficial del equipo y de los artefactos de la tecnología de la comunicación en la Rama Judicial, en cumplimiento con la obligación de proveer a los ciudadanos de sistemas y procedimientos ágiles, garantizando la seguridad durante los procesos judiciales, así como en el ejercicio efectivo y oportuno de la jurisdicción y para proveer herramientas que permitan el cumplimiento cabal de los deberes de sus empleados, funcionarios, juezas y jueces.

Asimismo, se reafirma que la Rama Judicial continuará en el cumplimiento con el control de los gastos en la contratación y el uso oficial del equipo y de los artefactos de la tecnología de la comunicación, a tenor con el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada; la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002; la Ley Núm. 177 de 21 de diciembre de 2001; y la Ley Núm. 345 de 2 de septiembre de 2000; al igual que de conformidad con los criterios que rigen la sana administración pública.”

Sección 2.-El (La) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y por su delegación, el (la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales emitirá las directrices, así como aprobará las reglas, reglamentos, normas y procedimientos necesarios para la implantación de esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2783, **con el entirillado que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito el añadir un párrafo quinto al Artículo 2.016 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, con el propósito de autorizar la contratación sin restricciones y reafirmar el control de los gastos por la contratación y el uso oficial del equipo y de los artefactos de la tecnología de la comunicación en la Rama Judicial y otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La fuente del Poder Judicial se encuentra en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada en 1952, que creó el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el tribunal de

última instancia y estableció un sistema judicial unificado e integrado. En el orden constitucional se le dio al Poder Judicial la responsabilidad de mantener la confianza del pueblo y de asegurarle a cada puertorriqueño y puertorriqueña el disfrute pleno de sus derechos así como de sus responsabilidades. Luego de la Constitución de 1952 se aprobaron diversas leyes para poner en vigor los principios allí consignados.

Entendiendo la función clave y fundamental de los Tribunales de Puerto Rico dirigida a garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos que acuden en reclamo de servicio a las cortes, la responsabilidad de promover la disposición de los asuntos en un ambiente accesible y de seguridad y para validar y garantizar el ejercicio efectivo y oportuno de su jurisdicción es indispensable que, aún manteniendo la observancia de los más altas medidas de control financiero y administrativo, se pueda dotar a la Rama Judicial de los mecanismos que puedan hacer de lo relatado una realidad.

La Rama Judicial ha propiciado estudios y reformas necesarias para implantar el mandato constitucional y lograr que el sistema de justicia sea de la mejor calidad, rápido, económico y accesible. Dichos estudios han recomendado que se sitúe a la Rama Judicial en la vanguardia con el uso de tecnología electrónica; con métodos alternos para solucionar disputas, con desvío de casos de su entorno contencioso, consolidación de sesiones del Tribunal de Primera Instancia, que se provea una oportunidad de justicia apelativa, que se agilice el manejo de los casos y que se establezcan normas y estándares de tiempo para su procesamiento.

Ante esta realidad es necesaria una transformación, tanto del sistema de justicia, como de la visión y el efecto de éste sobre los ciudadanos ya que la globalización de la tecnología informática como fuerza unificadora conlleva una reestructuración de la economía que implicará grandes cambios en el derecho procesal. Por lo tanto, mediante la presente medida se dispone para que la Rama Judicial pueda contar con los medios de comunicación y acceso a la tecnología que le permitan mantener un servicio ágil y de calidad a los ciudadanos que sirve.

Es responsabilidad de todos propiciar un sistema de justicia en el que se provea acceso inmediato y económico para atender los reclamos de la ciudadanía, que sea sensible a la realidad particular de los distintos componentes de nuestra sociedad, y que informe a la, ciudadanía sobre sus derechos y responsabilidades, así como de todos los aspectos del proceso judicial.

Por ende, se hace imprescindible proveer a la Rama Judicial de los mecanismos que se requieren para enfrentar los retos que se anticipan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 2783, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1411, y se da cuenta del segundo Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, que autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, para la construcción o mejoras de proyectos de infraestructura, a los fines de definir el término incineración, y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones, hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, más intereses para la construcción y/o mejoras de proyectos de infraestructura. La Autoridad no utilizará directa o indirectamente ninguno de los fondos no autorizados por esta Resolución Conjunta, para el financiamiento o auspicio de estudios, contratación, desarrollo u operación de facilidades de disposición de desperdicios sólidos que utilicen cualquier tecnología de incineración, con excepción de los gastos ya incurridos para estos propósitos a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta. Disponiéndose que para los propósitos de esta Resolución, el término incineración se define como el proceso termal de quema o combustión de material orgánico y no orgánico de los desperdicios sólidos, usando aire y produciendo altas cantidades de gases los cuales se liberan en la atmósfera. En otras palabras, es la quema de residuos sólidos hasta reducirla a cenizas. La limitación contenida en esta Sección no será de aplicación a tecnologías de conversión de desperdicios sólidos en energía que sean ambientalmente seguras.”

Sección 2.-Se establece que la política pública del Gobierno de Puerto Rico será favorecer aquellas tecnologías de conversión de desperdicios sólidos en energía que sean ambientalmente seguras.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1411, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1411**, tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, que autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, para la construcción o mejoras de proyectos de infraestructura, a los fines de definir el término incineración, y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y análisis de esta medida, la Comisión de Hacienda le solicitó a la Autoridad de Desperdicios Sólidos el insumo de esta medida.

El señor Javier A. Quintana Méndez, Director Ejecutivo, indica que por medio de la Resolución Conjunta Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, se le asignó a la agencia la cantidad de \$112 millones. Esta asignación correspondía a la construcción y mejoras de proyectos de infraestructura. El balance pendiente de los fondos disponibles en la línea de crédito asciende a \$56,038,121.15. Debido a que la obligación contraída en virtud de esta resolución, vence el 30 de junio de 2006, es de suma necesidad que se enmiende el periodo por un término adicional de cinco años. La extensión de vigencia de estos fondos es de vital importancia para los trabajos de la ADS dirigidos a atender la apremiante situación del manejo adecuado de los residuos sólidos del país.

La exención de vigencia de los fondos de la línea de crédito le permitirá a la ADS darle continuidad al programa Operación Cumplimiento.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1416, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2,462) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1273 del 9 de septiembre de 2003 del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 1273 de 9 de septiembre de 2003, asignaba fondos al Municipio de Aguadilla para ser utilizados en la construcción, restauración y mejoras permanentes, (Barril), en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y debido a las necesidades que estos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y dos setecientos (2,462) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 1273 del 9 de septiembre de 2003, del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A) Municipio de Aguadilla:

- 1) Aportación a la Sra. Estrella Almeida Loperena, ~~Núm. Seguro Social 582-52-1594~~ y reside en la Calle José de Diego #86 del Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17.

Dicho donativo será utilizado para la compra de materiales de construcción tales como: ventanas, madera, palo, zinc, cemento, loza para piso, entre otros materiales necesarios para la reconstrucción de su vivienda. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.

Cantidad Asignada

1,231

- 2) Aportación a la Sra. Carmen L. Camacho Zabala, ~~Núm. Seguro Social 134-38-9413~~ y reside en el camino Los Rosas en el Barrio Caimital Alto del Municipio de Aguadilla en el Distrito Representativo Núm. 17.

Dicho donativo será utilizado para la compra de materiales de construcción tales como: ventanas, puertas, madera, palo, zinc, cemento, loza para piso, entre otros materiales necesarios para la reconstrucción de su vivienda. El Municipio de Aguadilla tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados.

Cantidad Asignada

\$1,231

Sub-total

\$2,462

Total asignado

\$2,462

Sección 2.-El beneficiario presentará un informe detallando la utilización de los fondos, el cual incluirá los recibos por materiales, equipos, servicios recibidos, certificaciones de obras o mejoras realizadas, según sea el caso, a la agencia designada no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha del último pago al beneficiario.

Sección 3.-Los Municipios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados. Además deberán cumplir con el Artículo 19.002 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipio Autónomo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Sección 4.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1416**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1416**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2,462) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1273 del 9 de septiembre de 2003 del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Aguadilla, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 984 sea devuelto a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 991, titulado:

“Para enmendar el apartado (f) del inciso (2) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el volumen anual de combustible a ser adquirido mediante compra por la Autoridad a organismos o empresas de países extranjeros no excederá del setenta y cinco (75) por ciento de las necesidades anuales estimadas de combustible; y realizar correcciones técnicas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del compañero Hernández Mayoral.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1209, titulado:

“Para enmendar el Inciso c. del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida programática del PNP.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1287, titulado:

“Para ~~adicionar~~ *añadir* un inciso (h) y redesignar los incisos siguientes como los incisos (i), (j) y (k), respectivamente, del Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de *litigios*, sentencias o transacciones *basados en reclamaciones por discrimen político*”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los *honorarios*, gastos, *costas*, *pagos* o desembolsos *incurridos* por concepto

de litigios, sentencias, y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político; y disponer que todos los gastos, pagos o desembolsos por concepto de litigios, sentencias, y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto; requerir a los municipios que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importa y las gestiones efectuadas y que al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión Especial.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, para hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, muchas gracias. Hoy, está ahora para que se reciba este Informe Parcial, para darle curso a la investigación que sometió el senador Carlos Díaz, a los efectos de que se investigue el discrimen político que implica, obviamente, violación de derechos civiles. Y es importante patentizar en el día de hoy, en esta ocasión, que ya este Senado había recibido una Resolución precisamente de esta servidora, la Resolución Concurrente del Senado Número 42, desde el año pasado, 2005, para ese propósito, porque es un compromiso programático de nuestro Partido. Y que se sepa y conste aquí en el registro que esa medida la colgó, la colgó el Senado de Puerto Rico, bajo esta Administración –que, obviamente, no es la Administración del Partido Nuevo Progresista, que hubiese dado curso a esta investigación–, y que ésta que se presenta ahora, evidentemente, luego de uno ver el registro de qué ocurrió con la 42, que sometí yo en el año 2005, y que fue colgada en mayo de este año 2006, que evidencia que en la Comisión misma de Reglas y Calendario, con el mismo voto también de Carlos Díaz, la colgaron, porque no había ninguna intención de investigar ninguna violación de derechos civiles, ninguna violación ni persecución contra líder estadista, ni con Rosselló ni con nadie, como ha ocurrido en el pasado y como sigue ocurriendo en este cuatrienio; todo eso es una falsa para llevar un mensaje y proyectar de que sí, ahora sí se quiere investigar, y queremos investigar la persecución política con los líderes del PNP. Eso es falso y el pueblo puertorriqueño tiene que saber eso para que sepan cómo es que se sigue operando.

Cuando una medida, respondiendo al compromiso programático, había sido sometida por esta servidora, Norma Burgos, en el cuatrienio pasado, y el registro del Senado de Puerto Rico demuestra que la habían colgado, porque no querían investigar; no quieren investigar nada que tenga que ver con la Administración del Partido Popular Democrático, y mucho menos cuando le hacen daño a líderes del Partido Nuevo Progresista. Esa es la realidad.

La Resolución Concurrente del Senado, búsqüenla por computadora aquéllos que quieran evaluarla, radicada en septiembre de 2005, por esta servidora, colgada, archivada, como que no tiene méritos para que se evalúe, en mayo de este año, 2006. Claro, como ocurre en la discusión pública tan patente del hostigamiento y la persecución política a Pedro Rosselló, la citación nefasta a nuestra siempre Primera Dama Maga Nevárez de Rosselló, había que venir con algo para ver si proyectaban a las huestes, a las líderes, a la base del Partido Nuevo Progresista, que aquí se quiere investigar la persecución política y la violación de derechos civiles. Cuando el Proyecto nuestro, inclusive, era un Proyecto que creaba una Comisión Conjunta para que en Cámara y en Senado se hiciera una evaluación seria contra toda persona que ha sido víctima de violencia de este tipo de hostigamiento político o violación de sus derechos civiles, para hacer una cosa bien hecha.

Esto, esto es una farsa, la que se va a aprobar. Y claro, uno tendría que votarle a favor, porque quién puede votar en contra y que se haga en violación una investigación, aunque sea una farsa, para concluir y, eventualmente, someterán un informe y exonerarán; no van a aprobar aquí nunca, nunca, bajo este tipo de administración de este Senado, la persecución política que se está realizando y que se está cometiendo, la del pasado, con líderes estadistas, como el asunto mismo de la bandera, como el asunto del CPA Jorge Aponte, y ahora, la que ha seguido, la de Pedro Rosselló. Más de 27 investigaciones malsanas, injustas a su persona, el discrimen. Más discrimen que ése; investigar qué, si ha habido discrimen político y persecución política a Pedro Rosselló, si eso es como los abogados, eso está estipulado, eso está estipulado, eso es un hecho.

Lo que hay que investigar realmente, si se quiere investigar, es quiénes son los actores que están detrás de esta persecución política; quiénes son las personas y los funcionarios públicos de Justicia, de Fortaleza, del Gobierno, del Partido Popular Democrático; quiénes son esos funcionarios que están propiciando, provocando, orquestando, coordinando a nivel de que inclusive el Departamento de Justicia, por las cartas se ve, en los periódicos, que coordinan con Fortaleza a ver si procesan o no procesan a un funcionario en una gestión también de persecución política, donde en la realidad del caso coincidía que era el abogado Tomás Rivera Schatz, Secretario General, nada más y nada menos que el Partido Nuevo Progresista.

Así que, esto es una farsa, adelante, apruébenlo, pero sigan amapuchando la investigación de hostigamiento y la persecución política del Partido Popular Democrático. Sigán siendo cómplices que —como yo lo dije—, la alta traición se paga y la están pagando. Ya ustedes lo ven. Muchas gracias.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, voy a votar en contra de la aceptación de este Informe...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, debe haber alguna confusión, estamos en el Proyecto del Senado 1287, no es un informe para dar cuenta, es una medida. Estamos en el 1287. Y estamos en la cuarta medida del Calendario de Ordenes, compañero Garriga.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Aclarada la confusión. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe de la Comisión Especial, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1522, titulado:

“Para enmendar los artículos 1, 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de prohibir el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o de acecho.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial Trimestral sometido por la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas, en torno a la Resolución del Senado 165, titulada:

“Para crear la Comisión Especial del Senado par al investigación del discrimen y la persecución por motivos políticos-partidistas la Administración de Sila Calderón en Puerto Rico; y para otros fines.”

“SEGUNDO INFORME PARCIAL TRIMESTRAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

A tenor con la Resolución del Senado Núm. 165, la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas somete el presente segundo informe parcial trimestral de los trabajos realizados por la Comisión.

TRABAJOS DE LA COMISION

En audiencia pública celebrada el 15 de febrero de 2006, el Contralor de Puerto Rico recomendó a esta Comisión que se promulgue legislación y reglamentación para imponer a los funcionarios concernientes multas administrativas fijas, obligatorias y de carácter personal, por cada despido, traslado a otros puestos y medidas disciplinarias contra funcionarios y empleados que un tribunal determine que fue por motivos político-partidistas, o persecución o que no se cumplió con el debido proceso de ley. Igualmente, el Contralor recomendó que se oriente y se adiestre a los jefes de departamentos y las agencias y a los alcaldes y presidentes de las legislaturas municipales en cuanto a su responsabilidad en las acciones contra funcionarios y empleados y el derecho que les asiste.

El Contralor también informó a los miembros de la Comisión que al realizar las auditorias a su dependencia resulta difícil identificar los costos y gastos en los cuales incurren las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios en defenderse de demandas basadas en discrimen político en tanto estos gastos se agrupan bajo una misma partida con *todos* los gastos en que incurren estas entidades por concepto de representación legal.

Es pertinente recalcar que el Contralor informó a la Comisión que 18 corporaciones públicas enfrentan demandas basadas en actos de discrimen político. Hasta el momento, se habían presentado 72 demandas ante los tribunales presentadas por 270 empleados, de las cuales 64 estaban pendientes. En total, las corporaciones públicas demandadas están expuestas a pagar un total de \$435,561,600.

Por su parte, 35 agencias y departamentos del gobierno estatal tienen aún 170 demandas pendientes ante los tribunales de Puerto Rico. Unos 782 empleados presentaron un total de 183 demandas en contra de las agencias gubernamentales. El monto total de estas reclamaciones podría ascender a \$1,344,776,14.

En cuanto a este particular, se informó que el 94% de los municipios y consorcios municipales enfrentan reclamaciones por discrimen político. Actualmente hay 82 entidades municipales demandas presentadas originalmente por 2,121 empleados, de las cuales quedan pendientes 678 reclamaciones ante los tribunales. Los municipios y consorcios se exponen a un pago de \$1,405,321,385.

A. *Legislación Presentada*

Como resultado de las audiencias públicas celebradas y, como parte de la investigación que realiza la Comisión, se presentaron las siguientes medidas legislativas para atajar el discrimen basados en motivos político partidistas:

P. del S. 1284

Para enmendar los Artículos 7 y 12 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado”, con el propósito de responsabilizar en su carácter personal y de su propio pecunio, a funcionarios, ex-funcionarios, empleados,

ex-empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otra persona natural o jurídica actuando como agente gubernamental, del pago de sentencias, retribución y costos y honorarios que puedan recaer mediante fallo judicial como consecuencia de discrimen o persecución por motivos político-partidistas.

P. del S. 1285

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", con el propósito de prohibir la confidencialidad de las transacciones, acuerdos, estipulaciones o convenios en acciones legales en que el Secretario de Justicia ejerza la representación legal de las agencias, municipios y de los empleados, funcionarios, ex funcionarios o ex empleados del Estado Libre Asociado o de los intereses del Estado o del pueblo de Puerto Rico.

P. del S. 1286

Para enmendar los Artículos 2.001, 3.009, 3.010 y 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disponer que los municipios no tendrán para negociar o suscribir cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial promovida por o contra el municipio que condicione su cumplimiento, en todo o en parte, a que dicha transacción, acuerdo, estipulación o convenio, sea confidencial, secreto o sellado; declarar nula toda transacción, acuerdo, estipulación o convenio que conlleve algún tipo de desembolso económico que no haya sido previamente aprobada por la legislatura municipal; y disponer que el funcionario que la autorizó será responsable de satisfacer de su propio pecunio todo pago requerido en dicha transacción, acuerdo, estipulación o convenio; y para otros fines.

P. del S. 1287

Para adicionar un inciso (h) y redesignar los incisos (i), (j) y (k), respectivamente, del Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de crear, en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada "Gastos legales por concepto de sentencias o transacciones", en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial; y disponer que todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto.

P. del S. 1288

Para enmendar el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de de crear, en todos los municipios, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de sentencias o transacciones”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial; disponer que todos los gastos o desembolsos por concepto de sentencias y pagos requeridos en cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto; y para otros fines.

B. Trámite legislativo de medidas ante la Comisión y Audiencias Públicas

La Comisión realizó audiencias públicas el 15 y 24 de febrero de 2006, para atender la R. del S. 165. Por su parte, el P. del S. 1284, 1285, 1287 y 1288 han sido evaluadas por la Comisión en audiencias públicas celebradas los días 14, 28 de marzo de 2006 y el 4 de abril de 2006.

A estas audiencias públicas han comparecido el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Contralor de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes y la Comisión de Derechos Civiles. Además, se solicitó memoriales explicativos sobre las medidas a: la Federación de Alcaldes; Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; Departamento de Hacienda; Colegio de Abogados; Colegio de Contadores Públicos y Autorizados; y a la Oficina de Ética Gubernamental.

Además, la Comisión solicitó a las agencias y, por consiguiente, está en proceso de recopilar información relacionada con la encomienda de la Resolución.

El 23 de mayo de 2006, se celebró una reunión ejecutiva de la Comisión para considerar los informes positivos del P. del S. 1287 y del P. del S. 1288. El P. del S. 1287 obliga a las agencias a recopilar y detallar de manera separada los gastos en que incurren en litigar o atender las demandas por discrimen político. Por su parte, el P. del S. 1288 también dictamina que los municipios vendrán obligados a también separar de los gastos legales, aquellos que están relacionados con el trámite o litigio de casos incoados por discrimen político. Ello, en aras de atender los señalamientos del Contralor de que al momento de realizar sus auditorias sobre el asunto, le sería de gran eficiencia el contar con esta información debidamente segregada y separada de los demás gastos legales. El 30 de mayo de 2006 se presentó un informe positivo para el P. del S. 1287. La Comisión habrá de presentar los informes de los proyectos de ley 1284, 1285 y 1288, en las próximas semanas.

C. El discrimen político-partidista

La Comisión trae a vuestra atención información suministrada por la Comisión de Derechos Civiles en cuanto a la encomienda delegada a esta Comisión senatorial. Así, la Comisión de Derechos Civiles destacó que la Constitución de Puerto Rico prohíbe el discrimen político en forma específica en su Artículo II, Sección I. Basado en ese principio, la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público, estableció como política pública, en lo relativo al personal del servicio público, que el mérito sería el principio que regiría el mismo para los mas aptos sean los que sirvan al gobierno y que todo empleado sea reclutado, adiestrado, clasificado, ascendido y retenido en su empleo en consideración a la capacidad y al mérito, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni ideas

políticas o religiosas. Se recordó que aunque la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” derogó la Ley Núm. 5, la sección 1462 (b) mantuvo que para la selección, ascenso, adiestramiento y retención de empleados públicos se utilizará el principio de mérito.

La Comisión de Derechos Civiles realizó hace unos años un estudio sobre el discrimen político en Puerto Rico, producto del cual se publicó el 30 de junio de 1993, el Informe sobre Discrimen Político en el Empleo Público en Puerto Rico. Entre sus hallazgos se encuentran los siguientes:

1. El discrimen político en el empleo público en Puerto Rico existe a pesar de la legislación aprobada con el propósito de despolitizar el servicio público.
2. El discrimen político en el empleo público tiene un gran costo económico que afecta a todo el pueblo puertorriqueño por su efecto oneroso para el erario y para el contribuyente. Además tiene un efecto devastador sobre el estado emocional de la persona que lo sufre y de su familia.
3. Esta práctica deteriora el servicio público, ya que desalienta el interés de ciudadanos idóneos a optar por laborar en el mismo y en consecuencia se priva al pueblo del talento de puertorriqueños que pueden aportar al mejoramiento de nuestra vida colectiva.
4. El discrimen en el empleo público ocurre en todas las ramas del gobierno, sin embargo, es más evidente en los gobiernos municipales.
5. Es muy común la práctica de líderes políticos de enviar cartas de recomendación a los jefes de agencia endosando a candidatos para determinadas acciones de personal por motivos puramente partidistas.
6. El funcionario que efectúa el acto discriminatorio, en la mayoría de los casos, no responde individualmente por su acción; ello crea una presunción de inmunidad que alienta la continuidad del discrimen, ya que el costo por el mismo se le impone al tesoro público.

Ante la Comisión se resaltó que lamentablemente y, a pesar de los años que han transcurrido desde la publicación del mencionado, sus hallazgos siguen vigentes en el empleo público en Puerto Rico. Así, se expresó que el Gobierno enfrenta una gran cantidad de casos de este tipo de discrimen, que causan un alto costo a los fondos públicos.

La Comisión de Derechos Civiles destacó los casos enfrentados por los Municipios de Puerto Rico. Según el informe de Casos Judiciales por Discrimen Político y Violación de Derechos Civiles en los Municipios preparado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (“OCAM”), para el periodo entre el 1 de diciembre de 2004 al 30 de noviembre de 2005, se gastaron \$10, 831, 727 en pago de sentencias por discrimen político en 15 municipios. Para el periodo del 1 de diciembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004, el informe de OCAM reveló que se gastaron \$3,935, 905.02 en compensaciones por discrimen político en solo nueve (9) municipios.

También se hace referencia a la información provista por la Oficina del Contralor publicó el Informe Especial M-05-07 el 6 de agosto de 2004, sobre Despidos, Traslados a otros Puestos y las Medidas Disciplinarias contra Funcionarios y Empleados en los Municipios y en los Consorcios Municipales. De éste, se destacaron las siguientes conclusiones:

1. Los Tribunales y JASAP determinaron que los alcaldes de 23 municipios efectuaron despidos y traslados por motivos político-partidistas. En 20 de los 23 municipios, los despidos se efectuaron durante los primeros nueve (9) meses después de la toma de posesión de los alcaldes.

2. Al 31 de diciembre de 2003, estaban pendientes de resolución por los tribunales 508 demandas civiles, apelaciones o querellas presentadas contra 70 de los 78 municipios.
3. Los municipios que los foros antes indicados determinaron que efectuaron despidos y traslados por motivos político partidistas tuvieron que pagar sentencias ascendentes a \$10, 064, 930 a unos 338 funcionarios y empleados. Además, tenían sentencias pendiente de pago por \$3, 066, 997.
4. En muchos casos los municipios llegan a acuerdos de transacción en que se comprometen a pagar compensaciones por daños y perjuicios y los sueldos y beneficios marginales dejados de recibir por los demandantes durante el tiempo en que estos estuvieron fuera de sus puestos.

Se afirmó, además, que la Comisión de Derechos Civiles no dispone de datos específicos sobre la situación de las Ramas Ejecutiva y Legislativa con respecto a esta clase de demandas, aunque conocen que la situación no se limita a los municipios. Ello, ciertamente, reafirma la necesidad de la encomienda que se le delegara a esta Comisión senatorial.

Por otro lado, la Comisión de Derechos Civiles manifestó que aún existe mucho miedo en los ciudadanos a la hora de denunciar actos de discrimen político en el empleo público por temor a represalias, máxime cuando quienes incurren en prácticas discriminatorias están protegidos por un sentido de inmunidad que les brinda la ley que ahora se pretende enmendar.

Así, se hace referencia a que de la propia Exposición de Motivos del P. del S. 1284, surge información a los efectos de que “sólo en demandas se han reclamado unos \$3,167 millones durante 10 años (hasta diciembre de 2004), según informado [por] el Contralor de Puerto Rico, Hon. Manuel Díaz Saldaña, en lo que ha calificado como situación grave, fuera de control y endémica”. Por ende, se le expresó a los miembros de la Comisión que este dato demuestra que erradicar este tipo de discrimen es necesario, no sólo para garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos, sino también para ayudar a balancear la situación fiscal del país.

La Comisión de Derechos Civiles considera injusto y contrario a los mejores intereses del país que el pueblo de Puerto Rico deba responder económicamente de sus limitados fondos públicos por actuaciones inconstitucionales de funcionarios que con sus actuaciones deshonoran el servicio público. La Comisión de Derechos Civiles también manifestó que el discrimen y la persecución por ideas políticas ha trascendido el espacio del empleo público y sus manifestaciones se han sentido a lo largo de la historia. Además, se expresó que a pesar de que el discrimen político ha sido censurado fuertemente, la realidad es que el mismo prevalece muy arraigado en nuestro ordenamiento, por lo que es necesario crear medidas efectivas que propendan a su erradicación. La persecución política y el discrimen por razones de ideas políticas incide sobre el derecho inalienable que tienen los ciudadanos de un estado de escoger libremente el gobierno y el “status” que a su mejor entender les convenga, sin presiones ni opresiones de tipo alguno. La historia de nuestro país nos ha demostrado la urgente necesidad de asumir posturas en contra del discrimen y la persecución políticas. Por ende, se concluye que es muy peligroso que asumamos como normal lo que nos ha acompañado a través de la historia.

A esos efectos, la Comisión de Derechos Civiles coincide y apoya las posiciones que se han asumido en los proyectos que están ante la consideración de esta Comisión.

En definitiva, los comentarios de la Comisión de Derechos Civiles, basado en las cifras provistas por el Contralor demuestran que además de lacerar los principios democráticos, constitucionales y de mérito, el discrimen basado en motivos político-partidista es una carga demasiado onerosa para el erario público. Más importante aún, la información suministrada por la

Comisión de Derechos Civiles reafirma las expresiones del Contralor en cuanto a la preocupante situación de reclamaciones basadas en discrimen político en los municipios.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos Díaz Sánchez
Presidente
Comisión Especial para la
Investigación del Discrimen y la
Persecución por Motivos Político-Partidistas”

Nota: El Anejo A de la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por Motivos Político-Partidistas, en torno a la Resolución del Senado 165, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de la Comisión Especial.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, hay objeción. Para expresarme sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, nos parece que este Informe Parcial Trimestral, aunque es un Informe Parcial, nos parece que deja mucho que desear, un Informe en el cual se presenta de manera escueta y limitada una serie de estadísticas y tablas, pero que en realidad no llevan al meollo de la situación que se dio durante la Administración de Sila Calderón, en la cual básicamente se discriminó a mansalva, en contra de los miembros del Partido Nuevo Progresista, dentro de las agencias públicas.

Por esa razón, señor Presidente, me parece que un tema tan importante como éste, merece ser estudiado con mucho más detenimiento y mucha más profundidad de lo que se presenta en este Informe Parcial.

A todo lo largo y a todo lo ancho de Puerto Rico, donde quiera que he estado, en diferentes reuniones con los constituyentes y en reuniones políticas, he encontrado personas que constantemente me señalan la clase de discrimen y la clase de problemas que tuvieron que sobrellevar durante la Administración de Sila Calderón.

Y vemos entonces aquí un Informe que en realidad lo que presenta, de una manera sanitizada, pudiéramos decir, la clase de cosas que ocurrieron, sencillamente unas estadísticas generales, y no se lleva a cabo la clase de fiscalización que es necesaria, no solamente en términos de lo que ocurrió en la época de Sila Calderón, sino en la manera en que eso se está reproduciendo en este mismo momento.

Como señalaba la senadora Norma Burgos hace poco, en su presentación, ciertamente vemos esa persecución reproducirse al nivel de una persecución en contra del Gobernador Pedro Rosselló y la siempre Primera Dama Maga Nevárez de Rosselló.

Señor Presidente, como dijimos en nuestro turno en la sesión anterior, hemos visto la persecución contra los cuatros presidentes más recientes del Partido Nuevo Progresista, dos de ellos

por lo menos fueron perseguidos directamente por Sila Calderón, en un supuesto caso por un motín frente a la Procuraduría de la Mujer. Esa es la clase de información que definitivamente hubiéramos también esperado de este Informe, y al fin y al cabo no lo encontramos. Por esa razón, estaré votándole en contra de que se reciba. Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: Consignándose la objeción del senador Garriga y que las expresiones de la senadora Burgos anteriores se referían a esta medida, cuyo Informe Parcial está por recibirse, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la Resolución del Senado 175, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la administración de la Ley Núm. 57 de 6 de febrero de 2004, conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión”, a cargo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final sobre la **R. del S. 175 con sus hallazgos y recomendaciones.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 175 ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la administración de la Ley Núm. 57 del 6 de febrero de 2004, conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión”. Es importante indicar que la Ley Núm.111 de 17 de abril de 2003 conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión” se aprobó para reglamentar el negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión y para instituir un registro y un sistema de licencias y fianzas, que le serán requeridas a las personas (dueños y operadores) que se dediquen a esta actividad comercial.

Por su parte, la Ley Núm. 57, antes citada, constituye una enmienda a la Ley Núm.111, la cual es la original. Es preciso aclarar que contrario a lo que expresa en su título la R. del S.175, con relación a la Ley Núm.57 (ley enmendatoria), ésta no se intitula como allí se dispone. Por el contrario dicho título corresponde a la referida Ley Núm. 111. (ley original)

Al momento de la aprobación de la Ley Núm.111, supra, en el 2003, la responsabilidad de implantar la misma se impuso al Departamento de Asuntos del Consumidor. Posteriormente dicha responsabilidad fue otorgada al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley Núm. 57, supra.

El negocio de inflables para la diversión en Puerto Rico ha ido en aumento durante los últimos años. Ciertamente, estos negocios tienen que estar debidamente registrados y licenciados por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, según dispone la Ley Núm. 111, *supra*, según enmendada. Según expone la R. del S. 175, la mayoría de los mismos operan de forma ilegal, sin cumplir con medidas de seguridad apropiadas para nuestros niños y sin cumplir con el deber de tributar por los ingresos que devengan, producto de este negocio. Continua exponiendo dicha resolución en su parte expositiva que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene la obligación de hacer velar que se cumpla con esta Ley.

Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico ordena investigar todo lo relacionado al cumplimiento de la ley de operación de inflables para la diversión.

II. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, representado por su Jefe, Germán Ocasio Morales y del Departamento de Asuntos del Consumidor, representado por su Secretario, Lcdo. Alejandro García Padilla.

El **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**, representado por su Jefe, Germán Ocasio Morales, es de la opinión “que las circunstancias objeto de investigación mediante la R. del S. 175 liberan a la agencia que dirige de cualquier consideración contraria a su idiosincrasia de servicio, a su fidelidad hacia el orden jurídico-legal establecido y al cumplimiento de la misión de proteger vidas y propiedades mediante la prevención y extinción de incendios”.

Un examen del historial legislativo de la Ley Núm. 111 del 17 de abril de 2003, conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión” demuestra que originalmente el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.), tenía la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta ley. No obstante, el 6 de febrero de 2004, con la aprobación de la Ley Núm. 57, que enmendó la Ley Núm. 111, *supra*, se relevó de esa responsabilidad a D.A.C.O. y se impuso la misma al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos expresó que a los fines de lograr que se borre la impresión legislativa sobre la supuesta inacción de su agencia en la reglamentación, fiscalización y cumplimiento de la ley, aclaró que desde la aprobación de la Ley Núm. 111, *supra* en el 2003, hasta la enmienda realizada en el 2004 transcurrieron nueve (9) meses, período en el cual la obligación no le correspondía al Cuerpo de Bomberos. El funcionario señaló que adquirió conocimiento real de la enmienda a la Ley Núm. 111, *supra*, el 4 de marzo de 2004, mediante comunicación que le realizara el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Así las cosas, el Jefe del Cuerpo del Cuerpo de Bomberos expresó que luego de la aprobación de la Ley Núm. 57 *supra*, consideró que podría utilizar el reglamento ya promulgado por el Departamento de Servicios al Consumidor (D.A.C.O.) para ahorrar tiempo y comenzar a fiscalizar e imponer multas por violaciones a la Ley Núm. 111, *supra*. A estos efectos, consultó con el Departamento de Estado donde fue informado que lo procedente era redactar un nuevo reglamento cónsono con la referida Ley Núm. 111 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Cabe señalar que cumpliendo con dicha reglamentación, el Cuerpo de Bomberos radicó en el Departamento de Estado el Reglamento Núm. 6999, conocido como “Reglamento para el Registro y Licenciamiento de Dueños y Operadores de Inflables para la Diversión y sobre Medidas de Seguridad en la Operación de los Mismos”.

Como cuestión de hecho, el referido Reglamento Núm. 6999, fue aprobado para cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 111, *supra*, y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el

bienestar de los consumidores, en relación con el uso y operación de los inflables utilizados para la diversión; y así establecer los requisitos para el registro, inscripción, operación y aseguramiento de los dueños de éstos.

Posteriormente a la aprobación del Reglamento Núm. 6999, el Cuerpo de Bomberos inició una campaña de orientación, en la que durante los primeros quince (15) días emitió boletos de cortesía con el propósito de concienciar y orientar sobre la penalidad que imponía el mismo. Luego de esta campaña, para el 22 de septiembre de 2005 se expidió la primera licencia para dueños y operadores de inflables.

El Cuerpo de Bomberos es de la opinión que su agencia está cumpliendo con las disposiciones en la Ley Núm. 111, *supra* y el Reglamento Núm. 6999, referente a la fiscalización de inflables para la diversión.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos expresó que **la aplicación de la Ley Núm. 111, *supra*, y la fiscalización de la misma por parte de su agencia se ha demostrado mediante la cantidad de licencias expedidas, intervenciones, inspecciones y multas emitidas a operadores registrados de inflables.** También añadió que el número de solicitudes de licencias continúa en aumento, lo que evidencia que los operadores de inflables conocen y aceptan la obligación de registrarse.

Por otro lado, según el Jefe de los Bomberos, el nivel de conciencia del pueblo consumidor de este servicio demuestra un marcado desarrollo, convirtiéndose, así el Cuerpo de Bomberos en un ente fiscalizador activo del reglamento. Continuamente reciben llamadas telefónicas de ciudadanos interesados en saber si una compañía en particular cumple con los requisitos del Cuerpo de Bomberos para operar. Es por eso que, a su mejor entender, el esfuerzo de aplicación del Reglamento se ha logrado.

El Cuerpo de Bomberos nos suministró los números y las estadísticas, que evidencian el nivel de control y de fiscalización que esta Agencia mantiene en el esfuerzo por cumplir con el Reglamento Núm. 6999. A continuación el detalle de las gestiones realizadas por el Cuerpo de Bomberos en la implantación de la mencionada Ley Núm. 111, para el periodo del 22 de septiembre de 2005 al 16 de mayo de 2006.

ACTIVIDAD	CANTIDAD
<i>Compañías con licencia para operar</i>	87
<i>Compañías operando con prórroga provisional</i>	9
<i>Operadores certificados para operar los inflables</i>	598
<i>Compañías con prórroga vencida</i>	23
<i>Inspecciones realizadas</i>	1,579
<i>Multas expedidas</i>	49
<i>Recaudo por concepto de inscripción</i>	\$12,000
<i>Recaudo por concepto de multas administrativas</i>	\$2,050

El Cuerpo de Bomberos, además de su memorial explicativo, incluyó copia del Reglamento Núm. 6999 del 8 de julio de 2005, debidamente aprobado y firmado por el Hon. Fernando J. Bonilla, Secretario del Departamento del Estado, conocido como “Reglamento para el Registro y Licenciamiento de Dueños y Operaciones de Inflables”.

La prensa escrita reseñó mediante uno de sus diarios, a saber, *Primera Hora* del 11 de julio de 2006, *que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico fiscaliza a los operadores con licencia mientras hace muy poco por sacar del mercado a los operadores que violan la ley.* Ante esta

situación suscribimos una comunicación al Jefe del Cuerpo de Bomberos para que nos emitiera su posición con relación a estos comentarios.

En lo pertinente a este asunto, el Jefe del Cuerpo de Bomberos aseguró a esta Comisión que los negocios registrados con la agencia, les están informando la fecha, hora, y lugar donde se llevan a cabo actividades con la utilización de inflables, y que siempre envían los inspectores que sean necesarios. No obstante, aclaró que no tienen jurisdicción, cuando las actividades se llevan a cabo en residencias privadas. Pero ciertamente le exigen en estos casos a la compañía que brinda el servicio; el endoso del Cuerpo de Bomberos, en conjunto, con una autorización firmada por el propietario del lugar dando el visto bueno a la intervención del Cuerpo de Bomberos.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor**, en adelante, D.A.C.O., representado por su Secretario, Lcdo. Alejandro J. García Padilla, expresó que como organismo creado para velar, garantizar derechos y proteger al consumidor, particularmente, frente a las prácticas del sector privado de la economía, respalda medidas, como la presente, cuyo propósito sea investigar los servicios prestados por dicho sector. Añadió que ciertamente, la medida de referencia cuenta con el apoyo de su agencia, por ser cónsona con su misión de proteger los intereses de los consumidores puertorriqueños.

El Secretario del D.A.C.O. es de la opinión que esta resolución es necesaria para atender el problema de seguridad en la operación de inflables para la diversión. La operación inadecuada resulta de la existencia de un comercio subterráneo de inflables carente de reglamentación o guías para la actividad comercial y para la instalación (anclaje u montaje) de estos equipos. Por ello, es imperativo que el Senado intervenga para velar por que se esté fiscalizando adecuadamente esta ley. Cabe mencionar, según indicó el Secretario que a la fecha de la ponencia suscrita por el D.A.C.O. no obra querrela alguna relacionada con la operación de inflables.

De hecho, durante los años 1999 a 2001, la Comisión Federal para la Seguridad de Productos (“U.S. Consumer Product Commission”), en adelante CPSC, investigó en los Estados Unidos varios incidentes relacionados con atracciones de inflables para la diversión (“inflatable amusement rides”), en los cuales personas sufrieron heridas en la cabeza, huesos rotos, contusiones, abrasiones, dislocaciones o torceduras. Previo al periodo señalado, habían ocurrido tres muertes involucrando este tipo de atracción generalmente utilizada en ferias, carnavales y festivales, pero que también son operadas en fiestas y reuniones privadas a través de agencias de alquiler.

Después de determinar que la mayoría de los incidentes eran principalmente atribuibles a la operación impropia del equipo inflable, así como a su anclaje y montaje, la CPSC, emitió un boletín revisado de seguridad, con fecha del 5 de diciembre de 2001. Este boletín estableció determinados parámetros para remediar la situación indicada, con el propósito de proteger la salud y el bienestar de los niños, jóvenes y adultos que disfrutaban de dicha actividad.

III. CONCLUSION

De la investigación realizada se desprende que el Cuerpo de Bomberos está cumpliendo con las responsabilidades que le impone la Ley Núm. 111, *supra*, en lo relativo a la aplicación y fiscalización de todo lo relacionado con el registro y licenciamiento de los negocios de inflables para la diversión.

Como cuestión de hecho, el Cuerpo de Bomberos radicó la reglamentación necesaria a estos efectos y nos proveyó evidencia de toda la labor realizada, en cuanto al registro de los dueños de negocios de inflables para la diversión y, en cuanto a la fiscalización ejercida sobre estos por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto la **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; rinde su informe final con relación a la **R. del S. 175 con sus recomendaciones y hallazgos**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba el Informe en torno a la Resolución del Senado 270, que quede fuera del Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Iríamos al Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1750.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 1750, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para determinar las causas del estancamiento en el proceso de las negociaciones de aproximadamente 30 convenios colectivos en diferentes agencias del Gobierno Central sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”.

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Número 1750.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta Resolución tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para determinar las causas del estancamiento en el proceso de las negociaciones de aproximadamente 30 convenios colectivos en diferentes agencias del Gobierno Central, sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es de todos conocido cuál ha sido la situación por la que han atravesado los servidores públicos en los últimos seis (6) años en su desempeño en las agencias para las cuales trabajan. Son muchas las quejas y situaciones traídas a la atención pública y a la Legislatura de Puerto Rico indicando cómo se ven afectados sus convenios colectivos y el cumplimiento de las cláusulas negociadas entre los líderes sindicales y los jefes de agencias o instrumentalidades gubernamentales. El incumplimiento con la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, una vez se negocian los convenios colectivos, esto en violación al derecho que tienen los trabajadores a negociar mejores condiciones de trabajo. Esto es motivo de gran preocupación para los líderes sindicales de alrededor de 30 agencias que tienen que negociar sus convenios.

De acuerdo con la investigación realizada por esta Comisión y la evaluación de los memoriales explicativos y las ponencias presentadas en la Audiencia Pública celebrada el 12 de abril de 2006, por la Unión General de Trabajadores, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la calidad de los servicios que se prestan al pueblo se ven afectados. El ánimo, el deseo y la motivación de los trabajadores no es el mismo ya que no observan un compromiso genuino de los jefes de las distintas agencias e instrumentalidades en cumplir con las cláusulas negociadas en sus convenios colectivos. Algunas de estas agencias que no han cumplido son: Departamento de Educación, Departamento de Agricultura, Comisión de Servicio Público, Departamento de Recreación y Deportes, Comisión de Seguros, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Cuerpo de Emergencias Médicas, Administración de Servicios de Salud Mental, Departamento de Hacienda, Departamento de Corrección, Instituto de Cultura, Administración de Derecho al Trabajo, Departamento de Salud, Departamento de la Vivienda, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Fomento Cooperativo, entre otros.

Los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, expresan que en el 2005, el Departamento de la Familia aceptó públicamente haber realizado aumentos salariales para el empleado excluido de la Ley 45, extiéndase empleado gerencial y de confianza, indicando que estaba obligada por la Ley 184. Se cuestionan el porque se le otorga un aumento salarial a los empleados de confianza y gerenciales de hasta el 12% mientras que a los 9,000 trabajadores de las Unidades Apropriadas se les ha negado un aumento de aproximadamente 5% que ya había sido aprobado y firmado. La Declaración de Principios de los convenios colectivos es establecer que la negociación colectiva es el medio eficaz para fijar términos y condiciones de trabajo y propiciar el entendimiento y respeto mutuo entre las partes.

El Departamento de la Familia en el Memorial Explicativo que envió sobre la R. del S. 1651, en el cual se dispone investigar al Departamento de la Familia por no cumplir con el Convenio Colectivo, que dispone un aumento salarial de \$100 mensuales al primero de julio de 2005, para los empleados de cada Unidad Apropriada perteneciente al Departamento, hace referencia al Poder Constitucional de la Legislatura de aprobar el presupuesto. Se comprometieron en solicitar y defender el presupuesto correspondiente para implantar los aumentos pactados. El Departamento alegó no tener los fondos suficientes para su operación, pero los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, indicaron que recurrieron a la Oficina del Contralor, para obtener información sobre cuáles son las prioridades del Departamento. Encontraron que durante el pasado año fiscal se han otorgado cientos de contratos ascendentes a más de 4 millones de dólares para “servicios de consultoría administrativa”.

Indudablemente, ante la crisis económica que esta administración ha llevado al pueblo, limita grandemente el cumplir con los trabajadores. Es de todos reconocido que el Gobierno Central dejó

sin trabajo a aproximadamente 95,000 empleados públicos del 1^{ro}. al 15 de mayo de 2006, aduciendo que las agencias e instrumentalidades donde trabajaban estos empleados públicos, no contaban con el presupuesto requerido para cumplir con su salario de esa quincena. Cabe destacar que, una vez el Gobierno Central, consiguió lo que pedía a la Legislatura, se procedió a retornar a los trabajadores a sus respectivas áreas de trabajo y se les pagó el salario de esa quincena. Esta situación aquí descrita provocó el que se pospusieran todos los trámites que se estaban realizando con las negociaciones de los diferentes convenios colectivos. Asimismo, a la fecha en que se redacta este Informe Final, el presupuesto del año fiscal 2005-2006, finalizó al 30 de junio de 2006, dando paso al presupuesto para el 2006-2007. En muchas agencias, en su solicitud presupuestaria, se incluyó el aumento salarial adeudado a los trabajadores, negociado en sus convenios colectivos. La Asamblea Legislativa asignó fondo para cubrir el aumento de \$100.00 negociados del Departamento de la Familia y parte del correspondiente a la Comisión de Servicio Público.

Dada la importancia que esto revierte para los empleados públicos, las agencias e instrumentalidades que estaban en el proceso de negociación y aquéllas que están en espera de cumplir con su convenio colectivo, sus empleados mantendrán una actitud de demanda de cumplimiento por estas dependencias para hacer justicia a sus requerimientos. Todo aquél que ha seguido de cerca la situación presupuestaria del Gobierno Central reconoce las necesidades genuinas que tiene la clase obrera en Puerto Rico de que se cumpla con las demandas de mejoras salariales a los trabajadores. Son muchas las acciones gubernamentales, especialmente los aumentos en los servicios esenciales como agua, luz, transportación pública, peajes, así como el impuesto sobre las ventas que está próximo a establecerse el 15 de noviembre de 2006, hacen que el presupuesto de la clase asalariada en el país se vea en urgencia de que se cumpla con el aumento negociado o por negociar de los diferentes sindicatos obreros. Esta administración tiene que dar prioridad al cumplimiento de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, que permite la negociación colectiva.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La justicia salarial a los empleados públicos es de carácter social y de beneficio para los trabajadores de las agencias e instrumentalidades que día a día se preocupan porque nuestro País salga hacia adelante en el desempeño y compromiso de ofrecer unos servicios apropiados a nuestra ciudadanía. Es deber de todo jefe de agencia o instrumentalidad cumplir con las cláusulas negociadas en los convenios colectivos o que están en proceso de negociación, para beneficio de sus empleados públicos.

Estos funcionarios tienen que estar claros en cuanto a los acuerdos tomados cuando se están discutiendo los convenios colectivos y se requiere un respeto y buena voluntad para hacer realidad todo lo acordado. Las cláusulas negociadas y acordadas son para cumplirse. Los acuerdos no se toman para salir del paso mientras se está negociando y, una vez finalizado el proceso, no cumplir con todo lo acordado. Indudablemente, una actitud de no cumplimiento lo que ocasiona es descontento y falta de confianza en la administración del momento. El empleado público, así como los líderes obreros, representantes de sus matrículas, demandan respeto y que se les cumpla a cabalidad con las leyes aprobadas para su beneficio, tanto económico como laboral.

Recomendamos que los jefes de las agencias e instrumentalidades que están negociando las cláusulas económicas para sus empleados públicos con los líderes de los sindicatos obreros, así como los que no han cumplido con el aumento salarial negociado, asuman una actitud positiva y de interés por cumplir con las demandas de sus trabajadores. Un empleado satisfecho y complacido con sus demandas salariales estará más contento y orgulloso de realizar sus labores para la dependencia para la cual trabaja. Hagamos realidad las exigencias de nuestros trabajadores y estaremos

contribuyendo a mejorar su calidad de vida y a que se sientan cada día más comprometidos con su trabajo. Por otro lado el eje motor de nuestro gobierno, que son los trabajadores deben garantizar la calidad de servicios que merece nuestro pueblo.

El presupuesto aprobado para el 2006-2007 y la Reforma Contributiva aprobada para el Gobierno Central y para el Gobierno Municipal, a través del impuesto a la venta de artículos y comestibles, excluyendo al Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y el WIC, así como a los servicios de primera necesidad, será una fuente de ingreso económico, cuyo objetivo principal recae en proporcionar al empleado público y a la ciudadanía de aquellos incentivos que les permita vivir una calidad de vida más fructífera y placentera.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado Número 1750.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, sólo para aclarar que el Proyecto que se pidió la no firma de los Presidentes de la Asamblea Legislativa es el Proyecto de la Cámara 2766, eso está claro. Sólo para récord interno.

Señor Presidente, que se reciba el Informe de la Resolución del Senado 1750.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 2186, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a investigar la viabilidad de aminorar el uso del papel en los trámites y procesos legislativos diarios que ocupan a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 2186, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta Resolución es ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales investigar la viabilidad de aminorar el uso del papel en los trámites y procesos legislativos diarios que ocupan a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un compromiso ineludible de contribuir a aminorar el uso de sus recursos económicos que van encaminados a la compra de material de reproducción, así como a los recursos ambientales del país. En la Exposición de Motivos se indica que son muchos los escenarios donde se ha discutido el uso desmedido del papel en la reproducción de documentos, trámites administrativos, legislativos y de índole judicial. Esto ocasiona el que se afecten los recursos ambientales, la salud ecológica y el manejo de desperdicios sólidos.

El análisis de los documentos y memorial explicativo sometido a esta Comisión por la **Oficina de Servicios Legislativos** demuestran la importancia que reviste esta medida para contribuir a aminorar la situación existente en nuestro país en cuanto a la disposición de documentos. Cada día se hace más difícil el tener el sitio adecuado para colocar estos documentos y aumenta considerablemente el costo de la compra de papel. La utilización adecuada de la tecnología moderna es el medio más idóneo para disminuir gastos y reducir espacios en todos los escenarios donde laboramos.

Nos indica que en lo referente al asunto de la incorporación de la tecnología en el trámite y procesos legislativos, se refieren a los hallazgos de una encuesta realizada por el Centro para el Gobierno Digital, titulada “*2003 Digital Legislatures Survey, Best of Breed Report*”. La misma fue con el propósito de tener un mejor entendimiento de cómo las ramas legislativas, a través de los Estados Unidos, estaban utilizando las tecnologías contemporáneas, para manejar su propio trabajo y para otorgarle al público acceso “en vivo” a sus deliberaciones.

Indica que los resultados arrojados por la encuesta, sugieren que las legislaturas tomen en serio la gestión de equipar a sus miembros con las herramientas contemporáneas y el uso de tecnologías digitales. Esto, en vías de eliminar el volumen desmedido de papel requerido para documentar y examinar las buenas y malas ideas que atraviesan las diversas etapas del proceso legislativo. **El reporte de esta información, va más allá de los números, para brindar detalles de los programas tecnológicos de información más exitosos para conducir a los cuerpos deliberativos a un mundo de redes digitales.**

Asimismo, el **Plan Estratégico para Manejo, Reducción y Reciclaje de Papel y Periódicos** de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, responde a la responsabilidad que entienden se deben adoptar para contribuir, con acciones afirmativas, a reducir la cantidad de desperdicios sólidos generados en ese Cuerpo Legislativo, a fin de promover y conservar los recursos naturales para ésta y futuras generaciones. Esto en base al cumplimiento de la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado, la cual dispone que será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; y cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico establecida en la Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, que dispone que será política pública de ese Cuerpo Legislativo desarrollar y poner en vigor normas que reduzcan el uso y el volumen de papel.

El memorial explicativo de la **Oficina de Servicios Legislativos** hace referencia a la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución, antes indicado. Entienden que sería viable reducir el uso de papel relativo a los trámites y procedimientos legislativos, mediante la incorporación de recursos tecnológicos dirigidos a su automatización, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por la Sección 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico. Dicho precepto, que trata sobre el procedimiento legislativo expresa, entre otras cosas, que:

“[n]ingún proyecto de Ley se convertirá en ley **a menos que se imprima**, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley.

Indican que sobre la exigencia de que se impriman los proyectos de ley presentados a la Asamblea Legislativa, aclaran que el Secretario de Justicia expuso, que el objetivo fomentado por la disposición constitucional antes citada, fue darle publicidad a la legislación propuesta. Dicho funcionario declaró lo siguiente:

A la luz de este propósito, no podemos interpretar literalmente dicha disposición, y limitar los medios de reproducción a utilizarse a esos fines, al uso de las técnicas clásicas de imprenta. El así hacerlo conduciría a consecuencias absurdas, carentes de base racional. Consistentemente con las palabras y el propósito legislativo, ante un mundo cambiante, dinámico, de continuo desarrollo tecnológico, los procedimientos legislativos no pueden detenerse ante unas realidades prácticas. El aspecto esencial es lograr la finalidad deseada por la Asamblea Constituyente; la selección de los métodos es secundaria.

No vemos ningún impedimento de naturaleza constitucional para que la Asamblea Legislativa utilice las técnicas más avanzadas de reproducción de documentos a los fines de dar cumplimiento al mandato constitucional de imprimir los proyectos. Esto, siempre que se garantice la exactitud, claridad y legibilidad de los documentos reproducidos, que se provean en el tiempo más breve posible después de la radicación y que se ofrezca la seguridad contra la posibilidad de fraude o engaño. De esta manera se cumpliría a cabalidad con la voluntad de la Convención Constituyente.

Continúa señalando que el Tribunal Supremo de Puerto Rico se manifestó en torno al requisito constitucional de la Sección 17, *supra*, relativo a que se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. Este dispuso que “[el] lenguaje **no excluye** la divulgación de los procedimientos legislativos por otros medios de comunicación, según la interpretación del Congreso y muchas otras asambleas representativas...” Entienden que lo anterior sería igualmente aplicable a los libros de actas que llevarán las Cámaras Legislativas, en virtud de la referida Sección 17, donde éstas harán constar lo relativo al trámite de las medidas legislativas, incluyendo las votaciones emitidas a favor y en contra de las mismas.

El Tribunal Supremo también indicó que se desprende de los debates habidos en la Convención Constituyente sobre este particular, que “los [señores delegados] **coincidieron en no atar las manos de los legisladores del futuro sobre la forma de divulgar sus procedimientos**. La diferencia consistió en que la mayoría de los delegados optó por ordenar constitucionalmente la publicación de un diario de sesiones.”

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico va dirigida en la dirección de la digitalización. Mediante la Ley Núm. 21 de 8 de enero de 2004, se estableció, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la digitalización de los documentos producidos en las Sesiones Ordinarias y

Extraordinarias de la Legislatura. Es en virtud de esta Ley, que se encargó a la Biblioteca Legislativa de su Oficina, ejecutar dicha tarea de digitalización.

Finaliza indicando que existe legislación cónsona con tales avances tecnológicos. Se observa que el Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, la cual dispone que los ciudadanos tendrán derecho a tener disponible mediante Internet, información gubernamental. Así también, a recibir ciertos servicios del Gobierno por medios electrónicos, siempre que los mismos sean factibles, no sean irracionables y no exista ningún impedimento legal para hacerlo. Entre éstos resaltan los siguientes: acceso electrónico a los textos de todas las medidas radicadas ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, al igual que los informes en torno a éstas, expedientes de votación, textos de aprobación final y textos enrolados; acceso a la transmisión en video y audio de las sesiones de los Cuerpos Legislativos; y la participación de audiencias públicas de comisiones legislativas mediante teleconferencia, previo arreglo con la Secretaría del Cuerpo Legislativo correspondiente.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

La incorporación de recursos tecnológicos dirigidos a la automatización de los trámites y procesos legislativos diarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, es viable para reducir el uso de papel para dichos fines. Consideramos que hacia esto van dirigidos los trámites de esta Legislatura.

Se recomienda la utilización de los resultados del “*2003 Digital Legislatures Survey, Best of Breed Report*”. Estos pueden resultar ser muy útiles a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico porque brindan ideas o alternativas para la consecución de dicho logro.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 2186.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Preliminar sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 2283, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a investigar el impacto económico y estructural que tiene el Retiro Temprano e Incentivado en las Agencias, Corporaciones y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

“INFORME PRELIMINAR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un Informe Preliminar con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Núm. 2283.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta Medida es ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a investigar el impacto económico y estructural que tiene el Retiro Temprano e Incentivado en las Agencias, Corporaciones y Entidades Gubernamentales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos obtenemos que los Programas de Retiro Temprano e Incentivado, presentados como alternativas de mejoramiento fiscal, han constituido una oportunidad viable para el empleado público en distintas instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. En respuesta a esta alternativa es importante conocer el impacto económico y estructural que el mismo tiene sobre el presupuesto y los servicios a ser ofrecidos a la ciudadanía en nuestro país. La realidad que nos ha ocupado con respecto a la situación fiscal, así como la discusión pública sobre estas diversas alternativas, hace necesario un estudio profundo y responsable sobre el impacto que esto representa en el Gobierno y en la sociedad, la cual tiene particular interés sobre los beneficios que esto representa como servidor público.

En respuesta a la misma, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de conocer, investigar y analizar los efectos que tienen estos programas y conocer la viabilidad de los mismos con respecto a un discurso tan comentado en los últimos días como el gigantismo en los gastos gubernamentales.

ANALISIS DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Administración de los Sistemas de Retiro, expresa que no tiene conocimiento del impacto, tanto económico como estructural, que tienen los Programas de Retiro Temprano y Retiro Incentivado en las agencias, corporaciones o municipios. Además, añade que la función de la Administración de los Sistemas de Retiro, en caso de que se adopte un programa de retiro incentivado en las agencias, es velar que las personas que se separen del servicio público con la intención de acogerse a una pensión, cumplan con los requisitos de edad y años de servicios establecidos en la Ley 447, de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Todo participante que cumpla con todos los requisitos, ya tiene derecho a una pensión en el Sistema de Retiro y es deber ministerial de esta agencia, una vez cumplan con todas las disposiciones de Ley y Reglamento, procesar y otorgar dicha pensión. De otra parte, en los casos de la implantación de un Programa de Retiro Temprano, que requieren la aprobación de una Ley, y en los casos de los municipios, la aprobación de una Resolución de la Legislatura Municipal, el deber de los Sistemas de Retiro es velar por la salud financiera del Sistema. A esos efectos, han establecido que la agencia, instrumentalidad o municipio que solicite la aprobación de un Programa de Retiro Temprano, deberá cumplir con la disponibilidad de recursos, el pago de las anualidades por adelantado, el pago de los costos incurridos por la implantación y administración del Programa y el pago de todos los estudios

actuariales que realice la Administración de los Sistemas de Retiro a petición de la agencia, instrumentalidad o municipio que lo solicite.

Una vez implantado el Programa de Retiro, ya sea incentivado o temprano, la Administración, desconoce el efecto de su implantación en la estructura organizacional y en las finanzas de la agencia, instrumentalidad o municipio.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, indica que han sido pioneros en este proceso, al liderar la reestructuración de unos de sus componentes más importantes, conocido comúnmente como Fomento. En octubre de 2005, la Compañía de Fomento Industrial (CFI) comenzó un plan de reestructuración enfocado en redirigir los recursos operacionales hacia la creación de una entidad mucho más ágil y eficiente. Luego del estudio de sus procesos internos, así como de las necesidades de sus clientes empresariales, la CFI estuvo lista para trabajar bajo nueva estructura organizacional, con independencia del Fondo General y con el objetivo de hacer más con menos.

Nos indica que el eje central de esta transformación lo fue la reducción de gastos operacionales, particularmente, con relación a la plantilla de empleados. Mediante el ofrecimiento de un Plan de Retiro Temprano (Ley Num. 143 de 22 de noviembre de 2005) y un Plan de Separación Voluntaria, se logró reducir la fuerza laboral, de 647 personas a 243 plazas. Esto representó una reducción de aproximadamente (2/3) partes de los empleados existentes al momento de iniciarse la reestructuración. Esta reducción constituye un ahorro de más de \$22 millones al año en gastos de nómina y beneficios marginales. Además, exponen que este proceso se condujo garantizando la permanencia de aquel personal indispensable con la experiencia y el conocimiento, para mantener la coherencia y continuidad del programa de promoción industrial.

Traen a la atención de esta Comisión, que los programas de retiro temprano se han implantado inicialmente en corporaciones públicas. Ello es así, debido a que ésta cuenta con la capacidad financiera para garantizarle al Sistema de Retiro de Empleados del ELA, el costo actuarial de las pensiones de estos empleados, previo a la implantación del programa. En el caso de las agencias que no generan sus propios fondos, se deberá determinar si cuentan con el presupuesto para anticiparle al Sistema de Retiro, el pago de dicho costo.

Sistema de Retiro para Maestros, comentan que para la mayoría de los empleados públicos se establecieron planes de beneficio definido en los cuales el patrono se compromete a otorgar una pensión vitalicia determinada a base del sueldo del empleado y los años de servicio cumplidos. Las leyes creadoras de estos Sistemas establecen que el Gobierno garantiza el fiel cumplimiento con los beneficios adquiridos y así asume las obligaciones con sus sistemas de retiro. Esto afecta la clasificación crediticia del Gobierno del ELA, por lo que las casas evaluadoras del crédito del Gobierno ponen especial atención a la solvencia fiscal de estos fondos. La solvencia de los sistemas se mide mediante informes de valoración actuarial que indican el valor presente de los beneficios acumulados por los participantes, amparados con los activos que a la misma fecha cuenta el sistema para financiar dicha obligación. Al 30 de junio de 2004, el Sistema de Retiro para Maestros contaba con una tasa de valoración actuarial de 51%. Ello equivale a que el sistema solo contaba con .51 centavos por cada dólar de obligación. Se consideran adecuadamente capitalizados aquellos sistemas que al menos cuentan con .80 centavos por dólar de obligación.

Sobre el Retiro Temprano indican que la medida, como alternativa, puede representar costos adicionales para el Fondo General, las agencias y los sistemas de retiro. Consideramos que sí podría bajar la nómina a corto plazo, pero no una reducción significativa en el presupuesto general, por nuevas obligaciones en que se incurriría. Destacan que los sistemas de retiro no cuentan con recursos para enfrentar beneficios adicionales. El imponer nuevas obligaciones agravaría aún más la situación económica de los sistemas de retiro. Se entiende que la reducción esperada en los gastos de nómina

será de beneficio al erario de forma inmediata, pero debe evaluarse el efecto neto sobre el erario de los costos del beneficio en el corto, mediano y largo plazo.

El programa representaría un incremento significativo en las obligaciones actuariales de los fondos de retiro y un efecto en la capitalización de los fondos de pensión y la calificación del Crédito del Gobierno. Un aumento en la brecha entre los activos de los sistemas y sus obligaciones con los participantes, aumenta la tasa de contribución requerida al Gobierno como patrono. El aumento en el número de pensionado lleva a aumentar la contribución del Gobierno para cubrir los beneficios concedidos a la clase jubilada mediante leyes especiales. Además, se incrementarían significativamente los desembolsos de efectivo de los sistemas de retiro lo que requerirá la venta de activos.

Es importante destacar que la industria de planes de pensión a nivel mundial se estremeció durante los primeros años de la presente década como consecuencia de la devaluación de los fondos de pensión por las caídas de los mercados financieros. Exponen que esta reflexión ha llevado a la mayor parte de la industria privada a cerrar este tipo de beneficio y en el sector público a reducir beneficios y ser extremadamente cautelosos en la administración de los fondos y sus beneficios. Al examinar la tendencia creciente en las aportaciones patronales requeridas, el sector público de la industria cuestiona más la validez de las opciones de retiro temprano.

Según la experiencia más reciente de este tipo de programa en el SRM a principio de la década, la Ley 44 de 27 de enero de 2000, fue creada con el propósito de otorgar una ventana de retiro temprano. Los informes de valoración del SRM para los años 2000 y 2001, reflejan que los aproximadamente 4,000 participantes acogidos al programa de retiro temprano incrementaron las obligaciones por aproximadamente \$294 millones. Dicho incremento representó cerca de un 10% del total de las obligaciones actuariales al 30 de junio de 1999. Al evaluar el efecto potencial de este tipo de programa, es extremadamente importante contar con un informe actuarial que permita analizar el costo y su efecto en el fondo de retiro y, a su vez, el Gobierno, antes de tomar una decisión al respecto.

Entiende que es importante que este tipo de beneficio sea considerado desde la óptica de la relación de costo beneficio, no solo económico sino social. La ventana de retiro temprano parece menos beneficiosa hoy que lo que se vislumbró, pues representó un costo significativo para el Estado y no existe certeza de que el participante obtuviera beneficios sostenibles.

La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomendó esperar por la información que pueda aportar la Oficina del Contralor.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Según se desprende del Presupuesto Recomendado para el año Fiscal 2006 – 2007, se obtiene que del 100% de los ahorros que alega el Gobierno, haber realizado solo el 2.2% es de Reducción de Jornada y un 0.7% de Retiro Incentivado. La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, le solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, su Memorial Explicativo con los estudios económicos y estructurales que se han realizado sobre el Retiro Temprano e Incentivado. A la fecha de redactar el Informe no se ha recibido la información solicitada. La Oficina de ORHELA, recomendó que se solicitaran los estudios ya realizados por la Oficina del Contralor. Hasta la fecha no se ha realizado ninguna auditoria desde el 7 de diciembre de 2001, a la Administración de los Sistemas de Retiro, por parte de la Oficina del Contralor. En comunicación con la Oficina del Contralor se nos informó que comenzarán a auditar la Administración de los Sistemas en el mes de septiembre de 2006, incluyendo el impacto económico que ha tenido el Retiro Temprano e Incentivado. Por esta razón se redacta un Informe Preliminar.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, somete a este Alto Cuerpo un Informe Preliminar con los hallazgos y conclusiones sobre la Resolución del Senado Num. 2283.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferre
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Preliminar Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la Resolución del Senado 2307, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación dirigida a determinar las causas en el retraso de la Construcción del Cementerio Estatal de Veteranos en Aguadilla.”

“INFORME PRELIMINAR CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Asuntos Federales y del Consumidor, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo un Segundo Informe Preliminar con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Núm. 2307.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar una investigación dirigida a determinar las causas en el retraso de la Construcción del Cementerio Estatal de Veteranos en Aguadilla.

La Ley Núm. 106 del 22 de junio del 2000, establece la creación de un Cementerio Estatal de Veteranos de Puerto Rico, en Aguadilla, bajo la supervisión de la Oficina del Procurador del Veterano. Actualmente, no se ha comenzado su construcción. Puerto Rico, cuenta con más de 150,000, veteranos que merecen ser enterrados en un Cementerio Nacional, libre de costo. La vida útil que le queda al único Cementerio Nacional en Puerto Rico, ubicado en Bayamón, es de aproximadamente dos años.

Ya ha transcurrido tiempo suficiente para que los veteranos y sus familiares tengan la tranquilidad de contar con unas facilidades dignas, en las que puedan descansar sus restos, como héroes que son. Se seleccionó el lugar y el Alcalde de Aguadilla, Carlos Méndez, donó los terrenos,

están los planos, se asignaron fondos y el proceso de permisos parece que no ha concluido, por lo que esta Asamblea Legislativa entiende pertinente investigar las causas en su retraso.

HALLAZGOS

Los hallazgos y recomendaciones que recogemos a continuación son parte de una Audiencia Pública celebrada el 21 de julio de 2006, en el salón de Audiencias Miguel A. García Méndez.

El Municipio de Aguadilla, suministró a la Comisión un orden cronológico de todos los trámites realizados por el Municipio de Aguadilla durante los pasados años. Indican que el Municipio, en un esfuerzo para desarrollar el programa de beneficios a los veteranos de Puerto Rico y sus familiares, se dio a la tarea de la búsqueda de información y estadísticas en torno a la población de veteranos residentes en Puerto Rico. En esta búsqueda de información relacionada con los servicios fúnebres destinados a los veteranos y sus familiares, se encontró que hay un incremento en el número de muertes de personas y familiares que sirvieron a las fuerzas armadas durante los últimos años y que las únicas facilidades en Puerto Rico, disponibles para dar estos servicios es el Cementerio Nacional de Bayamón, cuya vida útil está próxima a vencerse. Indican que este Cementerio no tiene posibilidad de expansión, debido al desarrollo del comercio y vivienda alrededor del mismo, razón por la cual próximamente los puertorriqueños carecerán de un cementerio para sus veteranos.

A esos efectos desde el año 1999, el Alcalde de Aguadilla y su Asamblea Municipal se han esforzado para el cumplimiento de la Reglamentación Federal aplicable para la construcción y operación de un Cementerio Estatal de Veteranos en Aguadilla. La Administración Municipal de Aguadilla desarrolló una serie de reuniones y estrategias que incluyó la vista de la Lcda. Ivelisse Torres, Asesora Legal del Municipio Aguadilla, a la Oficina National Cemetery Administration en Washington. Esta visita durante el mes de febrero de 1999, fue el inicio de un sinnúmero de gestiones realizadas por el Municipio de Aguadilla con el propósito de cumplir con todos los requisitos necesarios para la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en dicho municipio.

Con la intención de satisfacer las necesidades de los veteranos que han servido durante décadas en general, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el “Veterans Benefit Enhancement Act of 1998”, Public Law 105-368, en su Sección 404 desarrolla el programa “Veterans State Cemetery Grant Program”. Este programa provee un 100% de los costos para la construcción del Cementerio y el equipo para operar, sin embargo, no provee los fondos para la adquisición, como tampoco provee para sufragar los gastos de operación.

La Oficina del Procurador del Veterano, admite que el Municipio de Aguadilla, traspasó los terrenos para la construcción del Cementerio Estatal el 23 de agosto de 2005. Además posterior a esa fecha se actualizó el estudio ambiental y se enviaron estos documentos a Washington, a la atención del Sr. Scott Gebhardtsbauer. Transcurrieron tres meses sin tener respuestas de programa según las declaraciones del Procurador. Al presente se le ha solicitado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que se le asigne a la Oficina del Procurador los \$200,000.00 que la Ley 106, *supra* que asigna para la operaciones del Cementerio, para la contratación de un Gerente de Proyecto que pueda encaminar el Proyecto y dirigir la conferencia pre- diseño que debe ser antes de agosto de 2006, y lleve el mismo al cumplimiento de todas las etapas y requisitos del programa.

El Procurador indica que el Alcalde había contratado un Arquitecto, a quien se le encomendó el diseño del Cementerio. El arquitecto Juan Penabad, contrató con el Municipio de Aguadilla. El

plano del diseño se hizo en español y fue el que se envió a Washington. Estos planos se enviaron porque el Municipio interesaba recobrar la cantidad ya pagada por servicios profesionales al arquitecto Penabad. Por otro lado, nunca se les solicitó la traducción del plano según el Procurador del Veterano. La Oficina del Procurador del Veterano admite que el plano enviado no podrá ser utilizado pues este tiene que cumplir con las guías establecidas en el programa.

El Comisionado Residente en Washington, Hon. Luis G. Fortuño, nos informó que a mediados de marzo de 2006, una comunicación del Director Auxiliar del Programa Federal de Financiamiento para cementerios estatales, el señor Scott Gebhardtsbauer, confirmó que los planos del Cementerio de Aguadilla sometidos por el Procurador del Veterano no contaron con el beneficio de una reunión Pre- diseño y que los mismos se suministraron en español solamente, atrasando así la revisión del plan. Por medio de comunicación telefónica con el Sr. Gebhardtsbauer, este nos informa que han tenido muchísimos problemas en conseguir los documentos necesarios para que este proyecto sea aprobado. Para tratar de conseguir que se cumpliera con los requisitos especificados en la reglamentación del Departamento de Asuntos al Veterano, estos contactaron a la señora Arleen Vecenty, representante del Cementerio Nacional de Veteranos en Puerto Rico, para solicitar su ayuda en este proceso. El Sr. Gebhardtsbauer informa que los documentos recibidos sin el beneficio de una reunión Pre-diseño es difícil de descifrar y mucho más cuando algunos de estos han sido enviados en español. El Director Auxiliar le informó al Comisionado Residente que está sumamente interesado en que este proyecto sea avanzado pero el Procurador no ha seguido los requerimientos del programa.

Específicamente le informó que Puerto Rico ha sido el único lugar que no ha cumplido con los requisitos de la reglamentación del Departamento de Asuntos del Veterano. El Director Auxiliar informó a la Oficina del Comisionado Residente que es sumamente necesario que se obtenga el personal adecuado para completar el proceso de planificación del proyecto; asegurarse que se tiene el financiamiento adecuado recibido por la Legislatura de Puerto Rico; contratar a una firma de arquitectos e ingenieros cualificados para el diseño del proyecto; y solicitar y llevar a cabo la reunión Pre-diseño con todos los documentos necesarios para dicha reunión.

Según surge de la documentación en poder de la Oficina del Director del Programa Federal de Financiamiento para Cementerios Estatales, fueron varias las instancias en que se le solicitó al Procurador del Veterano que se realizara una reunión para discutir el diseño y los planos del Cementerio en los terrenos concernidos. A pesar de que funcionarios federales ofrecieron viajar a Puerto Rico para discutir como confeccionar dichos planes del cementerio, dicha reunión nunca se realizó. En una reciente visita del Secretario de Asuntos del Veterano, Honorable Jim Nicholson, a Puerto Rico el Comisionado Residente, le comunico la necesidad de fondos para la construcción del Cementerio de Aguadilla. Le indicó al señor Secretario que el Cementerio ¿Nacional de Hato Tejas, único en la isla, debido a que tiene cerca de 45,000 veteranos sepultados en dicha instalación, por lo que apremia la construcción de un nuevo cementerio, toda vez que está llegando rápidamente a su capacidad máxima. A pesar de que el Secretario se comprometió con el Comisionado Residente y que el Proyecto es considerado prioritario por el Departamento de Asuntos del Veterano, la construcción del proyecto no ha comenzado porque la documentación contenida en la propuesta que fue presentada por el Procurador del Veterano, es insuficiente para que el Proyecto reciba fondos este año. El Director Auxiliar del Programa Federal de Financiamiento para Cementerios Estatales, indicó que el Proyecto está aun en la etapa inicial debido al retraso de cumplir con los requisitos del programa y la Reglamentación Federal.

La Legión Americana, representada por el Sr. Faustino Espinosa, Representante Nacional Alternativo, expone que el 27 de febrero de 2006, compareció ante el Comité de "Foreign Relations", de la Legión Americana Nacional y allí obtuvo información de que Puerto Rico no estaba en lista de espera para un nuevo Cementerio Nacional. Pero si que existían fondos para un Cementerio Estatal. Indican que como organización de servicio al Veterano, entiende que no debe retrasarse este proceso, y que se le debe asignar los fondos necesarios al Procurador del Veterano para que continúe con el mismo.

El Concilio Vietnam Veterans of America, representado por su Presidente, Sr. Jorge Pedroza, expuso sus comentarios en la Vista Pública pero no entregó Memorial Explicativo. Parte de sus comentarios fueron dirigidos a su preocupación sobre los beneficios a los cuales tienen derecho los familiares de los veteranos, que no los puede garantizar el Municipio. Los municipios no están comprometidos a enterrar a las esposas e hijos menores de 23 años de edad o aquellos incapacitados. Además expresó que el Procurador del Veterano se equivoca al decir que la Veterans Administration, tenía conocimiento que Puerto Rico necesita un nuevo cementerio para los veteranos.

Como parte del compromiso del Procurador del Veterano, de mantener informada a la Comisión sobre las gestiones para adelantar el Proyecto, nos informó que solicitó al Alcalde de Aguadilla, Carlos Méndez una extensión del termino de un año provisto en la Escritura Núm.102 de Rectificación de Cabida, Segregación y Donación, otorgado el 23 de agosto de 2005. Por otro lado, indica que se encuentran en espera una asignación de fondos que les permita la contratación de una firma de Arquitectos e Ingenieros que los asesore en el proceso de construcción.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego que la Comisión, evaluara toda la información y hallazgos obtenidos, entendemos la necesidad de agilizar todos los procesos que quedan por completar, para comenzar la construcción del Cementerio Estatal para Veteranos en el Municipio de Aguadilla. En la Audiencia Pública se determinó que el Procurador del Veterano deberá trabajar a junto al Municipio de Aguadilla, para poder agilizar el cumplimiento de los requisitos federales para el establecimiento del Cementerio.

- La Oficina del Procurador del Veterano falló en cumplir con los requisitos federales establecidos.
- Se pautará una reunión Pre-Diseño y se rendirá copia por escrito de los resultados de la misma.
- El Procurador presentará una propuesta de una compañía Norte Americana que tiene para realizar los trabajos de construcción en el Cementerio.
- Se solicita rendir a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales copia de todos los trámites realizados por la Oficina del Procurador del Veterano, así como al Municipio de Aguadilla con relación a este asunto.
- Se realizarán reuniones cada tres meses, para trabajar sobre el Proyecto. Se designará una persona de la Oficina del Procurador del Veterano, Municipio de Aguadilla y de la Comisión para que se pueda cumplir con los requisitos y no fallar en el procedimiento de entregar documentos incompletos.

Por todo lo antes expuesto las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Asuntos Federales y del Consumidor, someten a este Alto Cuerpo un Segundo Informe Preliminar Conjunto con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado Núm. 2307.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba el Informe Conjunto Preliminar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2351, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar un estudio en torno al alegado manejo y desembolso irregular por parte de las agencias estatales que cuentan y distribuyen fondos federales disponibles para ser utilizados por las entidades basadas en la fe y de iniciativa comunitaria.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2428, titulada:

“Para ~~ordenar~~ ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el estatus actual del Programa Expres-Arte a Todo Rincón, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, que debe incluir el detalle del uso de los fondos públicos asignados a dicho

Programa, los planes de acción para implantar y desarrollar el mismo, el impacto que éste ha tenido en las Comunidades Especiales, del cumplimiento de sus objetivos principales, de su ejecución para promover la autogestión y los valores culturales del pueblo puertorriqueño y del resultado de la evaluación, que conforme a la Ley Núm. 363 de 16 de septiembre de 2004 debe realizar cada año fiscal el Instituto de Cultura Puertorriqueña para sometérselo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 502, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, ~~a los fines con el propósito~~ de disponer que todo permiso de uso comercial que expida la Administración de Reglamentos y Permisos ~~y los Municipios Autónomos autorizados o cualquier municipio autónomo autorizado para ello~~, tendrá impreso una notificación a los efectos de que dicho establecimiento deberá cumplir con las normas de horario de operación establecidas en las leyes y reglamentos vigentes o en las ordenanzas municipales aplicables; ~~y~~ y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 1774 queda fuera del Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2114, titulado:

“Para enmendar el Artículo 70 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” a los fines de aclarar la intención legislativa y facilitar la implantación de esa Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2599, titulado:

“Para enmendar el Artículo 19.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales no podrá, durante los cuatro (4) años anteriores a su nombramiento ni durante su término en el puesto, desempeñarse o hacer campaña para ocupar un cargo en la dirección u organización de un partido político o de un comité u organismo de un partido político, ya sea estatal, regional, municipal, de barrio o unidad electoral, ni postularse para un cargo público electivo en elecciones generales o especiales o para la nominación a una candidatura a un cargo público electivo en elecciones primarias.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al Decrétase y a la Exposición de Motivos, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2783, titulado:

“Para añadir un párrafo quinto al Artículo 2.016 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, con el propósito de autorizar la contratación sin restricciones y reafirmar el control de los gastos por la contratación y el uso oficial del equipo y de los artefactos de la tecnología de la comunicación en la Rama Judicial y otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1411, titulada:

“Para enmendar la Sección 1 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, que autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, para la construcción o mejoras de proyectos de infraestructura, a los fines de definir el término incineración, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Página 2, línea 10,

después de “Sección 1” añadir “y 3”.

después de “seguras.” añadir la “Sección 3” que leerá como sigue: “Sección 3.- Se enmienda la Sección 3 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, para que lea como sigue: Sección 3.- La obligación contraída se honrará en cinco años, mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas comenzando en el Año Fiscal 2006-2007, conforme la cantidad que conjuntamente fijen mediante acuerdo el Banco Gubernamental de

Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”

Página 2, línea 11:

renumerar la “Sección 3” para que lea “Sección 4”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1416, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2,462) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1273 del 9 de septiembre de 2003 del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1629, de Su Señoría, y del Vicepresidente, autorizado por la Comisión de de Asuntos Federales y del Consumidor.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1629, el cual fue descargado de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

“LEY

Para establecer la prohibición al sobrecargo o “surcharge” que se impone en las transacciones de venta o arrendamiento a aquel consumidor que elige utilizar una tarjeta de crédito, en vez de efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar e imponer las sanciones correspondientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de tarjetas de crédito es el medio más conocido, confiable y aceptado por los comercios de Puerto Rico. Este método de pago permite al consumidor adquirir bienes y servicios sin la necesidad de cargar con grandes sumas de dinero en efectivo. El aumento en la criminalidad ha propiciado que la ciudadanía utilice las tarjetas con más frecuencia por razones de seguridad personal.

En términos económicos, estamos en una recesión que lleva a los consumidores a depender de todas las opciones de crédito que estén a su alcance para subsistir, siendo la tarjeta uno de los recursos más utilizados para obtener dinero.

Es política establecida por las instituciones que emiten tarjetas de crédito, mundialmente reconocidas, prohibir contractualmente a los comerciantes imponer cargos adicionales a los clientes por el uso de este método de pago.

Consideramos ajeno a nuestras costumbres y estilos de vida que cualquier comercio nos imponga un cargo adicional al precio de venta por utilizar una tarjeta de crédito. Además, esta práctica constituye un atropello contra los consumidores puertorriqueños que ven reducir significativamente su poder adquisitivo, gracias a las acciones de un Gobierno Central que le ha aumentado el costo de todas las necesidades esenciales, como son el agua, la electricidad y el uso de los peajes, entre otras cosas.

A nivel nacional, varios Estados vanguardistas han optado por proteger a los consumidores mediante legislación que prohíbe la práctica de imponer recargos a las compras de bienes o servicios pagadas con tarjetas de crédito.

Mediante esta Ley se prohíbe y se sanciona a los comerciantes que impongan un cargo adicional al precio de venta por el uso de tarjetas de crédito en Puerto Rico. Al aprobar esta Ley, estamos protegiendo a todos los consumidores de una práctica que merece la más enérgica censura y el repudio de la ciudadanía. Al así hacerlo, confirmamos el compromiso de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de proteger a los consumidores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Ningún comerciante podrá imponer un cargo adicional o “surcharge” a aquel consumidor que elija utilizar una tarjeta de crédito, en vez de efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar, en ninguna transacción que envuelva una venta o arrendamiento de bienes y servicios.

Artículo 2.- El comerciante podrá, sin embargo, ofrecer descuentos con el propósito de promover el pago en efectivo, cheque, o cualquier otro método similar que no envuelva el uso de tarjeta de crédito, siempre que dicho descuento se ofrezca a todo comprador potencial.

Artículo 3.- Para propósitos de esta ley, el término “recargo” o “*surcharge*” significa cualquier aumento al precio regular de un bien o servicio, impuesto al cliente por el comerciante o arrendador, al utilizar una tarjeta de crédito como método de pago.

Artículo 4.- Cualquier persona que por si o a través de un tercero viole las disposiciones de esta Ley y convicto que fuere por un tribunal, será penalizado con una multa no mayor de quinientos (500) dólares o con pena de cárcel no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Artículo 5 – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de la fecha de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1629, titulado:

“Para establecer la prohibición al sobrecargo o “*surcharge*” que se impone en las transacciones de venta o arrendamiento a aquel consumidor que elije utilizar una tarjeta de crédito, en vez de efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar e imponer las sanciones correspondientes.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un (1) minuto de receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Se está considerando, mediante el mecanismo de descargue, el Proyecto del Senado 1629, de la autoría del señor Presidente y el señor Vicepresidente del Senado, que propone establecer una prohibición al sobrecargo que se impone en las transacciones de venta o arrendamiento a los consumidores que elijan utilizar una tarjeta de crédito, en lugar de

efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar; e imponer sanciones correspondientes que incluirían una pena de cárcel no mayor de seis (6) meses.

Todos conocemos el origen de esta medida, y es la propuesta de los detallistas de gasolina, de incluir un cargo adicional a aquellos consumidores que utilicen tarjeta de crédito para pagar por el combustible. Sin embargo, es mi preocupación al ver esta medida, y con los cinco escasos minutos que tenemos para evaluarla, el que al querer remediar un mal, se esté infiriendo en otros sectores comerciales en perjuicio, sobre todo, del pequeño y mediano comerciante puertorriqueño. Esta prohibición aplicaría a todo tipo de transacción comercial, y podría traer consecuencias no deseadas, como que los comerciantes, para poder recuperar ese cargo que imponen, porque el banco se los impone a ellos como condición para la transacción con tarjetas de crédito, se les pase de alguna forma al consumidor, por ejemplo, a través del aumento general del precio de los productos.

Y me parece que es el tipo de medida que amerita una consideración más cuidadosa, que escuchemos a todos los sectores, a los representantes de los consumidores, de los pequeños comerciantes, a la banca, porque puede traer consecuencias que no sean tan felices como la que yo sé es la que persigue este Proyecto, a la luz de la situación que se está viviendo con la gasolina.

Por esa razón, me opongo a la consideración de esta medida, que si hubiera sabido que era la que se iba a bajar por descargue, pero no tuvimos el texto antes de la petición de descargue, y me habría opuesto al descargue. No creo que es el tipo de legislación que se deba aprobar sin una ponderación adecuada.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, el P. del S. 1629 ciertamente busca hacerle justicia a los consumidores puertorriqueños. Hemos visto cómo ciertos sectores de Puerto Rico, del comercio, que a lo largo del tiempo han tenido la ventaja de poder vender, realizar sus ventas mediante el uso de tarjetas de crédito, en este momento pretenden eliminar el gasto de transacción que representa la tarjeta de crédito, y para lograrlo están dispuestos a darle un nuevo impuesto al consumidor puertorriqueño.

Tenemos que ver esta situación dentro del contexto amplio de que las tarjetas de crédito en Puerto Rico, como en el resto de la nación americana y el resto del mundo, no son meramente un artefacto superfluo dentro de las transacciones comerciales. Las tarjetas de crédito a lo largo de las últimas décadas se han convertido en la manera de que unos consumidores pueden adquirir unos bienes, a la vez que adquieren un crédito instantáneo o si no utilizan el crédito si lo pagan directamente o si utilizan una tarjeta de débito, que recibe el comerciante el dinero en el mismo momento. Lo que se hace es que se le asegura al comerciante, que ese dinero que ha recibido por la transacción, va a estar ahí, y el banco, entonces, o la compañía de la tarjeta de crédito, corre con el riesgo de la persona que hace el cargo; y corre, además, con todas las gestiones que tenga que hacer en su momento, si tuviera que hacer alguna, para cobrarle a esta persona que ha hecho la compra de bienes o servicios.

Es decir, señor Presidente, que aunque algunas personas puedan odiar las tarjetas de crédito porque las ha abusado en un momento o aunque algunos comerciantes resientan lo que tienen que pagar al banco por la tarjeta de crédito, definitivamente la economía de Puerto Rico, la economía de Estados Unidos, la economía del mundo no podría desenvolverse de la misma manera que se está desarrollando ahora sin las tarjetas de crédito. Por lo tanto, es justo que se reconozca como un gasto necesario de negocio este uso de las tarjetas de crédito.

Si unas compañías de gasolina o una tienda de gasolina necesitan aumentar su competitividad, pues deben buscar la manera de hacerlo a través de la reestructuración de sus

operaciones internas, no mediante tratar de imponerle nuevas cargas al consumidor. Como si eso no fuera ya una ofensa suficiente al consumidor, vemos entonces cómo el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor echa mano de la técnica preferida de la Administración del Partido Popular y le impone a las personas que hagan unas compras de una cierta cantidad de dinero, el equivalente de un nuevo impuesto, de un nuevo arbitrio de 25 centavos para cada una de esas transacciones.

Señor Presidente, aún cuando fuera necesario buscar la manera de ayudar a los comerciantes, ciertamente la manera de crear un nuevo impuesto contra el consumidor que buscó el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor no puede ser aceptable, no puede ser aceptable a los puertorriqueños.

De nuevo se ensaña en contra del pobre la Administración de Aníbal Acevedo Vilá, la misma que tomó un Proyecto que nosotros aprobamos aquí a nivel del 5.5% y lo subió por su propia interpretación a un 7%, la misma que ha aumentado el costo de la universidad, del agua, de la luz, de todos los servicios esenciales en Puerto Rico. Ahora, también con las acciones del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, vemos cómo quiere encarecerle la gasolina, que venía bajando, subiéndole una peseta por cada transacción de compra de gasolina en unos ciertos niveles de compra.

Y me parece que el P. del S. 1629 correctamente aprende de esa situación y generaliza entonces la prohibición para que de ninguna manera se pueda penalizar a aquellas personas que utilicen las tarjetas de crédito. Penalizar el uso de las tarjetas de crédito es, en cierta manera, atentar en contra de todo el sistema de crédito dentro del cual se mueve la compra de los consumidores de bienes y servicios. Y definitivamente, señor Presidente, hay que mantener esa estructura.

Igualmente, el Proyecto afirma la necesidad de respetar la libertad de comercio, y ciertamente todo comerciante puede ofrecer incentivos a los consumidores para que lleven a cabo las compras de la manera que ellos lo quieran. Unos quieren venderle garantías extendidas, otros quieren venderle productos que están levemente dañados, otros quieren, ciertamente venderle todos los incentivos que quieran. No queremos interferir de ninguna manera con la libertad de comercio, pero no podemos permitir que se penalice en Puerto Rico el uso justo, el uso adecuado de las tarjetas de crédito, y mucho menos podemos permitir que se utilice de nuevo otro mecanismo para imponerle al Pueblo de Puerto Rico una contribución escondida en la forma de un recargo sobre el precio de la gasolina. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, me levanto en defensa de la medida, no sin antes expresar mi satisfacción de que la compañera María de Lourdes Santiago haya descubierto interés en proteger a los pequeños y medianos comerciantes, que el otro día tratamos, aquí, de protegerlos contra iniciativas para que les expropiaran sus propiedades en los cascos urbanos, y tuvimos una pequeña controversia sobre esa medida proteccionista hacia ese sector comercial de nuestro país.

Y cuando ella hablaba de la génesis de este problema, precisamente se refiere a un conflicto entre esos pequeños y medianos comerciantes, particularmente los que están dedicados a la venta de gasolina, y los grandes comerciantes, los más grandes, los más poderosos, los representantes de la industria de la banca. Y el problema se origina por el hecho de que según la piña se va poniendo más agria, pues el puertorriqueño tiene que buscar puertas abiertas en el crédito, y llega el momento en que se utiliza más la tarjeta de crédito que los recursos que están en la cartera o en el bolsillo, porque ese dinero en efectivo se necesita para atender las necesidades más apremiantes de la familia.

En el caso de los detallistas de gasolina, que han estado peleando por sus márgenes de ganancia, porque según el combustible se hace más caro, la competencia los obliga a reducir esos márgenes de ganancia, ellos han visto cómo ya la cantidad de sus clientes que recurren a las tarjetas de crédito va en aumento constante, al punto que ya son más los que pagan con tarjeta de crédito que los que pagan con dinero en efectivo. El resultado es que los cargos bancarios todavía reducen más los márgenes de esos pequeños comerciantes detallistas de gasolina.

Los compañeros hablan de la preocupación de que esta medida sea por descargue, que no se haya dado el ejercicio del estudio, de la evaluación de la misma, y yo les digo, como Presidente de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, que ese esfuerzo sí se dio, que hubo, incluso, reuniones con los detallistas de gasolina para buscarle una solución al problema que no fuera la de imponerle un cargo a los consumidores por el uso de tarjetas de crédito, que se uniera al interés abusivo que tienen que pagar por ese crédito, a los cargos, incluso, que llegan al nivel de la usura, cuando uno de esos consumidores se atrasa por un día o por dos días, y a veces hasta por unas horas en el pago de esa tarjeta de crédito, y entonces encima de eso le imponen un cargo por atraso de 25, de 35, de 40 dólares, independientemente de cuál sea el balance que tiene pendiente de pago.

Y enfrentándonos a esa situación, incluso, le sugerimos a los detallistas de gasolina, pues el que tenga un estímulo ese consumidor, para en lugar de usar la tarjeta de crédito, que utilice el efectivo que tiene en el bolsillo, ofrézcanle un descuento. Pero entonces se tranca el dómimo cuando uno hace ese tipo de proposición porque el egoísmo y la mezquindad prevalecen, y el “fastidio” al final del camino tiene que ser, ¡siempre!, el consumidor puertorriqueño. La Asociación de Bancos ni siquiera quiere negociar con los detallistas de gasolina la reducción de una fracción de los cargos que ellos le cobran a esos comerciantes cada vez que hay una transacción que envuelve una tarjeta de crédito.

Pues, entonces, hay que tomar acción, hay que legislar, algo que a mí no me gusta, yo soy republicano, contrario al señor Presidente, que es demócrata, mi formación es que mientras menos se legisle, mejor funciona el pueblo, el país, y Puerto Rico es una de las áreas más legisladas en todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América. Pero en este momento se requiere, cuando los intereses económicos envueltos no quieren ni siquiera sentarse a negociar, es hora entonces de tomar acción legislativa. Y esto no es tan sólo para los detallistas de gasolina, es para todos los comerciantes. Si es que cada vez que un comerciante, sea pequeño, sea mediano o sea grande, entra en una transacción para hacer negocios con tarjetas de crédito, lo primero que hace es firmar un contrato en el que se le señala que no puede hacer cargos adicionales al consumidor por el uso de las tarjetas de crédito; eso ya está consignado desde hace muchos años, desde que se comenzó el uso, a proliferarse el uso de tarjetas de crédito en los establecimientos comerciales del país; existe esa contratación de que no se le puede cobrar cargos adicionales al consumidor, cuando utiliza una tarjeta de crédito. Por qué hacerlo ahora, no, búsqesele una solución que no sea la de meterle la mano otra vez al consumidor puertorriqueño.

Eso es lo que estimula este Proyecto. Por eso la premura de que este Proyecto sea aprobado lo antes posible para que estén advertidos los pequeños, los medianos y los grandes, que tienen que solucionar este problema de cualquier manera, menos la de meterle otra vez la mano al bolsillo del consumidor puertorriqueño que bastante “fastidio” que está.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Parga Figueroa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay unas enmiendas al título, que tiene la portavoz Nolasco, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Gracias, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2:

tachar “elije” y sustituir por “elige”; tachar “vez” y sustituir por “lugar”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 2471, de su autoría y del compañero Tirado Rivera; que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2471, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al esfuerzo del Proyecto una “**Firma por la Paz**” que tiene como lema: “Aunque tengamos diferencias, somos una voz unánime en el deseo por la paz”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

AMISRAEL es una organización no gubernamental, dirigida por un compatriota nuestro el Dr. William Soto Santiago, quien realiza una campaña internacional por la paz, entre los pueblos y naciones, unida a los líderes políticos y diplomáticos de cada país, para llevar a cabo este proyecto social con fines pacíficos. No está vinculado a ninguna religión o partido político, porque la lucha por la paz es una responsabilidad de cada ser humano amante de Dios.

La iniciativa “**Una Firma por la Paz**” ha alcanzado las principales ciudades de nuestro continente americano, Europa y África. Ha tocado las universidades, asociaciones, sindicatos y centros de aglomeración popular, con el objetivo de reunir millones de firmas como expresión social de apoyo incondicional a la paz, que es justa y única. Este movimiento no es sectario ni partidista, no favorece a ningún hombre o raza en particular. Es una lucha por el mundo, por toda la humanidad.

El Proyecto “**Una Firma por la Paz**” es una oportunidad individual de expresar un pedido por la paz mundial. Personas de todas las razas, credos, preparación académica y social son invitadas a participar en esta iniciativa pacífica.

El lema de este Proyecto es: “aunque tengamos nuestras diferencias, somos una voz unánime en el deseo por la paz”. Que verdad más sencilla, pero que difícil es que los pueblos la comprendan.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el apoyo del Senado al esfuerzo internacional del proyecto “**Una Firma por la Paz**”.

Sección 2.- El producto de este proyecto será reunido en la ciudad de Nueva York, el próximo 11 de septiembre de 2006, en un evento donde se recordará a las tres mil víctimas del atentado a las torres del World Trade Center, en el edificio de la sede de las Naciones Unidas. En este evento, copias de todas las firmas serán entregadas al Secretario de las Naciones Unidas y también a los jefes de las misiones diplomáticas de los países involucrados en el conflicto del Medio Oriente: Autoridad Palestina, Irán, Israel, Líbano y Siria.

Sección 3. – Copia de esta Resolución se hará llegar en forma de pergamino al Dr. William Soto Santiago, para dar conocimiento al mundo de la expresión del Senado de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2471, titulada:

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al esfuerzo del Proyecto una “**Firma por la Paz**” que tiene como lema: “Aunque tengamos diferencias, somos una voz unánime en el deseo por la paz”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1209, 1287, 1522; las Resoluciones del Senado 2351, 2428; Proyectos de la Cámara 502, 2114, 2599, 2783; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1411, 1416; el Anejo A del Orden de los Asuntos (R. del S. 2433, 2456, 2457, 2466); Proyecto de Senado 1629, y la Resolución del Senado 2471. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: A la moción de Votación Final, ¿hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la Votación Final.

Antes de comenzar la Votación Final, queremos recordarle a los compañeros que estaremos recesando hasta el próximo lunes, 12 de septiembre de 2006.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de la Votación Final, solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 1275 y el Proyecto de la Cámara 1867.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1209

“Para enmendar el inciso c. del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el currículo básico escolar los cursos de cooperativismo.”

P. del S. 1287

“Para añadir un inciso (h) y redesignar los incisos siguientes como los incisos (i), (j) y (k), respectivamente, del Artículo 9 de la Parte 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", con el propósito de crear en todas las agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas, dependencias judiciales, legislativas, municipales y Cuerpos Legislativos, una cuenta contable independiente denominada “Gastos legales por concepto de litigios, sentencias o transacciones basados en reclamaciones por discrimen político”, en la que se contabilizarán detallada y separadamente todos los honorarios, gastos, costas, pagos o desembolsos incurridos por concepto de litigios, sentencias, cualquier transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político; y disponer que todos los gastos, pagos o desembolsos por concepto de litigios, sentencias, transacción, acuerdo, estipulación o convenio en una acción judicial o extrajudicial presentadas en causas de acción, demandas o reclamaciones basadas en alegaciones de discrimen político, se hará mediante facturas específicas y detalladas por ese concepto; requerir a los municipios que en los contratos otorgados a los bufetes o a los abogados que contraten, se disponga para que facturen los casos por discrimen político por separado y que en sus facturas detallen el número del caso, las horas invertidas y el importe y las gestiones efectuadas y que al preparar el comprobante de desembolso, deberán desglosar el gasto separado del resto de los honorarios facturados; y para otros fines.”

P. del S. 1522

“Para enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de prohibir el discrimen en el lugar de trabajo por motivo de ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.”

P. del S. 1629

“Para establecer la prohibición al sobrecargo o “surcharge” que se impone en las transacciones de venta o arrendamiento a aquel consumidor que elige utilizar una tarjeta de crédito, en lugar de efectivo, cheque o cualquier otro método de pago similar e imponer las sanciones correspondientes.”

R. del S. 2351

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar un estudio en torno al alegado manejo y desembolso irregular por parte de las agencias estatales que cuentan y distribuyen fondos federales disponibles para ser utilizados por las entidades basadas en la fe, y de iniciativa comunitaria.”

R. del S. 2428

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el estatus actual del Programa Expres-Arte a Todo Rincón, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, que debe incluir el detalle del uso de los fondos públicos asignados a dicho Programa, los planes de acción para implantar y desarrollar el mismo, el impacto que éste ha tenido en las Comunidades Especiales, del cumplimiento de sus objetivos principales, de su ejecución para promover la autogestión y los valores culturales del pueblo puertorriqueño y del resultado de la evaluación, que conforme a la Ley Núm. 363 de 16 de septiembre de 2004 debe realizar cada año fiscal el Instituto de Cultura Puertorriqueña para sometérselo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.”

R. del S. 2433

“Para expresar la más calurosa felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización Esperanza para la Vejez, Inc., y al Programa Abuelos Adoptivos, con motivo de la celebración del “*Día Nacional del Abuelo*” en la celebración de su 40 Aniversario de su fundación.”

R. del S. 2456

“Para extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Payasos Fabricantes de Alegría, por la encomiable labor que realizan al propiciar la sana diversión y alegría a nuestros niños, niñas y jóvenes, y muy en especial a su Presidenta, la Payasita Creación, por recibir el Premio Internacional de “Payaso del Año” que otorga *Clown Of America International*.”

R. del S. 2457

“Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a todo los soldados del Escuadrón 141 ACS, pertenecientes a la Guardia Nacional Aérea en Punta Borinquen, Aguadilla, por su regreso de Irak luego de haber servido a nuestra Nación de forma honrada, y demostrando su compromiso con la democracia.”

R. del S. 2466

“Para expresar la mas cálida y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al joven santaisabelino Jorge Gutiérrez Colón por haber sido seleccionado Mejor Lanzador de la Serie Mundial de Béisbol de la Asociación de Ligas Infantiles Juan T. Almeida, Categoría Pee Wee Reese (11-12 años), celebrada el pasado 6 de agosto de 2006 en Levittown, en el Municipio de Toa Baja.”

R. del S. 2471

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al esfuerzo del Proyecto una **“Firma por la Paz”** que tiene como lema: “Aunque tengamos diferencias, somos una voz unánime en el deseo por la paz.””

P. de la C. 502

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, con el propósito de disponer que todo permiso de uso comercial que expida la Administración de Reglamentos y Permisos o cualquier municipio autónomo autorizado para ello, tendrá impreso una notificación a los efectos de que dicho establecimiento deberá cumplir con las normas de horario de operación establecidas en las leyes y reglamentos vigentes o en las ordenanzas municipales aplicables; y para otros fines.”

P. de la C. 2114

“Para enmendar el Artículo 70 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de aclarar la intención legislativa y facilitar la implantación de esta Ley.”

P. de la C. 2599

“Para enmendar el Artículo 19.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales no podrá, durante los cuatro (4) años anteriores a su nombramiento ni durante su término en el puesto, desempeñarse o hacer campaña para ocupar un cargo en la dirección u organización de un partido político o de un comité u organismo de un partido político, ya sea estatal, regional, municipal, de barrio o unidad electoral, ni postularse para un cargo público electivo en elecciones generales o especiales o para la nominación a una candidatura a un cargo público electivo en elecciones primarias.”

P. de la C. 2783

“Para añadir un párrafo quinto al Artículo 2.016 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, con el propósito de autorizar la contratación sin restricciones y reafirmar el control de los gastos por la contratación y el uso oficial del equipo y de los artefactos de la tecnología de la comunicación en la Rama Judicial y otros fines.”

R. C. de la C. 1411

“Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la R. C. Núm. 733 de 28 de diciembre de 2000, que autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a incurrir en obligaciones, hasta la cantidad de ciento doce millones (112,000,000) de dólares, para la construcción o mejoras de proyectos de infraestructura, a los fines de definir el término incineración, y para otros fines.”

R. C. de la C. 1416

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2,462) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1273 de 9 de septiembre de 2003 del Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 1522; las Resoluciones del Senado 2351; 2428; 2433; 2456; 2457; 2466; 2471 y los Proyectos de la Cámara 502; 2114; 2599 y 2783, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1411, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1416, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1629, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

El Proyecto del Senado 1209, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1287, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se excuse de los trabajos del día de hoy al senador Antonio Fas Alzamora y al compañero senador Carlos Díaz Sánchez.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, excusados.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 11 de septiembre de 2006, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo lunes, 11 de septiembre de 2006, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
5 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 991	24138
P. del S. 1209	24138
P. del S. 1287	24138 – 24141
P. del S. 1522	24141
Segundo Informe Parcial Trimestral en torno a la R. del S. 165	24141 – 24148
Informe Final en torno a la R. del S. 175	24148 – 24152
Informe Final en torno a la R. del S. 1750	24152 – 24155
Informe Final en torno a la R. del S. 2186	24155 – 24158
Informe Preliminar en torno a la R. del S. 2283	24158 – 24162
Informe Preliminar Conjunto en torno a la R. del S. 2307	24162 – 24166
R. del S. 2351	24166
R. del S. 2428	24166 – 24167
P. de la C. 502	24167 – 24168
P. de la C. 2114	24168
P. de la C. 2599	24168 – 24169
P. de la C. 2783	24169
R. C. de la C. 1411	24169 – 24170
R. C. de la C. 1416	24170
P. del S. 1629	24172 – 24176
R. del S. 2471	24177